

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6451 ORDINARIA
CELEBRADA EL MARTES 8 DE DICIEMBRE DE 2020
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6483 DEL JUEVES 22 DE ABRIL DE 2021



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. <u>AGENDA</u> . Ampliación.....	3
2. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación	3
3. <u>MINUTO DE SILENCIO</u> . En memoria de Tabaré Vásquez Rosas, doctor <i>honoris causa</i> de la UCR.	4
4. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u>	5
5. <u>INFORMES DE RECTORÍA</u>	22
6. <u>ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS</u> . Dictamen CAFP-36-2020. <i>Estados Financieros y de Liquidación Presupuestaria e Informe gerencial</i> , ambos al 31 de diciembre de 2019.....	26
7. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta para invitar a miembros del CU y rector electos a dos sesiones.....	31
8. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Dictamen CAJ-14-2020. Recurso extraordinario de revisión interpuesto por Dary Sánchez Montero contra la Resolución SEP-2434-2020.....	32
9. <u>ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL</u> . Dictamen CAUCO-24-2020. Modificación del <i>Reglamento del Servicio de Transportes</i> . Se suspende	37
10. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Aclaración al acuerdo del artículo 7 de la presente sesión	75
11. <u>VISITA</u> . Presidenta de la Seccional SITRASEP-SELIME y el secretario general del Sindicato de Trabajadores del Sector Privado (SITRASEP).....	77

Acta de la sesión N.º 6451, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes ocho de diciembre de dos mil veinte. En la sala virtual.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada Villalobos directora *a. i.*; Sedes Regionales; Dr. Carlos Araya Leandro, rector; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Bach. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y M.Sc. Patricia Quesada.

La señora directora *a. i.* del Consejo Universitario, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. Comisión de Asuntos Jurídicos: Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por Dary Sánchez Montero contra la Resolución SEP-2434-2020 (Dictamen CAJ-14-2020).
4. Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional: Propuesta de modificación al *Reglamento del Servicio de Transportes* (Dictamen CAUCO-24-2020).
5. Comisión de Docencia y Posgrado: Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que presente una propuesta reglamentaria basada en la terminología del *Estatuto Orgánico* y que regule el desarrollo y fortalecimiento de los planes de estudios de las carreras desconcentradas, descentralizadas y propias, impartidas simultáneamente en unidades académicas en la Universidad de Costa Rica (Dictamen CDP-14-2020).
6. Comisión de Investigación y Acción Social: Solicitud de estudio y análisis de la conceptualización y de la estructura de las actuales Etapas Básicas de Música y valoración de la posibilidad de crear una figura institucional que garantice su permanencia y fortalecimiento dentro de la estructura universitaria (Dictamen CIAS-3-2020).
7. Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios: *Estados Financieros y de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2019 e Informe Gerencial al 31 de diciembre de 2019* (Dictamen CAFP-36-2020). 3
8. Propuesta de Miembro: Análisis de la asignación de presupuesto proveniente de diferentes fuentes de financiamiento para la adquisición de equipo científico y tecnológico (Propuesta de Miembros CU-39-2020).
9. Visita de la Sra. Olga Brenes, presidenta de la Seccional de la empresa SELIME, y del Sr. Jouseth Chaves, secretario general del Sindicato de Trabajadores del Sector Privado (SITRASEP), quienes expondrán una serie de preocupaciones en relación con la finalización de contrato entre la Universidad de Costa Rica y SELIME, del próximo 25 de enero de 2021, y sus implicaciones para la estabilidad laboral de varias personas.

ARTÍCULO 1

La señora directora a. i., M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, propone una ampliación de agenda para conocer la propuesta de acuerdo de invitar a los miembros del Consejo Universitario electos y al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector electo, a las sesiones del próximo lunes 14 y martes 15 de diciembre, en las cuales se conocerán los informes de comisiones permanentes, informes bienales e informe de gestión de la Dirección.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a discusión la propuesta de ampliación de la agenda.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ solicita, si fuese posible, modificar el orden para adelantar el punto sobre los *Estados Financieros y liquidación presupuestaria*, ya que le preocupa el hecho de que se consuma mucho tiempo en la sesión y no se pueda ver este dictamen.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que lo pasarían para el punto 3.

LA DRA. TERESITA CORDERO sugiere que el punto de esta ampliación se conozca después de los Estados Financieros.

****A las ocho horas y treinta y cinco minutos, se une a la sesión virtual el Dr. Carlos Araya. ****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para conocer la propuesta de acuerdo de invitar a los miembros electos ante el Consejo Universitario y al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector electo, a las sesiones del próximo lunes 14 y martes 15 de diciembre, en las cuales se conocerán los informes de comisiones permanentes, informes bienales e informe de gestión de la Dirección.

ARTÍCULO 2

La señora directora a. i., M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, propone una modificación en el orden del día para conocer el Dictamen CAFP-36-2020 y el acuerdo para invitar a los miembros electos del Consejo Universitario después de los informes de Rectoría.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA consulta a miembros si tienen alguna observación.

LA DRA. TERESITA CORDERO plantea trasladar el último punto de la agenda como como 4.

EL LIC. WARNER CASCANTE apoya esta modificación en el orden del día, para ver estos dos puntos antes del *Reglamento de transportes* que debe exponer, porque es muy grande; entonces, podría consumir mucho tiempo y tal vez tienen más urgencia los dos temas planteados.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT consulta en qué punto quedaría el recurso de Dary Sánchez, caso de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que quedaría de punto 5.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT pregunta si sería después del punto que presentará el M.Sc. Méndez.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA aclara que lo verían después del acuerdo para invitar al plenario a los nuevos miembros del Consejo Universitario y al nuevo rector.

Resume que pasarían el punto 7 al punto 3 y el 10 al punto 4, y somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer el Dictamen CAF-36-2020 y el acuerdo para invitar a los miembros electos del Consejo Universitario después de los informes de Rectoría.

ARTÍCULO 3

La señora directora *a.i.*, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, abre un espacio para que se informe acerca del fallecimiento de Tabaré Vázquez, expresidente de la República Oriental del Uruguay.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que murió Tabaré Vázquez, expresidente de la República Oriental del Uruguay. Recuerda que el Consejo Universitario acordó otorgarle el doctorado *honoris causa*, motivado por la Escuela de Salud Pública; además, el Dr. Tabaré Ramón Vázquez Rosas fue uno de los primeros presidentes de izquierda que gobernó Uruguay recientemente; entonces, si están de acuerdo, agradece que guarden un minuto de silencio.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA anuncia que a continuación guardarán un minuto de silencio en memoria del Dr. Vázquez.

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del Dr. Tabaré Ramón Vázquez Rosas, expresidente de la República Oriental del Uruguay y doctor *honoris causa* de la UCR.

ARTÍCULO 4**Informes de Dirección**

La señora directora *a. i.*, la M.Sc. Patricia Quesada, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia**Para el CU****a) Homologación de la anualidad de la Universidad de Costa Rica**

La Oficina de Recursos Humanos informa en la Circular ORH-26-2020 que, en cumplimiento de la Resolución R-263-2020, se aplicó el proceso para la homologación de la anualidad de la Universidad de Costa Rica según los términos del Título III de la Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas; por consiguiente, en la planilla del 27 de noviembre 2020 se actualiza el salario de las personas trabajadoras y se pagan las diferencias retroactivas por anualidad, correspondientes al periodo del 1.º de enero al 31 de octubre de 2020, que toma en consideración la fecha de derecho de anualidad de cada persona.

b) Agradecimiento

El Dr. Carlos Palma Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas, remite, en atención al CU-1792-2020, el oficio FCE-251-2020, en el cual agradece los buenos deseos expresados y reitera su compromiso para continuar la importante labor en el Consejo Universitario.

c) Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional

El señor Édgar Solís Moraga, secretario ejecutivo del Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional (UTN), remite el correo electrónico con fecha del 27 de noviembre de 2020, en respuesta al CU-1446-2020, mediante el cual se envió invitación para participar en la sesión del jueves 10 de diciembre del año en curso. Al respecto, comunica que el Consejo Universitario de la UTN no podrá asistir a la actividad convocada.

d) Modificación al Reglamento del Fondo de Desarrollo Institucional

El MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor de la Oficina de Contraloría Universitaria, envía el oficio OCU-R-215-2020, mediante el cual comunica que conoció el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6422, artículo 6, punto 1, del 15 de setiembre de 2020, en el que se dispone: “Publicar en consulta, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al Reglamento del Fondo de Desarrollo Institucional”. Asimismo, detalla los temas sobre los cuales la Contraloría Universitaria ve oportunidades de mejora, en aras de que el Consejo las valore previo a la aprobación de la propuesta.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a discusión los puntos vistos anteriormente.

LA DRA. TERESITA CORDERO estima muy interesante las observaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) con respecto al Reglamento que salió a consulta sobre el Fondo de Desarrollo Institucional. Cree que la Comisión, el próximo año, cuando le corresponda revisarlo, podrá retomar dichas observaciones.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA continúa con la lectura.

e) Tribunal Electoral Universitario

La M.L. Virginia Borloz Soto, presidenta del Tribunal Electoral Universitario (TEU), envía el oficio TEU-1333-2020, mediante el cual explica que al anunciar su retiro del TEU, en la sesión ordinaria N.º 33, del 28 de octubre, hizo la propuesta de quedarse en condición ad honorem (art. 21, Reglamento de Régimen académico y servicio docente) al menos por los dieciocho días del mes de diciembre de 2020, para asegurar así una transición armoniosa hacia la próxima gestión. La propuesta fue bien recibida y las consultas ante la Oficina Jurídica, en relación con los trámites pertinentes para validar el estatus de funcionaria ad honorem, fueron delegadas a una de las personas miembros de ese Tribunal; por esta razón, no fue sino hasta el día 26 de noviembre del presente año que fue atendida telefónicamente por la Licda. Tatiana Villalobos, funcionaria de la Oficina Jurídica, y recibió la información requerida. Además, informa que el nombramiento ad honorem ha sido enviado a la Vicerrectoría de Docencia para su visto bueno, por lo que presenta esta nota ante el Consejo Universitario sin dicho respaldo. Agrega que, de recibirlo en los próximos días, lo estará enviando inmediatamente para su estimable consideración.

f) Dudas sobre el Reglamento de sesiones virtuales en órganos colegiados

La Facultad de Medicina remite el oficio FM-517-2020, mediante el cual realiza consultas en relación con el Reglamento de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica. Al respecto, se realizan las siguientes consultas:

- En las sesiones virtuales, ¿es de carácter obligatorio contar con un RID antes, durante y después de la sesión?
- ¿Es reglamentario que se realice un acuerdo previo al momento de realizar una votación secreta?
- ¿Se puede utilizar alguna aplicación virtual para este tipo de votación?

g) Acuerdo del Consejo Universitario de la UNED

La señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), envía la nota con fecha 27 de noviembre de 2020, mediante la cual comunica el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la UNED, en la sesión N.º 2834-2020, artículo III, inciso 6), celebrada el 26 de noviembre de 2020, que a la letra dice: 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario. 2. Acoger el criterio de la Oficina de Recursos Humanos. 3. Acoger la recomendación de la Oficina Jurídica de la Universidad. 4. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED no apoya este proyecto de ley venido en consulta y remite las observaciones hechas para su consideración. 5. Alertar a la comunidad nacional, sobre los vicios de inconstitucionalidad que tiene el texto del Expediente Legislativo N.º 21.336 Ley Marco de Empleo Público Texto sustitutivo. 6. Enviar este acuerdo al Sindicato UNE-UNED y a las asociaciones gremiales de la Universidad: UNED PRO; APROFUNED y AFAUNED. 7. Comunicar al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y a los Consejos Universitarios e Institucional de las Universidades Estatales, la posición del Consejo Universitario de la UNED, en relación con el texto del Expediente Legislativo N.º 21.336 Ley Marco de Empleo Público Texto sustitutivo. 8. Divulgar este acuerdo en los diferentes medios de comunicación social.

h) Denuncia sobre posible plagio en la publicación del libro *Biotecnología para todos. Conceptos, aplicaciones y beneficios*.

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, envía el oficio R-6938-2020, mediante el cual adjunta la nota FE-397-2020, en la que la Fiscalía del Colegio de Ingenieros Agrónomos solicita información en relación con una denuncia contra Cindy Aguilar Bartels sobre un posible plagio en la publicación del libro *Biotecnología para todos. Conceptos, aplicaciones y beneficios*. En atención a lo anterior, la Rectoría solicita un informe sobre el trámite actual de la denuncia presentada ante el Consejo Universitario.

i) Solicitud de archivo de caso de la Comisión de Docencia y Posgrado

La M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, coordinadora de la Comisión de Docencia y Posgrado, envía el oficio CDP-30-2020, mediante el cual brinda respuesta a la solicitud planteada mediante el Pase CU-82-2020, denominado: Análisis de los criterios expuestos en los oficios NU-1055-2020 y ORI-2172-2020, suscritos por la Escuela de Nutrición y la Oficina de Registro e Información, respectivamente, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6317, artículo 8, del 26 de setiembre de 2019. Sobre el particular, informa los aspectos por los cuales la Comisión de Docencia y Posgrado estima improcedente hacer una revisión del acuerdo de la sesión N.º 6317 sobre el otorgamiento del certificado de uso social de “doctor” o “doctora” en las carreras del Área de la Salud, por lo cual recomienda proceder al archivo del Pase CU-82-2020 y comunicar a las partes interesadas los razonamientos expresados para lo que corresponda.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a discusión los puntos vistos anteriormente.

EL LIC. WARNER CASCANTE se refiere al inciso f), sobre las consultas o inquietudes sobre las sesiones virtuales. Menciona que estas consultas y otras similares cuestionan asuntos de las sesiones que son de manejo propio de los órganos colegiados, sean virtuales o no; es decir, existen pormenores y detalles que debe definir cada unidad.

Recuerda que el *Reglamento de sesiones virtuales* es muy general, de modo que cada órgano colegiado tiene la autoridad y la responsabilidad para tomar las decisiones que correspondan en las situaciones particulares y pormenorizadas. Le parece apropiado tomar como base la respuesta general que han estado dando para este tipo de consultas.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA toma nota para contestar el oficio con base en lo que acaba de expresar el Lic. Cascante.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que se pidió criterio al asesor legal sobre dicho oficio, de modo tal que en la respuesta se deben incorporar las observaciones del Lic. Cascante. Intuye que las personas están preocupadas en cuanto a si deben contar con un recurso informático de forma permanente o pagarle horas extra y demás; aclara que esta es una suposición de ella, pues desconoce si esa es la inquietud detrás; pero, como dice el Lic. Cascante, eso dependerá de la dinámica de las unidades académicas.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA continúa con la lectura.

j) Informe anual de la Comisión de Régimen Académico

El M.Sc. Roberto Fragomeno Castro, presidente de la Comisión de Régimen Académico, envía el oficio CRA-1108-2020, mediante el cual, en cumplimiento con el artículo N.º 56 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente, remite el informe anual de la Comisión de Régimen Académico, para el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2019 y el 15 de noviembre de 2020.

k) Vacante en la Comisión Instructora Institucional

El Dr. Germán Vidaurre Fallas, coordinador de la Comisión Instructora Institucional (CII), remite el oficio CII-134-2020, mediante el cual solicita, debido a su reciente elección como representante académico ante el Consejo Universitario, que se dé inicio al procedimiento de nombramiento para su sustitución; es decir, que un o una miembro de la comunidad docente participe como instructor o instructora en la Comisión Instructora Institucional por el Área de Ciencias Básicas. Asimismo, brinda detalle de su gestión como coordinador de la CII.

l) Denuncia sobre un posible plagio en el libro *Biotecnología para todos, conceptos, aplicaciones y beneficios*

La Rectoría, mediante el oficio R-6935-2020, adjunta el documento FE-398-2020, en el cual la Fiscalía del Colegio de Ingenieros Agrónomos solicita información en relación con la denuncia contra Griselda Arrieta Espinoza interpuesta por Marina Porras Rozas, referente a una denuncia sobre un posible plagio en el libro *Biotecnología para todos, conceptos, aplicaciones y beneficios*. Al respecto, la Rectoría solicita un informe sobre el trámite actual de la denuncia presentada ante el Consejo Universitario.

m) Ratificación de nombramientos por parte de la Rectoría

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, comunica mediante el oficio R-7028-2020, que la Rectoría ratificó el nombramiento de las siguientes personas hasta el 31 de diciembre de 2020: Dra. Sandra Araya Umaña, vicerrectora de Acción Social; Dra. Susan Francis Salazar, vicerrectora de Docencia; Ing. José Francisco Aguilar Pereira, vicerrector de Administración; Dr. Adrián Pinto Tomás, vicerrector de Investigación; Dr. Carlos Sandoval García, vicerrector de Vida Estudiantil; Licda. Nuria Gutiérrez Rojas, jefa del Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (AUROL); MBA Pablo Marín Salazar, jefe de la Oficina de Administración Financiera; M.Sc. Leonora de Lemos Medina, jefa de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa; MBA Anabelle León Chinchilla, jefa de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica; Dra. Sedalí Solís Agüero, jefa de la Oficina de Bienestar y Salud; Licda. Lorena Kikut Valverde, jefa del Centro de Evaluación Académica; M.Sc. Luis Alonso Castro Mattei, jefe del Centro de Informática; Licda. Gabriela Mayorga López, jefa de la Oficina de Divulgación e Información; Arq. Kevin Cotter Murillo, jefe de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones; Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe de la Oficina Jurídica (nombramiento ad honorem); M.Sc. María Isabel Sánchez Jiménez, jefa de la Oficina de Orientación; Licda. Carolina Calderón Morales, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria; M.Sc. Jéssica MacDonald Quiceno, jefa de la Oficina de Recursos Humanos; MBA José Antonio Rivera Monge, jefe de la Oficina de Registro e Información; Ing. Jeffrey Dimarco Fernández, jefe de la Oficina de Servicios Generales, y el M.A. Jorge Padilla Zúñiga, jefe de la Oficina de Suministros.

n) Gestión para la homologación de la Carrera de Licenciatura de Marina Civil

La Dra. Susan Francis Salazar, vicerrectora de Docencia, envía el oficio VD-4631-2020, en el cual comunica que, mediante las misivas VD-4611-2020 y R-7003-2020, se logró presentar ante la División Marítima del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) la gestión para la homologación de la Carrera de Licenciatura de Marina Civil. Al respecto, agradece al Consejo Universitario toda la colaboración que le suministraron como instancia para lograr este proceso y, al mismo tiempo, se pone a disposición para cualquier aclaración al respecto.

Circulares

ñ) Ampliación para la solicitud de uniformes

La Vicerrectoría de Administración comunica, mediante la Circular VRA-22-2020, que se extiende el periodo de solicitud de uniformes por medio del sistema en línea hasta el 31 de enero del 2021.

Correspondencia CU

o) Solicitudes de publicación en el Semanario Universidad

La Oficina de Divulgación e Información remite la Circular ODI-2-2020, mediante la cual comunica que la fecha límite para enviar solicitudes de publicación, durante 2020, en el Semanario *Universidad* será el lunes 30 de noviembre. En el caso del primer Semanario de 2021, que circulará el 13 de enero, será el jueves 10 de diciembre del año en curso. Asimismo, informa que los correos institucionales UCR *informa*

se enviarán con normalidad durante la primera semana de diciembre, según las solicitudes que se incluyan en el sistema hasta el 30 de noviembre. Las últimas dos semanas laborales de diciembre solo se enviarán correos con anuncios de última hora, como cortes de servicios públicos u otros avisos urgentes.

p) Presupuesto ordinario de la República

La Rectoría, mediante la Circular R-66-2020, comunica que el jueves 26 de noviembre de 2020 fue aprobado, por la Asamblea Legislativa, el Presupuesto ordinario de la República para el ejercicio económico 2021 (Expediente N.º 22.174). Explica que el referido presupuesto respeta integralmente el acuerdo de la Comisión de Enlace para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal Costarricense (FEES) 2021, firmado el pasado 13 de agosto; lo que implica, en lo que atañe, un ejercicio político acorde con el más alto espíritu cívico y de respeto a los extremos constitucionales visionariamente planteados por los constituyentes en la Carta Magna. Agradece a cada una de las personas de la comunidad universitaria que apoyó las diversas gestiones realizadas para llevar este proceso al mejor término posible, con lo que se garantiza el funcionamiento institucional para el próximo año, en cumplimiento digno de dos derechos esenciales: el de trabajo y el de estudio.

q) Aplicación de la Prueba de Aptitud Académica

La Rectoría remite la Circular R-67-2020, mediante la cual informa que, a partir de 1.º y hasta el 19 de diciembre del año en curso, se aplicará la Prueba de Aptitud Académica (PAA), conocida como “Examen de Admisión”. Al respecto, informa que el 5 de febrero de 2021 se comunicarán los resultados de la PAA; del 17 al 19 de febrero se realizará el concurso a carrera y recinto; el 26 de febrero se publicarán las listas de las personas admitidas; del 26 de febrero al 1.º de marzo se realizará el proceso de solicitud de Beca Socioeconómica y el 5 de abril iniciará el primer ciclo lectivo de 2021. Finalmente, se extiende un agradecimiento público al Instituto de Investigaciones Psicológicas, en específico al Programa Permanente de la Prueba de Aptitud Académica, a las personas que colaborarán en el proceso de aplicación de la prueba, a la Universidad Nacional, a la señora ministra del Ministerio de Educación Pública (MEP) y sus equipos de trabajo, al señor Ministro de Salud y sus colaboradores afines, y muy especialmente a las personas inscritas para realizar la PAA de la UCR-UNA, por creer en la excelencia y compromiso de esta Universidad.

r) Administración de la Plaza de la Autonomía

La Rectoría, mediante la Circular R-68-2020, comunica que después de un análisis sobre la naturaleza de las gestiones administrativas concernientes a la Plaza de la Autonomía, desde el pasado 16 de setiembre, formalizó el traslado de su administración a la Vicerrectoría de Administración mediante el oficio R-5130-2020. Asimismo, especifica las instancias trasladadas: Aula Magna, auditorio, salón multiusos y cafetería. Con respecto a la sala de prensa, seguirá siendo administrada desde la Rectoría, tras considerar que cumple con las condiciones necesarias para diversas y frecuentes reuniones presenciales que esa instancia gestiona. Asimismo, cualquiera de estos espacios se podrá reservar por medio de la página web <http://plaza.ucr.ac.cr/>.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a discusión lo presentado anteriormente.

LA DRA. TERESITA CORDERO reconoce el esfuerzo que se está realizando para aplicar el examen de admisión, pues es muy importante no solamente para la Universidad, sino para el país y para los y las jóvenes que se inscribieron. Le parece muy bien que esta Administración de transición haya tomado esa decisión, pues eso garantiza que el sistema es robusto y que la UCR puede enfrentar este tipo de situaciones.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA continúa con la lectura.

s) Prueba de Aptitud Académica

La Rectoría comunica en la Circular R-69-2020 que, pese a la información concerniente a una posible filtración de diversas preguntas de la Prueba de Aptitud Académica, esta se continuará aplicando de la manera prevista hasta que se constate como cierta la información; de ser así, se tomarían las medidas correspondientes y, de inmediato, serían comunicadas oficial y públicamente.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da lectura a la Circular R-69-2020, del 3 de diciembre de 2020, que, a la letra, dice:

Asunto: Prueba de Aptitud Académica (Examen de admisión) Universidad de Costa Rica.

Se ha divulgado información concerniente a una posible filtración de diversas preguntas de la Prueba de Aptitud Académica (PAA) que aplica la Universidad de Costa Rica (UCR) desde el pasado 1 de diciembre y hasta el 19 de diciembre, en diversas sedes a lo largo y ancho del país. Al Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP) han llegado imágenes de las supuestas preguntas filtradas.

Estamos analizando esta situación integralmente, desde la perspectiva de medición y estadística, así como desde el punto de vista jurídico, como corresponde a una institución de educación superior. La veracidad de hechos como los planteados es científicamente identificable. Por ello, en caso de que se constatará como cierta la información, se tomarían las medidas correspondientes y, de inmediato, serían comunicadas oficial y públicamente. Mientras esto no se constate, la PAA se continuará aplicando según lo previsto.

La Universidad de Costa Rica (UCR) garantiza la corrección técnica de este proceso, como lo ha hecho durante las últimas seis décadas.

Continúa con la lectura.

Copia CU

t) Solicitud a la OPLAU

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, remite copia del oficio R-6869-2020, dirigido a la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), mediante el cual solicita remitir a ese despacho, a más tardar el 3 de diciembre de 2020, las justificaciones por las cuales 38 proyectos de infraestructura no fueron incluidos en los planes anuales operativos del periodo en el cual se ejecutaron. Lo anterior, en atención al punto 1.13 del Informe titulado: “Auditoría de carácter especial sobre el proceso de planificación institucional, ejecución y evaluación presupuestaria en la UCR”.

u) Carrera de Marina Civil

- El estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil de la Sede Regional del Caribe, remite copia de la misiva FPB-039-2020, dirigida a la Oficina de Registro e Información (ORI), mediante la cual solicita actualizar la calificación del curso “Prácticas Externas II” (CN0033), curso matriculado durante el II ciclo 2019. Lo anterior, debido a que la materia no le ha sido impartida ni ha sido actualizada su calificación a una numérica en su expediente académico, luego de transcurrido más de un año.*
- El estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil de la Sede Regional del Caribe, remite, en respuesta al oficio VD-4293-2020, copia de la misiva FPB-038-2020, mediante la cual resalta que algunos acuerdos de conciliación con estudiantes de la carrera de Marina Civil están repetidos en más de una ocasión sin respaldo de los montos; por lo tanto, solicita que se le informe por qué los documentos que le fueron entregados no coinciden con los montos de los cheques girados por la Vicerrectoría de Docencia y qué sucedió con los acuerdos faltantes.*

v) Comisión de Régimen Académico

El M.Sc. Roberto Fragomeno Castro, presidente de la Comisión de Régimen Académico (CRA), remite copia del oficio CRA-1110-2020, dirigido a la docente Sandra Silva de la Fuente, de la Facultad de Microbiología, mediante el cual le informa que la carta de notificación con la resolución de su calificación fue despachada por los sistemas institucionales el 27 de noviembre a las 10:36 a. m. Asimismo, solicita que le informe el nombre de los colegas que piensan que la Comisión de Régimen Académico “conspira” contra el ascenso en Régimen. Por otra parte, agrega que si esa persona no está dispuesta a facilitar los nombres de esos docentes, se le solicita que les aconseje presentar una demanda contra la CRA, aportando las pruebas que verifiquen la acusación. Por último, manifiesta que se reserva el derecho de iniciar una querrela penal por delitos contra el honor ante los tribunales que correspondan.

w) Carrera de Marina Civil

El estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil de la Sede del Caribe, remite copia del oficio FPB-040-2020, dirigido a la Dra. Susan Francis Salazar, vicerrectora de Docencia, en respuesta al VD-4593-2020. Al respecto solicita se puntualice a qué se refiere la afirmación de que todos los actos y documentos relacionados con la carrera de Marina Civil “...se encuentran bajo investigación judicial”. Pregunta que si absolutamente todos los documentos (incluso los generados hasta hoy) forman parte integral del expediente 19-0001401218-PE. Señala que en caso de que la respuesta sea negativa, requiere que nuevamente le sea remitida toda aquella documentación generada por esa dependencia a partir del 1.º de julio de 2019 a la que no le alcancen las limitaciones establecidas en el artículo 295 del Código Procesal Penal. En caso de ser afirmativa la respuesta, solicita le sea informado la fecha en la que inicialmente se interpuso la denuncia penal, así como las fechas en las que se presentó documentación nueva y quién la presentó.

x) Alianza de trabajo colaborativo entre la OBS y el CICES

La Dra. Vivian Vilchez Barboza, directora del Centro de Investigación en Cuido de Enfermería y Salud (CICES), remite copia del oficio CICES-221-2020, dirigido a la Dra. Sedali Solís Aguero, directora de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), en respuesta al OBS-533-2020, mediante el cual expresa que le complace establecer una alianza de trabajo colaborativo entre la OBS y el CICES para el proceso de aplicación, análisis e informe de resultados del instrumento diagnóstico de necesidades de salud de la población estudiantil el próximo año. Comunica que el Dr. Derby Muñoz Rojas continuará apoyando con el planteamiento y ejecución.

y) Carrera de Marina Civil

- El Dr. Juan Diego Quesada, director de la Sede del Caribe, remite copia del oficio SC-D-595-2020, dirigido al estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil de la Sede del Caribe, en respuesta al FPB-036-2020, mediante el cual informa que, de momento, no se ha programado la reunión mencionada. Al respecto, comunica que en cuanto se tengan la fecha y hora de la reunión se le estarán brindando los detalles.*
- El Dr. Juan Diego Quesada, director de la Sede del Caribe, remite copia del oficio SC-D-596-2020, dirigido al estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil de la Sede del Caribe, en atención al FPB-034-2020. Al respecto, informa que no se ha avanzado debido a que esa Dirección, en conjunto con la Vicerrectoría de Docencia, está abocada de lleno en el proceso de homologación de la carrera.*

z) Adjudicación del proyecto “Sustitución de papel tapiz en pasillo, oficinas y sala de reuniones del Consejo Universitario”

La Sección de Mantenimiento y Construcción de la Oficina de Servicios Generales remite copia del oficio OSG-SMC-1397-2020, dirigido al Sr. Aldhen Vega Kuylen, representante de Tapices Creativos, SRL, mediante el cual se le informa que le ha sido adjudicado el proyecto “Sustitución de papel tapiz en pasillo, oficinas y sala de reuniones del Consejo Universitario”, por la suma de doce mil seiscientos dólares (\$12 600,00). La fecha de inicio del objeto se ha programado para el día 1.º de diciembre del 2020 y cuenta con un plazo de entrega de 30 días hábiles.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a discusión los puntos presentados anteriormente.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ se refiere al oficio FPB-040-2020, del estudiante Floyd Peterkin Bennet. A pesar de la simpatía hacia los estudiantes de la carrera de Ingeniería Náutica, por todos los procesos que han tenido que llevar a cabo, y que su deseo es que esto se solucione, le parece de muy poca educación la forma en la cual el estudiante se refiere a la señora vicerrectora de Docencia, la Dra. Susan Francis, pues no es la mejor manera de tener un diálogo cordial y franco.

Pese a las situaciones que se han presentado en el transcurso de los años con esta carrera y de las simpatías. Considera que la ofensa y el insulto no son la mejor opción para llegar a un feliz resultado.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA coincide con lo expresado por el M.Sc. Méndez, ya que le parece que en la Universidad debe reinar una comunicación asertiva y, en todo momento, educada. Continúa con la lectura.

aa) Informe de la Oficina de Planificación Universitaria

La Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) remite copia del oficio OPLAU-750-2020, dirigido a la Rectoría, en el cual adjunta el informe elaborado por el personal de la OPLAU titulado: Informe sobre el cumplimiento de la Ley general de Control Interno N.º 8292: Gestión de Riesgo, en el marco de la pandemia causada por el COVID-19. El informe contiene datos sobre la gestión de los riesgos más relevantes que podrían afectar el logro de los objetivos y la prestación oportuna de los servicios en el marco de la coyuntura por la emergencia sanitaria en la que se encuentra el país.

bb) Comisión para Análisis del Fondo de Trabajo de la FEUCR

El Dr. Carlos Sandoval García, vicerrector de Vida Estudiantil, remite copia del oficio ViVE-1820-2020, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, en atención al R-4510-2020, en el que se solicita conformar la “Comisión para Análisis del Fondo de Trabajo de la FEUCR”. Al respecto, adjunta un documento de trabajo con cinco ejes abordados por la Comisión, donde se detallan los oficios generados por la Administración y la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), así como las diferentes gestiones realizadas desde el seno de la Comisión, esto con la finalidad de que el fondo de trabajo pueda operar nuevamente y se logre una mayor eficiencia en el uso de los recursos. Finalmente, recuerda que la Comisión fue conformada por acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión N.º 6395, artículo 6, del 23 de junio de 2020, y se estableció la fecha límite de entrega el día 30 de noviembre de 2020.

II. Solicitudes

cc) Reforma al Reglamento de Régimen académico y servicio docente

La Dra. Giselle Garbanzo Vargas, decana de la Facultad de Educación y coordinadora del Área de Ciencias Sociales, remite el oficio FE-2482-2020, mediante el cual comunica el acuerdo del Consejo de Área de solicitar una ampliación por tres meses para la discusión y consulta de la propuesta de reforma al artículo

20 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente. Lo anterior, debido a que el tema requiere un análisis con mayor profundidad y en razón del contexto institucional. Además, se eleva una excitativa para que se promueva la explicación detallada de la propuesta para toda la comunidad por parte del Consejo Universitario.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a discusión lo presentado anteriormente.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA entiende que la consideración final: *Además, se eleva una excitativa para que se promueva la explicación detallada de la propuesta para toda la comunidad por parte del Consejo Universitario* es una copia idéntica del oficio de la Dra. Giselle Garbanzo (no lo recuerda en este momento). Aclara, ante esto, que el procedimiento que sigue el Consejo Universitario para las consultas referentes a cambios o propuestas de reglamentos, así como las que tienen que ver con el *Estatuto Orgánico*, se encuentra en el mismo *Estatuto Orgánico*; por lo tanto, la referencia a que se promueva la explicación detallada de la propuesta le parece una solicitud de un esfuerzo que va más allá de lo acordado como parte del procedimiento.

Percibe cierto señalamiento de que no se da suficiente divulgación; sin embargo, las normas que siguen son las acordadas por la Asamblea Colegiada Representativa, cuando se aprobó el *Estatuto Orgánico* o plantean cualquier cambio al *Estatuto Orgánico*, así como otras reglamentaciones. Le resulta incómodo que esa observación haya sido emitida por parte de la coordinadora del Área de Ciencias Sociales, porque el Consejo Universitario, en todo momento, cumple con esa responsabilidad y se da la difusión requerida.

Asegura que no actúan de manera arbitraria en la divulgación o discusión pública, que unos asuntos sí y a otros no; por el contrario, siempre se sigue el procedimiento estipulado y se otorgan los plazos definidos; inclusive, han sido respetuosos de la convocatoria a Asamblea Colegiada Representativa, a pesar de que es de enorme urgencia que discutan cambios de fondo en el *Estatuto Orgánico* y otros asuntos, así que no es de recibo una observación en la línea en que está planteada.

LA DRA. TERESITA CORDERO exterioriza que le extraña la carta enviada por la Dra. Garbanzo, porque habla del Consejo de Área y no del Área de Ciencias Sociales: “este Consejo, el cual se integra por las escuelas”; supone que es un asunto de terminología, y a lo mejor se refiere al Área de Ciencias Sociales.

Destaca que el acuerdo, tal como está descrito, es sobre el artículo 20. Coincide con el Ph.D. Santana, porque al final dice: “Además, se eleva una excitativa para que se promueva la explicación detallada de la propuesta a toda la comunidad por parte del Consejo Universitario”. Estima lamentable este tipo de planteamientos por parte de Ciencias Sociales, pues, desde su punto de vista, la podrían haber convocado para conversar sobre esta temática; incluso, podrían haber solicitado el dictamen del Consejo Universitario, de manera que no sabe desde qué lógica están haciendo la solicitud.

Considera que deben explicarle a la Dra. Garbanzo y al Consejo de Área que el Consejo Universitario sigue un procedimiento; además, que existe un dictamen que se les puede hacer llegar, ya que es público, e invitarles a que si tienen alguna duda en específica se la expresen.

Recuerda que anteriormente apoyó una ampliación de este punto, pero ahora, en realidad, con esta mirada que le están dando, estima que no tienen claro lo que el Consejo Universitario realiza. No está de acuerdo con la forma cómo lo comunican, porque no solo va de parte del órgano colegiado, sino también de la comunidad universitaria hacia cada uno de los miembros.

Opina que este oficio puede ser ofensivo, porque perfectamente se pueden comunicar e informar al respecto. Si hubiese alguna inquietud clara, tal vez se hubiese podido canalizar, pero ni siquiera ha existido comunicación, la cual no tiene que ser precisamente con ella, sino con cualquier miembro del Consejo Universitario; incluso con un miembro electo si fuera el caso, como el Dr. Carlos Palma.

Aclara que no es que en el Consejo Universitario están haciendo cosas por detrás, porque esa es la impresión que da la nota, para perjudicar a las unidades académicas o a la Universidad; más bien, están tratando de resolver un problema de un 70% de personas que están interinas, de las cuales un 45% están en plazas libres. Destaca que, además, no han leído que se necesita un plan de desarrollo, no es que le van a decir a todas las personas que están en esas plazas libres que sí; las unidades académicas tienen que ser muy serias en dicho plan de desarrollo.

Considera que la última frase de esta solicitud la hace improcedente. Lo manifiesta para que quede en actas y si debe decírselo a la Dra. Garbanzo y a todas las personas del Área, con mucho gusto lo hará. También, puede informarle al Dr. Carlos Palma, quien será el próximo representante y la sustituirá en este caso.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA coincide totalmente con las apreciaciones del Ph.D. Santana y la Dra. Cordero; además, habían tomado un acuerdo previo a una solicitud similar.

EL DR. RODRIGO CARBONI entiende que los dictámenes están a disposición y los pueden ver.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Dr. Rodrigo Carboni.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA expresa que le parece muy oportuna la observación del Dr. Rodrigo Carboni, y se debería informar si está disponible y asequible.

LA DRA. TERESITA CORDERO apunta que los dictámenes se pueden solicitar, pero hasta que esté el acta están completos. Comprende que los dictámenes son públicos a partir del momento en que se analicen en este Órgano Colegiado; sin embargo, en el resumen de acuerdo solo están los considerandos y el acuerdo; el dictamen completo sale hasta que esté la acta. No sabe si el Mag. Norberto Rivera podría aclarar.

EL DR. RODRIGO CARBONI explica que cuando se envía a consulta se facilita el dictamen; eso fue lo que le dijo el Lic. Gerardo Fonseca.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA coincide con el Dr. Rodrigo Carboni.

EL DR. RODRIGO CARBONI aclara que los dictámenes se suben al correo electrónico porque las personas necesitan conocer los contextos, y eso es muy importante. Es muy diferente leer un reglamento a leer un dictamen que contiene el reglamento; habría que averiguar. Insiste en que así se lo manifestó el Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, porque ya se acordó que así fuera.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra al Mag. Norberto Rivera.

EL MAG. NORBERTO RIVERA puntualiza que una vez que los dictámenes son vistos en el plenario son de acceso público. Para la consulta, hay ligas con el propósito de que las personas los puedan revisar. También, en algunas ocasiones, los solicitan y se les envía a los interesados; además, sí existe la posibilidad de que las personas accedan a los dictámenes una vez que el Consejo Universitario los analizó.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expresa que una vez aclarada la pregunta, somete a votación la solicitud, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont y Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Tres votos.

EN CONTRA: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Ocho votos.

Posteriormente, somete a votación declarar acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA no aprobar la ampliación por tres meses para la consulta de la propuesta de reforma al artículo 20 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA continúa con la lectura.

dd) Solicitud de audiencia

El Consejo de Sede del Atlántico remite el oficio SA-D-1294-2020, mediante el cual solicita un espacio en el plenario con el fin de externar su preocupación relacionada con el oficio R-6555-2020, el cual hace referencia a la propuesta por parte de la Municipalidad de Pococí de transformar el Recinto de Guápiles en Sede Regional.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA explica que esta es una solicitud que hace el Consejo de Sede del Atlántico. Recuerda que informó que ellos la habían convocado a una reunión y ahí se acordó la visita al Consejo Universitario para exponer esta problemática situación.

Le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO considera muy interesante que este tipo de solicitudes se den, porque ahora resulta que todas los recintos quieren convertirse en sedes, y se ha visto como la conformación de la Sede Regional del Sur requirió de un proceso bastante largo.

Señala que se debe tener claridad de que no todo lo que les soliciten se va a acordar, y lo dice porque recuerda una posibilidad de una persona en la zona norte que quería donar un terreno de alrededor de 500 metros cuadrados. Seguramente era mucho para la persona, pero para la Universidad, en realidad, debe tener sentido y planificación; por lo que sí está de acuerdo en escuchar la propuesta de esta solicitud, pero también le parece que se debe tener cuidado con las solicitudes de este tipo, pues el Consejo tendrá que decidir cómo se harán los estudios, porque no es tan fácil como que ahora todos se van a convertir en Sedes, más que vienen periodos económicos muy complicados, y lo importante es el desarrollo de las regiones a mediano y largo plazo.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA consulta, con respecto a esta solicitud sobre el oficio SA-D-1294-2020, porque no lo pudo encontrar, si existe claridad por parte de Pococí de lo que significa cambiar de recinto a Sede Regional, si expusieron sus razonamientos sobre lo que podría ser para ellos identificado como ventajas en vista de que lo solicitan; si han hecho esa consideración y si la hacen del conocimiento del Consejo Universitario o de la Rectoría. Lo dice porque esta solicitud de la Municipalidad podría no obedecer a un razonamiento de fondo de parte de ellos, así que sería bueno contar con los elementos para cualquier consideración; eso debería ser válido también para cualquier otra solicitud en el futuro que provenga de esta u otras municipalidades.

Si bien es cierto, el apoyo de la comunidad es algo muy importante para la presencia de la Universidad de Costa Rica y la inversión que debe hacer, ya sea para la creación de un recinto o de una sede regional hecha a partir de la transformación del recinto o directamente como sede regional, rehúsa a creer, de facto,

que recinto es un periodo embrionario de sede; no se ha establecido en ningún lado, ni en el *Estatuto Orgánico* de esa forma. Piensa que la dirección en la cual se maneja esto es en el otro sentido; una sede regional puede ver como apropiado delegar o llevar a cabo sus actividades en un sitio específico en donde quiera establecer alguna presencia permanente, y eso daría pie a un recinto.

Expresa que el contraejemplo de esto ha sido, sin lugar a dudas, la experiencia del antes llamado Recinto de Golfito, que obedeció a circunstancias muy particulares. Había una donación de terreno importantísimo no solo en tamaño, sino en su procedencia, pues la Compañía Bananera del Sur donó o trasladó terrenos al Gobierno una vez que su esencia como enclave concluyó por decisión propia. Con esa porción de terreno tan enorme y de activos la Universidad se vio beneficiada con instalaciones. El proceder con la creación del Recinto de Golfito era una manera de acortar el plazo de tiempo para contar con actividades y echarlas a andar en esa región del país; sin embargo, hay algo muy particular: no había ninguna presencia de la Universidad de Costa Rica al momento de la creación de ese “recinto”; además, se recurrió a esa figura para acelerar procesos, aun cuando no está establecido en el *Estatuto Orgánico* ningún procedimiento para la creación de recintos.

Plantea que, en el caso de Guápiles, la Universidad de Costa Rica ya tiene presencia, y es fuerte, pues se han hecho recientemente inversiones de planta física, que también son importantes, pues no son pequeñas; se atiende a la comunidad y a todas las personas que están interesadas en llevar a cabo estudios en ese recinto, incluso si no son de la comunidad; por lo tanto, la presencia de la Universidad de Costa Rica ya está ahí, está dada y conduce a graduaciones, etc. Sería conveniente contar con el razonamiento de la Municipalidad de Pococí, ya que ellos aparecen como las patentes; que eso no venga como una simple sugerencia de algún diputado o alguna diputada de la actual Asamblea Legislativa, que, más bien, lleve otros propósitos, más de índole político.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA tiene entendido que el Dr. Carlos Araya cuenta con información sobre este asunto, pero primeramente le cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE comenta que le preocupa estas solicitudes externas de que Universidad debe hacer equis cosa o transformar un recinto en una sede, ya que este tipo de situaciones pueden violentar la autonomía universitaria. Por ejemplo, aunque alguien tenga el interés, no es de la incumbencia si la Universidad hace un estudio sobre el frijol rojo o el negro, pues es esta Institución la que tiene que determinar sus líneas de investigación, así como también la autonomía universitaria darse su propia organización de gobierno.

No cree, *per se* o de facto, que un recinto tenga que transformarse en sede; eso los puede llevar a un error, porque conocen todo el proceso interno y la seriedad con que tienen que llevarse a cabo las cosas para, justamente, no cometer yerros, como se han cometido con alguna de las aperturas de una carrera; por ejemplo, en el Caribe, porque esto lleva un proceso de planificación institucional. También, porque alguien lo solicite externamente, la Universidad no tiene que correr a hacerlo. Por ejemplo, el lote que se donaba en Upala, completamente, es impráctico; no es de interés de la Institución, porque no reúne las condiciones para una sede universitaria y tampoco existe un estudio que demuestre la pertinencia.

Informa que en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) se está analizando la solicitud de una donación de un terreno en Talamanca a la Universidad con la intención de que también se convierta en una sede universitaria. Este es un terreno con grandes problemas legales y de infraestructura, así lo dictaminó la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI); entonces, porque alguien les presente una solicitud, y sobre todo un órgano con un alto componente político, como es una municipalidad, no implica que la Universidad de Costa Rica tenga que correr a modificar su organización interna para satisfacer peticiones. Se puede agradecer la buena intención y el interés, más no la incumbencia en ese tipo de asunto, sobre todo porque implica un proceso de planificación.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA informa que, desde el mes de enero anterior, recibió una solicitud de reunión de parte de la diputada Yorleni León Marchena, del Partido Liberación Nacional (PLN), para una cita en el Recinto de Guápiles junto con la coordinadora de ese momento, la M.Sc. Rosa Julia Cerdas González. Justamente, en la solicitud, la diputada León era quien pretendía que el Recinto de Guápiles se convirtiera en una sede; sin embargo, ya esta había sido reiterada por otros diputados; por ejemplo, el exdiputado Abelino Esquivel Quesada normalmente presentaba mociones en la Comisión de Hacendarios, y siempre la solicitud que llevaba detrás de esas mociones era que el recinto se convirtiera en sede. No obstante, nunca se concretó de parte del diputado Abelino Esquivel, a pesar de que en algún momento estuvieron en el Recinto de Guápiles, y así lo planteó, pero no existió una solicitud formal.

Explica que, en este caso, después de la reunión que tuvieron con el señor diputado y la señora diputada, él (Dr. Carlos Araya) le informó inmediatamente al señor director de la Sede del Atlántico, el Dr. Alex Murillo Fernández, sobre la solicitud verbal que estaba haciendo la diputada; pero ahí quedó. Posteriormente, el alcalde de la Municipalidad de Pococí y la alcaldesa de la Municipalidad de Guácimo, junto con otras personas, incluida la diputada León, solicitaron una audiencia a la Rectoría; en dicha audiencia hicieron nuevamente la solicitud. Posterior a eso, ingresó el oficio firmado por estas personas, por medio del cual solicitan que el recinto se convierta en sede.

Originalmente, la solicitud fue enviada a la Sede del Atlántico y al Consejo de Áreas de Sedes Regionales, para su evaluación; ambas instancias manifestaron su no disposición a que este tema siguiera avanzando. Teniendo en consideración de que la eventual transformación de un recinto o la creación de una sede está dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, se decidió remitirlo a este Órgano Colegiado para lo que consideraran oportuno; absolutamente claros de que la pertinencia de una decisión de este tipo tiene que ser muy evaluada y darse una serie de condiciones, como sucedió con la transformación del Recinto de Golfito en la Sede del Sur. Se consideró que ese es un análisis que, según las disposiciones en el *Estatuto Orgánico*, el Consejo Universitario debería definir. Con eso, no están sugiriendo, desde ninguna circunstancia, que la solicitud tenga que responderse de manera positiva, toda solicitud debe analizarse y responderse de la manera que se estime pertinente.

En este caso, esta es una solicitud muy particular, porque surge de los miembros de las comunidades aledañas al recinto. No participan en esa solicitud ni personal docente o administrativo del Recinto ni tampoco el movimiento estudiantil; es decir, es un asunto absolutamente externo al Recinto, que, más bien, se genera a partir de deseos de la comunidad con la cual él se reunió, junto con la Dra. Susan Francis Salazar, y a quienes les hizo ver que ahí no se trata de que para un recinto necesariamente su paso siguiente sea convertirse en sede, sino que, más bien, va a responder a las necesidades, los requerimientos y las disposiciones institucionales. Ahí lo que vale es que la presencia de la Universidad en Guápiles pueda sentirse cada vez más fortalecida y también que los niveles de dependencia que se dan entre recinto y sede cada vez puedan ser menores, de tal manera que el proceso de toma de decisiones y de crecimiento de la presencia de la Universidad de Costa Rica en las regiones sea fortalecida en todos los lugares donde esté. Queda atento a cualquier pregunta.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le da las gracias al Dr. Carlos Araya. Seguidamente, somete a votación la solicitud, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ sugiere que la audiencia quede pendiente para el próximo año.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA aclara que el día de la audiencia quedará constatada de acuerdo con las responsabilidades y la agenda que se maneje en el Consejo Universitario, por lo que les comunicará.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar audiencia al Consejo de Sede del Atlántico, con el fin de que se refieran a la propuesta por parte de la Municipalidad de Pococi de transformar el Recinto de Guápiles en Sede Regional.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA continúa con la lectura.

IV. Asuntos de Comisiones

ee) Pases a comisiones

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

Modificación presupuestaria N.º 10-2020.

Adenda a los informes

ff) Presidencia del Tribunal Electoral Universitario

El Tribunal Electoral Universitario comunica, mediante el oficio TEU-1353-2020, que en sesión ordinaria N.º 38-2020, realizada el miércoles 2 de diciembre de 2020, se eligió al señor Christian David Torres Álvarez como presidente del Tribunal Electoral Universitario. Agrega que el nombramiento se hace efectivo a partir del mismo día en que se tomó el acuerdo.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que esta fue una comunicación que llegó posteriormente. Somete a discusión lo presentado.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ manifiesta su preocupación por el nombramiento de un estudiante como presidente del Tribunal Electoral Universitario (TEU). A pesar de las simpatías de que pueda ser un estudiante el que logre asumir este puesto, le inquieta si realmente hubo un verdadero análisis de esta situación por cuanto, en este caso, el Tribunal cuenta con un estudiante, sin relación laboral con la Universidad de Costa Rica, que asume la jefatura administrativa de un órgano como este; es decir, se está hablando de que el estudiante funcionaría como jefe del personal administrativo y tendría la administración de los recursos económicos, como viáticos o las diferentes partidas dentro de su presupuesto.

Se cuestiona si se reflexionó sobre la responsabilidad legal y disciplinaria que se podría afrontar ante determinados problemas que, eventualmente, pudieran darse en el TEU. Lo manifiesta porque supone que es la primera vez que un estudiante asume una posición de estas. Quiere conocer criterios, por ejemplo, de la Oficina Jurídica respecto de esta decisión del Tribunal Electoral Universitario (TEU).

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO da las gracias por la preocupación del M.Sc. Carlos Méndez. Le llama mucho la atención esta situación, aunque no dice que el estudiante no resuelve, pues ya informó a la comunidad universitaria cómo quedó el tema de la Plebiscitaria; pero sí hay que tomar en cuenta las condiciones en que colocan a esta persona en la parte administrativa, por lo que sería conveniente hacer la

consulta, aunque se imagina que la Prof. Cat. Madeline Howard ya envió una misiva a la Oficina Jurídica para conocer las implicaciones para el estudiante.

No duda de que una persona que esté en el TEU no pueda asumir este cargo, pero asegura que no pueden tampoco exponer a una persona en una situación que podría ser, también, crítica, por lo que afirma que en este caso deben ser prudentes.

Estima oportuno que la M.Sc. Patricia Quesada, como directora electa, se acerque a todo el TEU para invitarles a compartir las inquietudes, el próximo año, pues no sabe si este año sería suficiente, y ver qué es lo que está pasando. Cuando una persona asume un puesto de esta magnitud y es representante del sector docente o administrativo tiene que entender que además de asumir esas tareas, a lo mejor, le toca asumir el apoyo siendo presidenta o presidente del Tribunal.

Reitera que quizás sería conveniente realizar una visita y explicarles que esta es una preocupación seria y que puede tener implicaciones difíciles. No está diciendo que el Sr. Cristian David Torres no sea capaz, pero le llama la atención, de parte del resto de personas del TEU, qué es lo que realmente está pasando y qué es el miedo que hay ahí implicado. Plantea que el Consejo Universitario tiene una responsabilidad de apoyar sin meterse en el tema electoral.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santa.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que cualquier observador desatento creería que esto se trata de un acto de rebeldía por parte del TEU, pero ninguno de los miembros del Consejo Universitario es observador desatento; son y están muy atentos a los desarrollos que se llevan a cabo en la Universidad de Costa Rica y, en particular, en el Tribunal Electoral Universitario (TEU), cuyo funcionar y actuar es responsabilidad de este Consejo, en vista de que son quienes nombran a los miembros del Consejo Universitario, y de todos los sectores, excepto el estudiantil.

Por tanto, no escapa la atención –y no debería escapar la de los miembros, en vista de que son observadores tremendamente atentos– que este nombramiento podría estar absolutamente en contraposición a la normativa o a la legalidad, en cuanto al alcance y a las funciones que tiene el TEU como cuerpo colegiado, y eso es preocupante. Con respecto a las decisiones que son de índole administrativo, debe existir algún tipo de responsabilidad por parte de quien toma esas decisiones administrativas. Al no haber ninguna relación laboral por parte de esa persona, a quien le están asignando esas labores y decisiones administrativas, podrían tener una situación en la cual no se asumen responsabilidades por actos administrativos.

Dice que no hay, en su opinión, ninguna forma de garantizar la continuidad administrativa de ese órgano llamado TEU; por lo tanto, sugiere vehementemente, si es que no se ha hecho hasta la fecha, una evaluación legal sobre todos los alcances de este nombramiento, tanto la validez del nombramiento como de las implicaciones que pueda tener, desde el punto de vista legal, en los contextos administrativos, civiles e inclusive penales.

Señala que la cabeza del TEU es la Presidencia y, por ende, se necesita para cumplir con la responsabilidad de tener un órgano colegiado debidamente constituido y funcionando también de forma debida, por lo que deben tener el respaldo de un criterio jurídico, al menos en esos alcances.

Refiere que esto no es un asunto de decidir o no cómo y cuándo se hacen las elecciones para designar los puestos de autoridad superior y los otros puestos también ya no de autoridades superiores, sino los puestos de dirección en las unidades académicas, tanto las unidades académicas, *per se* las docentes, como las unidades académicas de administración y otros entes más. El trabajo es enorme.

Si bien el reglamento sobre el TEU y el *Estatuto Orgánico* le dan la soberanía sobre la materia electoral a ese Tribunal, esa garantía sobre la materia electoral –en su opinión, y está sujeto a corrección

sí así se lo hacen ver— no trasciende a las decisiones que garanticen la operación misma y la validez de las decisiones que se toman en el TEU, en cuanto a su operación y su capacidad de asumir las tareas que le están encargadas y llevarlas a un feliz cumplimiento cabal.

Asegura que son dos ámbitos diferentes y estima que no harían bien el Consejo Universitario ni el TEU si no tienen la claridad sobre el asunto; de otra manera, lo que tendrían es un cuerpo colegiado independiente de toda la organización universitaria, lo cual contraviene muchos de los artículos del *Estatuto Orgánico*, en particular el artículo 35; por lo tanto, le parece necesario que se solicite la información de índole legal, así como actuar según se considere lo más apropiado una vez que cuenten con los elementos.

Considera que en esto no hay tiempo que perder, pues el proceso electoral y la continuidad misma de los nombramientos y de la dirección de la Universidad, tanto de autoridades superiores como autoridades de los centros a los que se refirió antes, dependen del trabajo del TEU, por lo que esto adquiere urgencia o prioridad alta.

Aclara que su intervención no tiene ningún interés en disminuir la capacidad de ninguno de los miembros del Tribunal para llevar a cabo las tareas encomendadas por el Reglamento que los rige; sin embargo, también deben estar claros de que el origen de cada uno de esos miembros, por propia decisión del Consejo Universitario como organización independiente —refiere a la Universidad Costa Rica— es diferente; en consecuencia, los alcances de su participación y las responsabilidades que puedan adquirir también tendrán que ser, necesariamente, diferentes.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA anuncia que la próxima semana la Prof. Cat, Madeline Howard informará al respecto, y le cede la palabra a la Bach. Valeria Rodríguez.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ se refiere al tema jurídico, porque es lo que ha mostrado preocupación. Señala que el artículo 111 de la *Ley general de la Administración Pública* es muy claro en definir qué es un servidor público: *Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.* Comenta que ese acto fue la juramentación que se hizo en este año con el señor Christian David Torres Álvarez. El hecho de que no exista un contrato laboral no significa absolutamente nada en la definición de responsabilidades de los funcionarios públicos, y eso se debería tener bien claro.

Afirma que ella tiene claro que el criterio no es necesario, porque el señor Torres es un funcionario público, y con las responsabilidades que la ley le designa, al igual que cualquier otra persona que tenga una relación laboral con la Institución. También, tiene claro que la ejecución presupuestaria no significa absolutamente nada, porque la presidenta de la Federación de Estudiantes ejecuta alrededor de ₡300.000.000, que son parte de presupuestos públicos, y tienen los mecanismos de la ley que les exige para los presupuestos públicos. Repite que no significa un impedimento.

Aparte de esa inquietud, que por lo menos ella no tiene, espera que el Órgano Colegiado se ponga a disposición del Sr. Torres para lo que requiera, y con una actitud, en primer lugar, de felicitación, porque es la primera vez que un estudiante asume la dirección de un órgano de toma de decisiones de la Universidad. Espera, en ese sentido, que se pongan a disposición para lo que necesite, al igual que lo han requerido otros presidentes del Tribunal Electoral Universitario (TEU).

No puede dejar de manifestar que no se trata solo de cuestionar el rol de un estudiante en el espacio, sino que sí se cuestionen capacidades, en el sentido de que en este momento se argumenta que el TEU requiere de una cierta seriedad, que parece no tener. Considera que que, más allá de la preocupación que puede existir por desconocimiento de algunos temas jurídicos, sí hay detrás una preocupación respecto de

que un estudiante pueda tomar decisiones, es cuestionar la decisión del por qué fue designado el Sr. Cristian Torres por el tema de capacidades, más que otra cosa.

Comparte que ella quedó absolutamente impresionada después de que el Sr. Torres le contó acerca de esta decisión, porque no es normal que funcionarios de la Institución depositen su confianza en una persona estudiante, eso nunca había pasado. La normativa lo permite, y no solo la *Ley general*, sino el *Estatuto Orgánico* también, pues no tiene esa prohibición. Puntualiza que un criterio que venga a limitar esta posibilidad es un criterio político, y no jurídico, porque esto es absolutamente procedente, desde la perspectiva legal, y no debería restringir la participación estudiantil. Reitera que cualquier criterio que salga de la Oficina Jurídica y restrinja esta posibilidad es más un criterio político que jurídico. Por ejemplo, ella y el Sr. Rodrigo Pérez no tienen una relación laboral con la Institución, pero no por eso dejan de tener responsabilidades en las decisiones que se toman dentro de este Órgano Colegiado.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra al Sr. Rodrigo Pérez.

EL SR. RODRIGO PÉREZ comprende que el nombramiento de un estudiante en un órgano como el Tribunal Electoral Universitario (TEU) genera muchas dudas, pues es una situación histórica que nunca había pasado en la Universidad de Costa Rica; más que caer en prejuicios de egocentrismo, más bien deberían reconocer la valentía del Sr. Torres de asumir este reto, como al Órgano Colegiado de otorgarle el liderazgo a un estudiante en un órgano de toma de decisiones sumamente relevante en el ámbito universitario.

Recuerda que él (Sr. Rodrigo Pérez) fue participe como delegado en las dos elecciones de la Rectoría y pudo observar cómo el Sr. Torres se desenvolvía en el espacio, con todas las capacidades necesarias, pues es un líder dentro del espacio. Las personas acudían a este espacio, acudían al Sr. Torres para preguntarle sobre el tema electoral, que él muy bien conoce, pues trabajó en el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, y maneja a cabalidad todo el funcionamiento de la Universidad.

Cree que, más que criticar, deberían informarse y conocer quién es la persona que está asumiendo ese cargo, porque si se está hablando de relaciones laborales o de acciones administrativas rememora que en este espacio se criticó a la M.L. Virginia Borloz Soto por su ineficiencia y falta de proactividad; en ningún momento se llegó a la necesidad de alguna sanción administrativa; entonces, no ve cuál es la relación que se hace de que ahora un estudiante sí le deberían de aplicar algo por el estilo cuando ni siquiera ha comenzado a fungir en su cargo.

En la misma línea que la Bach. Valeria Rodríguez, no ve necesario ningún tipo de interpretación legal o jurídica, pues opina que es más algún prejuicio que existe en la Universidad; ellos y ellas como estudiantes luchan, día a día, en los espacios para que no haya egocentrismo en la toma de decisión, porque a los estudiantes siempre se les va a tomar un poco menos; lo han vivido y lo siguen viviendo, es una situación contra la que luchan todos los días. Cuando se dan estos espacios y los escuchan hablar de esa forma, claramente lo sienten porque les toca la piel. Conoce el trabajo que ha realizado el Sr. Torres y cuánto merece la designación como para que tengan alrededor de 40 minutos hablando sobre la decisión que tomó el Tribunal Electoral Universitario (TEU).

Reitera que comprende la situación, por el hecho de que es una circunstancia que nunca había pasado en la Universidad, pero es un prejuicio producido desde el egocentrismo pensar que el Sr. Torres no es capaz de asumir la Presidencia como es debida, ya que él fue juramentado y, tanto la Bach. Rodríguez como él (Sr. Rodrigo Pérez), cuentan con responsabilidades como funcionarios públicos, y no tienen ninguna relación laboral con la Institución.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA se apropia de las palabras de la Dra. Teresita Cordero de que, en el momento en que inicie su gestión como directora del Consejo Universitario, una de las primeras gestiones

que hará será acercarse al TEU. Informa que va a dar un receso para que después el Dr. Carlos Araya presente su informe.

Le cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA solicita, si es posible, presentar de inmediato los tres puntos que tiene como informe; esto, porque tiene la Asamblea anual, a las 11:30 a. m., en la Universidad Nacional, de modo que debe trasladarse hasta Heredia. Luego, a las dos de la tarde, tiene sesión en el Consejo Nacional de Rectores (Conare) y a las tres de la tarde es el traspaso de la Presidencia del Conare, por lo que, si es posible y no molesta, podría presentar su informe antes del receso.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA plantea que no hay ningún problema. Le cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

ARTÍCULO 5

Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Carlos Araya Leandro, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Aplicación de la Prueba Admisión

EL DR. CARLOS ARAYA informa que ya la M.Sc. Patricia Quesada leyó la circular que emitieron la semana anterior sobre las pruebas de admisión. Con respecto a esto, la aplicación de protocolos en las pruebas de admisión han resultado exitosos. Por ejemplo, él aplicó examen de admisión el sábado anterior y quedó impresionado del orden y del cumplimiento estricto de los protocolos, de manera tal que esos cuidados van muy bien. De esta semana, hoy, el jueves y el sábado hay aplicación de la prueba y les restaría la próxima semana para finalizar el proceso.

Enfatiza que la semana anterior surgieron informaciones sobre filtraciones de la prueba. Hizo saber a la prensa, y así lo sostiene, de que no se trata de una filtración, sino que personas que realizan la prueba tratan de memorizar ítems y los colocan en las redes sociales.

Aclara que los ítems realmente son reconstruidos, y así los define el Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP); además, no son literales y, en algunos casos, les falta alguna palabra que puede cambiar el significado de las respuestas.

Puntualiza que todos aquellos ítems que circulan en redes sociales se analizan en el IIP contra los ítems de la prueba, y se determina si efectivamente hay similitud o no. Se identificaron dos casos en los que hay similitud (originalmente surgieron en colegios de San Ramón). El Instituto está verificando las pruebas para encontrar alguna tendencia en la respuesta de esos dos ítems y determinar dos opciones, si se concluye que esos ítems han sido utilizados y que corresponden, al ítems real de la prueba. Podría ser que los ítems les sean calificados como buenos a todas las personas que aplicaron la prueba, o bien que se excluyan; pero esto se hace con base en un trabajo científico del IIP, de manera que le llama la atención esta situación. Recuerda que se había presentado en años anteriores una situación de ese tipo y en el Instituto había claridad de que se había presentado en años anteriores, pero nunca se había divulgado en redes sociales; sin embargo, este año circula muchísima información que no corresponde a la realidad también sobre este tema.

Reitera que desde el IIP se hacen todos los análisis para determinar si hay que tomar decisiones respecto a uno, dos o más ítems.

b) Noticia sobre la redistribución de los porcentajes del FEES

EL DR. CARLOS ARAYA comenta sobre una noticia que circuló la semana anterior en la prensa (por lo menos en dos días vio una noticia, y en otro un editorial), de que las universidades se abocarán el próximo año a la redistribución de los porcentajes del Fondo Especial para la Educación Superior Pública (FEES). Recuerda lo que manifestó en sesiones anteriores en el plenario, de que en el 2019 se tomó un acuerdo que, curiosamente, no consta en actas, pues ayer estuvo tras el acuerdo y la conclusión fue que el acuerdo no consta en actas. En el Consejo Nacional de Rectores (Conare) las actas no son literales; entonces, le parece que, más bien, obedeció a una conversación en el año 2019, donde se indica que, a propósito de que el Plan Nacional de la Educación Superior (PLANES) se desarrollaría en el 2020, se debería identificar o incluir en el PLANES indicadores que permitan analizar una eventual redistribución de los porcentajes del FEES.

Afirma que en el mes de septiembre anterior el tema fue retomado en el Conare y en ese momento, como él informó, le pareció inadecuado por el entorno político, económico y social que vivían; también que, en caso de la Universidad de Costa Rica, una discusión de este tipo, por la trascendencia que tiene, debería darse cuando estuviese la persona que asumiría la Rectoría de forma definitiva por los próximos cuatro años; es decir, que ya estuviese elegida y asumiera el cargo, por lo cual él propuso que esa discusión se postergara para el año 2021. Efectivamente, eso así se asumió y simplemente lo que se dijo fue que en el 2021 se iba a conversar sobre el asunto; así lo señaló el día de la juramentación de las personas que asumían sus cargos en el Consejo Universitario a partir del próximo año y en su discurso lo mencionó como uno de los retos para el próximo año. Además, lo hizo saber en una reunión que sostuvo el miércoles anterior, durante la tarde con el rector electo, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, pero justamente sale a la prensa el jueves.

Lamenta muchísimo que eso haya salido a la prensa y que la comunidad universitaria se entere de un tema como este por medio de la prensa; es muy doloroso que esta información se haya brindado de esa forma. Hoy, en el Conare, tendrán una conversación sobre ese asunto. Nunca, en esa discusión que se dio en el mes de setiembre y que fue muy rápida, se habló de que uno de los indicadores o de los elementos que se deberían considerar para una eventual redistribución de los porcentajes del Fondo Especial para la Educación Superior Pública (FEES) era según cuál abriera más carreras en este año; ese no fue tema de conversación. Anuncia que va a salir una circular, que firmará hoy por la tarde, pues la tiene para revisión, en donde se aclara esa situación, porque estima que no es válido comunicar cosas a la prensa que no responden a la realidad.

Evidentemente, la prensa asume esta posición de una forma que lo que pretende es –pareciera que ese es el objetivo– dividir la institucionalidad del Conare; en la medida en que los divide, serán una blanco franco más sencillo de los propios intereses de los medios de comunicación. Resalta que inmediatamente que firme la nota aclaratoria hoy por la tarde, la hará llegar a los miembros del Consejo Universitario.

c) Declaración en torno a personas prontas a jubilarse

EL DR. CARLOS ARAYA informa que circuló en la prensa unas declaraciones del Dr. Gustavo Gutiérrez en las que indica que 581 personas se van a jubilar y que la Universidad no tiene dinero para eso.

Aclara que hay un proyecto de ley en discusión que establece que, eventualmente, las personas que pertenecen al régimen de reparto del Magisterio dispondrían de 18 meses, a partir de la eventual aprobación de esa ley, para jubilarse. Hicieron el análisis de cuántas personas en la Universidad de Costa Rica pertenecen a ese régimen y hay 581 personas, al mes de setiembre, que ya tienen derecho a jubilarse; por tanto, ante la eventual aprobación de un proyecto de ese tipo, podría ser que en 18 meses decidan jubilarse. Si esas personas decidieran jubilarse en la eventualidad de que ese proyecto fuera aprobado, primero sería una fuga de capital humano importante para la Institución; segundo, significaría una erogación en el orden de los ₡20 000 000 000 que la Universidad no tiene actualmente. Quiere llamar la atención a las y los diputados de

que, de aprobarse ese proyecto, metería en problemas financieros serios a muchas instituciones, incluida la Universidad de Costa Rica.

Señala que en ningún momento ha dicho que la Universidad de Costa Rica no tiene recursos para pagar prestaciones legales, como la prensa lo ha interpretado a partir de las declaraciones que se dieron la semana anterior; eso lo quiere dejar claro para evitar malentendidos. En la circular que van a sacar en la tarde, también se va a clarificar ese punto.

d) Homologación de la carrera Licenciatura en Marina Civil

EL DR. CARLOS ARAYA informa que se asistió a una reunión con el señor viceministro de Obras Públicas y Transportes para hacer entrega del expediente de homologación de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, asunto que había informado y le complace que haya sido así, no había querido divulgarlo hasta que no se entregara el expediente, así que entregado el expediente la semana anterior divulgaron, por diferentes medios, su entrega, está compuesto por alrededor de 1600 folios. Agradece el trabajo que realizó el personal docente y administrativo, así como estudiantes de la Sede del Caribe; el trabajo relevante de la Dra. Susan Francis, como vicerrectora de Docencia, y el Dr. Miguel Guzmán, como asesor de la Rectoría; fueron las dos personas a quienes, desde un primer momento, les encomendó ese tema de la carrera de Licenciatura en Marina Civil.

Reconoce a ellos y a la comunidad universitaria de la Sede del Caribe el empeño que han puesto para cumplir con el proceso; espera que se le dé el seguimiento adecuado desde la Sede, la Vicerrectoría de Docencia y de la Rectoría para que, en pocos meses, puedan contar con la homologación de la carrera y enrumbar a estudiantes en esta carrera. Agradece y recuerda que tiene que ausentarse de la segunda parte de la sesión. Ruego las disculpas del caso.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA entiende las razones por las cuales el señor rector tiene que trasladarse. Seguidamente, somete a discusión los informes de Rectoría.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece al Dr. Carlos Araya por el informe. Se refiere al tema de la repartición o el fraccionamiento de los fondos del FEES en las universidades y agradece la aclaración. La información proviene del rector del ITCR en una de las declaraciones que dio en una entrevista del periódico *La Nación*. Lamenta que el periódico le haya dado un carácter oficial a un tema que no es en discusión dentro del Conare. Es un asunto que el señor rector aclara se ha mencionado, pero que no está en la discusión. Esta situación se vuelve oportunista para unos y un arma política para otros, y llevar más alimento a un juego que quieren incentivar en el país, con el fin de destruir la universidad pública. Algunos, lamentablemente, no ven que cualquiera de esos actos no favorece a una universidad versus otra universidad dentro del sector público, sino, más bien, que tienden a destruirlas a todas; eso deben tenerlo claro a la hora de manifestarse públicamente si es que por asunto de los cargos eso sea lo que les corresponde.

Considera que la Universidad de Costa Rica, a través de sus más de 80 años, ha aportado al país en orden de humanismo y de las ciencias sociales, pero también ha aportado en lo que hoy se define como *STEM*, por sus siglas en inglés (Ciencia, tecnología, ingeniería y matemática). En marzo de 1941, cuando se empezó a dar la primera clase de ingeniería en el país —que aun sin llevar ese nombre contemplaba todos los elementos—, se fundó la Escuela de Matemáticas, se fundó una escuela de Física y una Escuela de Ciencias Biológicas, y así sucesivamente, de manera tal que la Universidad ha respondido siempre dando cursos y graduando profesionales en las ciencias duras, en las ciencias naturales y en la ingeniería y, por ende, dando un gran apoyo al desarrollo tecnológico al país. Eso no se soslaya de ninguna manera y tienen una Facultad de Ingeniería con miles de estudiantes graduados a lo largo de esos 80 años, que no pueden ser soslayados porque salieron con un nombre bonito para una nueva carrera que, a la larga, aunque no tenga bien hecho su estudio de factibilidad en cuanto al impacto, que pueda tener en futuros años en el país.

Añade que los pasos que ha dado la Universidad de Costa Rica siempre han sido muy serios, con mucha inercia. Las modificaciones y renovaciones pueden haber sido lentas, pero siempre se ha cumplido con proveer al país de profesionales en los campos de ingenierías, incluyendo a Ingeniería de Alimentos, Ingeniería Agronómica, etc.

Se refiere a los planes o a los programas de pensión. Entiende perfectamente y avala el criterio con respecto al significado de esos posibles €20 000 000 000 de colones, que significarían un traslado de 581 funcionarios universitarios que se acojan a la pensión. En virtud de lo que se ha conversado en el Consejo Universitario, la mayoría de esos profesionales ya no son adultos, sino, más bien, adultos mayores. En virtud de la estructura salarial, representan una carga grande dentro de la masa salarial al ser muchos de ellos catedráticos, eso quiere decir que el impacto que tenga la pensión que se pueda dar va a ser muy grande en el primer golpe, pero al tener una planilla de €15 000 000 000 mensuales, la reducción en la planilla va a ser bastante grande también, porque quienes se pensionan tienen los salarios más altos. La pensión sería un excelente paso para lograr un equilibrio financiero en el mediano y largo plazo, aun cuando el golpe inicial sea fuerte. Tal vez, deban recurrir a criterios específicos para atenderlo; no es la primera vez que una universidad, ante la amenaza de recorte de ingresos en el sector público, debe tomar medidas de ese tipo.

Comenta que en los años noventa, la Universidad de California, en Estados Unidos, por una reducción presupuestaria al estar el Estado en una situación de crisis fiscal (se refiere al estado de California), se vio en la necesidad de incentivar el proceso de pensión de los profesores más viejos; inclusive dar incentivos para que se pensionaran. Dichos incentivos no fueron monetarios, pero lograron reducir la planilla y renovar el personal académico. Esa es una oportunidad que tendría la Universidad de Costa Rica, a pesar de que la pérdida de muchos profesores se vaya a sentir, en primera instancia, porque son personal con mucha experiencia y bagaje de conocimiento y que han aportado mucho a la Universidad. De modo que se pueda pensar en incentivos no monetarios, como tratar de ofrecerles a esos profesores y profesoras seguir aportando desde el punto de vista académico y profesional, sin necesidad de ninguna remuneración al final de una carrera.

Reitera que el impacto va a ser muy fuerte, pero si piensan en el mediano y largo plazo, deben ver beneficios en cuanto a la reducción de la masa salarial; ese va a ser un problema crucial por resolver en los próximos años, porque la reducción al presupuesto de las universidades en el FEES podría estar amenazado nuevamente dentro de seis u ocho meses, cuando se vuelva a negociar el monto para el 2022.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra a la Bach. Valeria Rodríguez.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ reitera su agradecimiento al Dr. Carlos Araya y al equipo de la Rectoría por la presentación del expediente para la homologación. No olvida el discurso de toma de posición del Dr. Araya, en el que mencionó numerosos retos para la Universidad de Costa Rica; pensaba que los había mencionado todos y que no se acordaba de otro que no hubiera mencionado en ese momento, pero más allá de las palabras, fueron acciones lo que pudieron ver al término de su gestión; así que le agradece por devolver y hacer justicia a los estudiantes de la Universidad.

Considera que la perspectiva de otras administraciones es que, como están en la periferia y no están molestando directamente en la Rectoría, entonces, no importaba. Lo dice, porque esa es la percepción del trato que se les ha brindado a estudiantes de Sedes Regionales. El Dr. Araya lo reivindicó con los estudiantes que sí importan y les devolvieron una deuda de años.

Agradece nuevamente por la gestión.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA apoya las palabra de la Bach. Valeria Rodríguez, ya que en muchos espacios ha agradecido la gestión de la Vicerrectoría de Docencia como la del señor rector por llevarse a cabo el proceso de homologación de la carrera.

Anuncia un receso al pleno.

****A las diez horas y cuarenta, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas cincuenta y cinco minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y M.Sc. Patricia Quesada. ****

ARTÍCULO 6

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-36-2020, referente a los Estados Financieros y de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2019 e Informe gerencial al 31 de diciembre de 2019.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ recuerda que, en días pasados, tuvieron la presentación de los *Estados Financieros y de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre*, así como el *Informe gerencial al 31 de diciembre de 2019*. En esa misma reunión, la Oficina de la Contraloría Universitaria expresó su criterio, especialmente en asuntos novedosos en los informes. Posteriormente, llegó la contrarrespuesta de la Administración al criterio de la Contraloría; habían acordado en ese momento que regresara a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios con el fin de elaborar una propuesta de acuerdo sobre esos informes presentados.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, en el punto G-3.15, establecen lo siguiente:
La Vicerrectoría de Administración presentará al Rector o Rectora y al Consejo Universitario, la siguiente información Financiera-Presupuestaria.
 - a. *Estados financieros: el del primer semestre a más tardar el último día hábil de julio y el de final del periodo a más tardar el 16 de febrero del año siguiente.*
 - b. *Informe gerencial: el del primer semestre a más tardar el 31 de agosto, y el de final de periodo, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.*
 - c. *Informe de la Auditoría externa: a más tardar, dentro de los dos meses siguientes al recibo de los Estados financieros, del periodo concluido del año anterior, por parte del organismo auditor.*
2. La Rectoría elevó al Consejo Universitario los siguientes documentos, los cuales fueron trasladados a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP):

Título del documento	Rectoría	Pase a la CAFP
<i>Estados Financieros y de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2019</i>	R-846-2020, del 12 de febrero de 2020	Pase CU-9-2020, del 17 de febrero de 2020
<i>Informe gerencial al 31 de diciembre de 2019</i>	R-2744-2020, del 15 de mayo de 2020	Pase CU-31-2020, del 18 de mayo de 2020

3. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios remitió a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) ambos informes, para su análisis y emisión de criterio.

Título del documento	Consulta de la CAFP	Respuesta de la OCU
<i>Estados Financieros y de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2019</i>	CAFP-2-2020, del 21 de febrero de 2020	OCU-R-142-2020, del 23 de julio de 2020
<i>Informe gerencial al 31 de diciembre de 2019</i>	CAFP-3-2020, del 22 de mayo de 2020	

4. En la sesión N.º 6443, artículo N.º 8, del 19 de noviembre de 2020¹ el Consejo Universitario aprobó un nuevo procedimiento para que este Órgano Colegiado analice y dé por recibidos los diferentes informes contemplados en la norma G-3-15 de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*.
5. En atención al acuerdo supracitado, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6446, del 25 de noviembre de 2020, recibió al Ing. José Francisco Aguilar Pereira, vicerrector de Administración; al MBA Pablo Marín Salazar, jefe de la Oficina de Administración Financiera; al MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor; a la MAFF Laura Miranda Hernández, y al Lic. Donato Gutiérrez Fallas, jefe, ambos de la Auditoría Contable-Financiera de la OCU.

En esta oportunidad, el Ing. José Francisco Aguilar Pereira expuso el contenido de los *Estados Financieros y de Liquidación Presupuestaria e Informe gerencial*, al 31 de diciembre de 2019. Por su parte, las personas representantes de la Oficina de Contraloría Universitaria manifestaron su criterio con respecto a estos informes (oficio OCU-R-142-2020), y finalmente el MBA Pablo Marín Salazar se refirió a las acciones que ha tomado la Administración respecto de las observaciones efectuadas por la OCU (oficio VRA-4168-2020, del 25 de noviembre de 2020).

Posterior a la exposiciones, la dirección del Consejo Universitario determinó suspender el análisis de estos informes para que fueran retomados en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.

6. El 27 de noviembre de 2020, mediante el oficio OCU-585-2020, la Oficina de Contraloría Universitaria, como complemento a la exposición verbal del 25 de noviembre, envió al Consejo Universitario algunos hechos relevantes y propuestas sobre cada una de las sugerencias contempladas en el oficio OCU-R-142-2020.
7. La CAFP se reunió el 2 de diciembre de 2020, para deliberar tanto sobre los elementos expuestos por la Administración como por la OCU respecto a los Estados Financieros e Informe gerencial, al 31 de diciembre de 2019 (oficios: OCU-R-142-2020, VRA-4168-2020, OCU-585-2020 y exposiciones del 25 de noviembre).

ACUERDA

- Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - Estados financieros y de liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2019.*
 - Informe gerencial al 31 de diciembre de 2019.*
- Solicitar a la Administración que:

¹ En la sesión N.º 6443, artículo 8 se modificó el procedimiento aprobado originalmente en la sesión N.º 6396, artículo N.º 1, punto 5, del 23 de junio de 2020.

- a) Dé seguimiento al proyecto de Ley N.º 21.531 (reforma la Ley N.º 8346 *Ley de Pesca y Acuicultura*), que se encuentra actualmente en discusión en la Comisión de Ambiente de la Asamblea Legislativa, y realice las gestiones correspondientes, con el fin de proteger los intereses universitarios.
 - b) Dé seguimiento a la Ley N.º 8488 *Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo* y a las acciones que se están realizando en función del plazo de vigencia del Transitorio I de esta Ley.
 - c) Elabore un informe sobre el avance en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por este Órgano Colegiado en la sesión N.º 6343, artículo 2º, del 22 de enero de 2020 y lo presente al Consejo Universitario en febrero del 2021.
 - d) Informe al Consejo Universitario, a más tardar en febrero 2021, sobre los mecanismos que se utilizan para monitorear los ingresos y egresos institucionales, los cuales son elementos indispensables para vigilar la sostenibilidad financiera institucional.
3. Reiterar a la Administración la necesidad de atender lo acordado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6405, artículo 2B, del 28 de julio de 2020, referente a un diagnóstico de la dinámica del gasto de cada una de las unidades ejecutoras del vínculo externo.”

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ aclara que firmaron la propuesta de acuerdo el Lic. Warner Cascante, el MBA Marco Vinicio Calvo, el Sr. Rodrigo Pérez, el Ing. José Francisco Aguilar y su persona. Agradece a la Licda. Marta Alejandra Navarro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

Indica que los acuerdos están relacionados con los asuntos que resultaron novedosos en cuanto al análisis realizado por la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual expuso otros puntos con respecto a esos informes; sin embargo, cuando analizaron los informes del año 2018, habían tomado varios acuerdos. Resulta que mucho de esos puntos fueron retomados por la Contraloría Universitaria; pero proponer acuerdos sobre lo que ya han aprobado sería una reiteración, razón por la cual solo incluyeron aquello que resultó novedoso en el criterio de la Contraloría Universitaria.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya.

2 1. Solicitar a la Administración que:

a) Informe sobre las medidas que ha implementado o implementará para minimizar la afectación institucional y de las personas funcionarias en caso de que el fallo del proceso judicial (juicio contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Nacional de Rectores, expediente 19-000375-1028-CA - 2) resulte adverso a la Universidad de Costa Rica, a más tardar el 8 de marzo de 2020.

b) Presente al Consejo Universitario, para su análisis y eventual aprobación, un nuevo modelo de estructura salarial, justo, competitivo y equitativo, para las nuevas personas funcionarias que ingresen a laborar en la Institución, a más tardar 30 de marzo de 2020.

2. Recomendar a la Administración que, a partir de la estimación presupuestaria salarial que se realiza de acuerdo con el modelo universitario, analice la posibilidad de que la ejecución presupuestaria responda a lo establecido en la Ley N.º 9635 y el Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas; esto, para que con la diferencia presupuestaria entre ambos modelos de remuneración salarial se genere una reserva en caso de un eventual fallo negativo en contra de la Universidad. Lo anterior, considerando los derechos adquiridos de las personas funcionarias y la Convención Colectiva actualmente vigente.

3. Solicitar al Consejo Nacional de Rectores que informe a este Órgano Colegiado su posición con respecto a la aplicación de la Ley N.º 9635 y el Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Por lo tanto, el Conejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. Las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica, en el punto G-3.15, establecen lo siguiente:

La Vicerrectoría de Administración presentará al Rector o Rectora y al Consejo Universitario, la siguiente información Financiera-Presupuestaria.

- a. *Estados financieros: el del primer semestre a más tardar el último día hábil de julio y el de final del periodo a más tardar el 16 de febrero del año siguiente.*
- b. *Informe gerencial: el del primer semestre a más tardar el 31 de agosto, y el de final de periodo, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.*
- c. *Informe de la Auditoría externa: a más tardar, dentro de los dos meses siguientes al recibo de los Estados financieros, del periodo concluido del año anterior, por parte del organismo auditor.*

2. La Rectoría elevó al Consejo Universitario los siguientes documentos, los cuales fueron trasladados a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP):

Título del documento	Rectoría	Pase a la CAFP
<i>Estados Financieros y de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2019</i>	R-846-2020, del 12 de febrero de 2020	Pase CU-9-2020, del 17 de febrero de 2020
<i>Informe gerencial al 31 de diciembre de 2019</i>	R-2744-2020, del 15 de mayo de 2020	Pase CU-31-2020, del 18 de mayo de 2020

3. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios remitió a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) ambos informes, para su análisis y emisión de criterio.

Título del documento	Consulta de la CAFP	Respuesta de la OCU
<i>Estados Financieros y de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2019</i>	CAFP-2-2020, del 21 de febrero de 2020	OCU-R-142-2020, del 23 de julio de 2020
<i>Informe gerencial al 31 de diciembre de 2019</i>	CAFP-3-2020, del 22 de mayo de 2020	

4. En la sesión N.º 6443, artículo N.º 8, del 19 de noviembre de 2020³, el Consejo Universitario aprobó un nuevo procedimiento para que este Órgano Colegiado analice y dé por recibidos los diferentes informes contemplados en la norma G-3-15 de las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica.
5. En atención al acuerdo supracitado, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6446, del 25 de noviembre de 2020, recibió al Ing. José Francisco Aguilar Pereira, vicerrector de Administración; al MBA Pablo Marín Salazar, jefe de la Oficina de Administración Financiera; al MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor; a la MAFF Laura Miranda Hernández y al Lic. Donato Gutiérrez Fallas, jefe, ambos de la Auditoría Contable-Financiera de la OCU.

En esta oportunidad, el Ing. José Francisco Aguilar Pereira expuso el contenido de los *Estados Financieros y de Liquidación Presupuestaria e Informe gerencial, al 31 de diciembre de 2019*. Por su parte, las personas representantes de la Oficina de Contraloría Universitaria manifestaron su criterio con respecto a estos informes (oficio OCU-R-142-2020), y finalmente el MBA Pablo Marín Salazar se refirió a las acciones que ha tomado la Administración respecto de las observaciones efectuadas por la OCU (oficio VRA-4168-2020, del 25 de noviembre de 2020).

³ En la sesión N.º 6443, artículo 8 se modificó el procedimiento aprobado originalmente en la sesión N.º 6396, artículo N.º 1, punto 5, del 23 de junio de 2020.

Posterior a la exposiciones, la dirección del Consejo Universitaria determinó suspender el análisis de estos informes para que fueran retomados en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.

6. El 27 de noviembre de 2020, mediante el oficio OCU-585-2020, la Oficina de Contraloría Universitaria, como complemento a la exposición verbal del 25 de noviembre, envió al Consejo Universitario algunos hechos relevantes y propuestas sobre cada una de las sugerencias contempladas en el oficio OCU-R-142-2020.
7. La CAFP se reunió el 2 de diciembre de 2020, para deliberar tanto sobre los elementos expuestos por la Administración como por la OCU respecto a los Estados Financieros e Informe gerencial, al 31 de diciembre de 2019 (oficios: OCU-R-142-2020, VRA-4168-2020, OCU-585-2020 y exposiciones del 25 de noviembre).

ACUERDA

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - *Estados financieros y de liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2019.*
 - *Informe gerencial al 31 de diciembre de 2019.*
2. Solicitar a la Administración que:
 - a) Dé seguimiento al proyecto de Ley N.º 21.531 (reforma la Ley N.º 8346 *Ley de Pesca y Acuicultura*), que se encuentra actualmente en discusión en la Comisión de Ambiente de la Asamblea Legislativa, y realice las gestiones correspondientes, con el fin de proteger los intereses universitarios.
 - b) Dé seguimiento a la Ley N.º 8488 *Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo* y a las acciones que se están realizando en función del plazo de vigencia del Transitorio I de esta Ley.
 - c) Elabore un informe sobre el avance en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por este Órgano Colegiado en la sesión N.º 6343, artículo 2⁴, del 22 de enero de 2020 y lo presente al Consejo Universitario en febrero del 2021.
 - d) Informe al Consejo Universitario, a más tardar en febrero 2021, sobre los mecanismos que se utilizan para monitorear los ingresos y egresos institucionales, los cuales son elementos indispensables para vigilar la sostenibilidad financiera institucional.
3. Reiterar a la Administración la necesidad de atender lo acordado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6405, artículo 2, inciso b, del 28 de julio de 2020, referente a un diagnóstico de la dinámica del gasto de cada una de las unidades ejecutoras del vínculo externo.

ACUERDO FIRME.

- 4 1. Solicitar a la Administración que:
 - a) Informe sobre las medidas que ha implementado o implementará para minimizar la afectación institucional y de las personas funcionarias en caso de que el fallo del proceso judicial (juicio contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Nacional de Rectores, expediente 19-000375-1028-CA - 2) resulte adverso a la Universidad de Costa Rica, a más tardar el 8 de marzo de 2020.
 - b) Presente al Consejo Universitario, para su análisis y eventual aprobación, un nuevo modelo de estructura salarial, justo, competitivo y equitativo, para las nuevas personas funcionarias que ingresen a laborar en la Institución, a más tardar 30 de marzo de 2020.
2. Recomendar a la Administración que, a partir de la estimación presupuestaria salarial que se realiza de acuerdo con el modelo universitario, analice la posibilidad de que la ejecución presupuestaria responda a lo establecido en la Ley N.º 9635 y el Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas; esto, para que con la diferencia presupuestaria entre ambos modelos de remuneración salarial se genere una reserva en caso de un eventual fallo negativo en contra de la Universidad. Lo anterior, considerando los derechos adquiridos de las personas funcionarias y la Convención Colectiva actualmente vigente.
3. Solicitar al Consejo Nacional de Rectores que informe a este Órgano Colegiado su posición con respecto a la aplicación de la Ley N.º 9635 y el Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 7

Acuerdo para invitar a los miembros del Consejo Universitario electos y al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector electo, a las sesiones del próximo lunes 14 y martes 15 de diciembre, en las cuales se conocerán los informes de comisiones permanentes, informes bienales e informe de gestión de la Dirección.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA presenta el acuerdo para invitar a los miembros del Consejo Universitario electos y al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector electo, a las sesiones del próximo lunes 14 y martes 15 de diciembre, en las cuales se conocerán los informes de comisiones permanentes, informes bienales e informe de gestión de la Dirección.

Somete a discusión la propuesta, y le cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ felicita a la Dirección por la iniciativa, ya que es una oportunidad importante para que tanto el señor rector electo como los miembros electos al Consejo Universitario puedan informarse sobre el trabajo realizado y de lo que queda pendiente en el Consejo Universitario. Manifiesta su disposición a apoyar su solicitud.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: M.Sc. Miguel Casafont y Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Dos votos.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT justifica que no está de acuerdo con que tengan que estar presentes, ya que no toman posesión de los cargos hasta enero del 2021.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA menciona que se aprueba la visita o la invitación a los miembros del Consejo como al señor rector para que les acompañen en la sesiones del 14 y 15 de diciembre.

Por lo tanto, el Consejo Universitario no acoge el acuerdo de invitar a los miembros del Consejo Universitario electos y al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector electo, a las sesiones del próximo lunes 14 y martes 15 de diciembre, en las cuales se conocerán los informes de comisiones permanentes, informes bienales e informe de gestión de la Dirección.

(Nota: este acuerdo se corrige sobre la base de lo expresado en el artículo 10 de esta sesión).

ARTÍCULO 8

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-14-2020, en torno al Recurso extraordinario de revisión interpuesto por Dary Sánchez Montero contra la Resolución SEP-2434-2020.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

La Dra. Dary Sánchez Montero, residente de la especialidad de Dermatología, del Programa de Posgrado de Especialidades Médicas, presentó ante el Consejo Universitario un documento de fecha 12 de agosto de 2020, el cual denominó Recurso de apelación en contra de la Resolución SEP-2434-2020.

ANÁLISIS DEL CASO

La Dra. Dary Sánchez Montero, residente de la especialidad de Dermatología, fue aceptada en el Programa de Posgrado de Especialidades Médicas en el II semestre del año 2018, I ciclo de la especialidad, y en ese semestre obtuvo un promedio ponderado de 7,00; por lo que de conformidad con el artículo 37 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas inició el proceso para separarla en forma definitiva de la especialidad en Dermatología, tras tomar en consideración que la interesada no impugnó sus calificaciones, las cuales le fueron notificadas el 4 de febrero de 2019, por lo que el acto administrativo adquirió firmeza el 11 de febrero de 2019.

En razón de lo anterior, el 23 de mayo del 2019, el Comité Director de Dermatología analizó el caso de la doctora Dary Sánchez Montero y consideró que no existían los elementos suficientes para el otorgamiento de un periodo de prueba con base en lo estipulado en el artículo 37 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, por lo que se recomendó la separación definitiva. Dicha recomendación se remitió a conocimiento de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas en el oficio ED-016-2019.

La recomendación ofrecida por el Comité Director de la Especialidad en Dermatología, fue analizada por la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y determinó en la sesión 06-2019, celebrada el 12 de junio de 2019, que en razón de no contarse con los elementos exigidos por el artículo 37 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, en estricto apego a la legalidad, lo procedente es la separación definitiva de la Dra. Dary Sánchez Montero por bajo rendimiento académico.

La decisión de separar a la Dra. Sánchez Montero de la Especialidad en Dermatología, en forma definitiva y por bajo rendimiento académico, le fue comunicada en el oficio PPEM-1328-2019, del 24 de julio de 2019, y notificada vía correo electrónico del 24 de julio de 2019. Por lo que el 31 de julio de 2019 la interesada presentó recurso de revocatoria en contra del supracitado oficio.

El recurso de revocatoria interpuesto por la Dra. Sánchez Montero en contra del oficio PPEM-1328-2019, del 24 de julio de 2019, fue analizado por la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, la cual en la sesión 09-2019, del 11 de septiembre de 2019, en votación unánime, rechazó los agravios de la recurrente y decidió mantener la separación definitiva. El rechazo del recurso de revocatoria se le notificó a la recurrente en el oficio PPEM-2327-2019, del 9 de octubre de 2019.

La Dra. Dary Sánchez Montero, volvió a presentar un recurso, de apelación, en contra del oficio PPEM-2327-2019, del 9 de octubre de 2019. Dicho recurso es atendido por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, el cual en la sesión N.º 913, del 7 de julio de 2019, decidió rechazar el recurso de apelación, decisión que fue notificada a la interesada en el oficio SEP-2434-2020, del 31 de julio de 2020.

El recurso de apelación interpuesto por la Dra. Dary Sánchez Montero en contra del oficio PPEM-2327-2019, del 9 de octubre de 2019, y su posterior rechazo por parte del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en el oficio SEP-2434-2020, del 31 de julio de 2020, provocó que la separación definitiva de la Dra. Sánchez Montero de la Especialidad en Dermatología fuese comunicada a las siguientes instancias y en los oficios que a continuación se describen:

N.º de oficio	Fecha	Suscrito	Dirigido a
PPEM-1639-2019	18 de agosto de 2019	Dra. Flory Morera González, directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas	Dr. Jorge Arturo Jiménez Brizuela, jefe Subárea de Posgrados y Campos Clínicos CENDEISS
PPEM-1640-2019	18 de agosto de 2019	Flory Morera González, directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas	Dra. Dary Sánchez Montero
PPEM-1641-2019	18 de agosto de 2019	Flory Morera González, directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas	Dr. Jorge Alex Abarca Durán, coordinador de la Especialidad en Dermatología en el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.

Posteriormente, en un documento de fecha 12 de agosto de 2020, suscrito por la Dra. Dary Sánchez Montero y dirigido al Consejo Universitario, sin fecha de recibido por parte del Órgano Colegiado, la Dra. Sánchez Montero interpuso recurso de apelación en contra de la resolución SEP-2434-2020, del 31 de julio de 2020, que es la resolución que resuelve y rechaza el recurso de apelación interpuesto en contra de la separación definitiva de la Especialidad en Dermatología. Sobre el particular es importante señalar el principio de única instancia de apelación consignado en el artículo 224 del *Estatuto Orgánico*, por lo que no cabrá otro recurso de apelación sobre la resolución de un recurso de apelación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Asesoría Legal del Consejo Universitario, en su proceso de admisibilidad, recomendó que el caso fuese analizado de conformidad con lo que establece el artículo 227 bis, consignado en el *Estatuto Orgánico*, es decir, examinado como un recurso extraordinario para la revisión del acto final firme. Por tanto, la situación se subsanó y el caso fue remitido a la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante el Pase CU-87-2020, del 26 de octubre de 2020, para que se tramitara no como un recurso de apelación, sino como “Recurso extraordinario de revisión interpuesto por Dary Sánchez Montero, en contra de la resolución SEP-2434-2020, del 31 de julio de 2020”.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de revisar el expediente de la Dra. Dary Sánchez Montero, de la Especialidad en Dermatología, considera que el recurso extraordinario para la revisión del acto final firme, interpuesto en documento presentado ante el Consejo Universitario el 12 de agosto de 2020, debe rechazarse, en primera instancia porque se debe traer a colación que la Dra. Sánchez Montero fue separada definitivamente de la Especialidad en Dermatología en razón de que obtuvo durante el II semestre del año 2018 un promedio ponderado de 7,0, circunstancia que no fue impugnada por lo que el acto administrativo adquirió firmeza.

La fase recursiva con la presentación de los recursos de revocatoria y de apelación dio inicio cuando la Dra. Sánchez Montero fue notificada de su separación definitiva de la Especialidad en Dermatología.

A pesar de que el recurso de apelación fue rechazado y debidamente notificado mediante la resolución SEP-2434-2020, del 31 de julio de 2020, la recurrente apeló dicha resolución, situación totalmente irregular en razón de que el recurso de apelación solo es posible presentarlo en una ocasión ante el órgano superior que corresponda, es decir, no existe doble instancia para apelar.

No obstante lo anterior, el Consejo Universitario admitió para estudio dicho recurso, pues se consideró que pese a que la administrada lo tramitó con el nombre de “recurso de apelación”, este debía ser considerado y tramitado como un recurso extraordinario de revisión del acto final firme. Sin embargo, una vez que la Comisión de Asuntos Jurídicos lo analizó se concluyó que igualmente debe ser rechazado, debido a que no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Dra. Dary Sánchez Montero, residente de la especialidad de Dermatología, fue aceptada en el Programa de Posgrado de Especialidades Médicas en el II semestre del año 2018, I ciclo de la especialidad, y en ese semestre obtuvo un promedio ponderado de 7,00.
2. El promedio ponderado obtenido, se le notificó el 4 de febrero de 2019 y no fue impugnado por la Dra. Sánchez Montero, por lo que adquirió firmeza el 11 de febrero de 2019. De igual manera, tampoco realizó la solicitud para que se le concediera el periodo de prueba, establecido en el artículo 37 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.
3. El Programa de Posgrado en Especialidades Médicas de conformidad con el artículo 37 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, inició el proceso para separar en forma definitiva a la Dra. Dary Sánchez Montero de la especialidad en Dermatología.
4. El artículo 37 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* establece:

ARTÍCULO 37. Promedio ponderado

El promedio ponderado se calcula de acuerdo con la normativa institucional. El estudiante o la estudiante deberá mantener un promedio ponderado igual o superior a 8,0, en cada ciclo lectivo. Si el promedio es inferior a 8,0, el estudiante o la estudiante perderá su derecho a continuar en el programa, excepto en casos debidamente justificados, en los que la comisión del programa podrá autorizarlo o autorizarla a que se matricule en el siguiente ciclo, con la condición de que alcance un promedio igual o superior a 8,0.

Una nota inferior a 7,0 en un curso, aunque el promedio ponderado sea superior a 8,0, pondrá al estudiante o a la estudiante en condición de prueba durante el siguiente ciclo lectivo. Dos reprobaciones de cursos en un mismo ciclo constituirán causa inmediata de separación definitiva del programa.

Los cursos de posgrado no tendrán exámenes extraordinarios ni exámenes de ampliación

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT explica que siempre tienen esos casos en los que las personas deben tener una nota superior a 8 para continuar con sus estudios, y en este tiene una nota de 7.

Continúa con la lectura.

5. El 23 de mayo del 2019, el Comité Director de Dermatología analizó el caso de la doctora Dary Sánchez Montero, y considero que no existían los elementos suficientes para el otorgamiento de un periodo de prueba con base en lo estipulado en el artículo 37 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, por lo que se recomendó la separación definitiva.
6. La decisión de separar por bajo rendimiento académico y en forma definitiva a la Dra. Sánchez Montero de la Especialidad en Dermatología, le fue comunicada en el oficio PPEM-1328-2019, del 24 de julio 2019, y notificada vía correo electrónico del 24 de julio de 2019.
7. El 31 de julio de 2019, la Dra. Sánchez Montero presentó recurso de revocatoria en contra del oficio PPEM-1328-2019, del 24 de julio de 2019, el cual fue analizado por la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, la cual en la sesión 09-2019, del 11 de septiembre de 2019, rechazó los agravios de la recurrente y decidió mantener la separación definitiva, que se notificó a la recurrente en el oficio PPEM-2327-2019, del 9 de octubre de 2019.
8. La Dra. Dary Sánchez Montero, volvió a presentar un recurso, esta vez de apelación, en contra del oficio PPEM-2327-2019, del 9 de octubre de 2019. Dicho recurso fue atendido por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, el cual en la sesión N.º 913, del 7 de julio de 2019, decidió rechazar el recurso de apelación, decisión que fue notificada a la interesada en el oficio SEP-2434-2020, del 31 de julio de 2020.
9. El 12 de agosto de 2020, la Dra. Sánchez Montero remitió al Consejo Universitario un documento el cual

denomina “Recurso de apelación en contra de la resolución SEP-2434-2020”. Al no existir una doble instancia de apelación, dicho recurso se tramitó en su condición de recurso extraordinario de revisión.

10. La Comisión de Asuntos Jurídicos revisó el expediente de la recurrente y concluyó que la etapa recursiva fue agotada por la Dra. Sánchez Montero y que el documento remitido por ella al Consejo Universitario el 12 de agosto de 2020 no puede ser analizado de conformidad con lo que establece el artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública*, en razón de que no se ajusta a sus presupuestos.
11. El artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública* establece:

Del Recurso de Revisión

Artículo 353.

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
 - b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente
 - c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
 - d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

ACUERDA

1. Rechazar la gestión presentada el 12 de agosto de 2020, ante el Consejo Universitario por la Dra. Dary Sánchez Montero, la cual fue valorada en su condición de recurso extraordinario para la revisión del acto final firme, en contra de la resolución SEP-2434-2020, del 31 de julio de 2020.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar esta resolución al correo electrónico: darysanm@gmail.com”

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT menciona que firman el dictamen la M.Sc. Patricia Quesada, la Bach. Valeria Rodríguez y su persona. Agradece a la M.Sc. Tatiana Villalobos, de la Oficina Jurídica, y la disponibilidad del Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Asimismo agradece a la M.Sc. Patricia Quesada y a la Bach. Valeria Rodríguez, quienes lo acompañaron en el año con la Comisión, la M.Sc. Patricia Quesada no va a estar el año entrante, se le va a extrañar; siempre fue muy oportuno contar con los juicios de la M.Sc. Patricia Quesada y de la Bach. Valeria Rodríguez, así como del Lic. Jiménez y la M.Sc. Villalobos.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Dra. Dary Sánchez Montero, residente de la especialidad de Dermatología, fue aceptada en el Programa de Posgrado de Especialidades Médicas en el II semestre del año 2018, I ciclo de la especialidad, y en ese semestre obtuvo un promedio ponderado de 7,00.
2. El promedio ponderado obtenido se le notificó el 4 de febrero de 2019 y no fue impugnado por la Dra. Sánchez Montero, por lo que adquirió firmeza el 11 de febrero de 2019. De igual manera, tampoco realizó la solicitud para que se le concediera el periodo de prueba, establecido en el artículo 37 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.
3. El Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, de conformidad con el artículo 37 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, inició el proceso para separar en forma definitiva a la Dra. Dary Sánchez Montero de la especialidad en Dermatología.
4. El artículo 37 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* establece:

ARTÍCULO 37. Promedio ponderado

El promedio ponderado se calcula de acuerdo con la normativa institucional. El estudiante o la estudiante deberá mantener un promedio ponderado igual o superior a 8,0, en cada ciclo lectivo. Si el promedio es inferior a 8,0, el estudiante o la estudiante perderá su derecho a continuar en el programa, excepto en casos debidamente justificados, en los que la comisión del programa podrá autorizarlo o autorizarla a que se matricule en el siguiente ciclo, con la condición de que alcance un promedio igual o superior a 8,0.

Una nota inferior a 7,0 en un curso, aunque el promedio ponderado sea superior a 8,0, pondrá al estudiante o a la estudiante en condición de prueba durante el siguiente ciclo lectivo. Dos reprobaciones de cursos en un mismo ciclo constituirán causa inmediata de separación definitiva del programa.

Los cursos de posgrado no tendrán exámenes extraordinarios ni exámenes de ampliación

5. El 23 de mayo del 2019, el Comité Director de Dermatología analizó el caso de la doctora Dary Sánchez Montero y consideró que no existían los elementos suficientes para el otorgamiento de un periodo de prueba con base en lo estipulado en el artículo 37 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, por lo que se recomendó la separación definitiva.
6. La decisión de separar por bajo rendimiento académico y en forma definitiva a la Dra. Sánchez Montero de la Especialidad en Dermatología le fue comunicada en el oficio PPEM-1328-2019, del 24 de julio 2019, y notificada vía correo electrónico el 24 de julio de 2019.
7. El 31 de julio de 2019, la Dra. Sánchez Montero presentó recurso de revocatoria en contra del oficio PPEM-1328-2019, del 24 de julio de 2019, el cual fue analizado por la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, la cual en la sesión 09-2019, del 11 de septiembre de 2019, rechazó los agravios de la recurrente y decidió mantener la separación definitiva, que se le notificó a la recurrente en el oficio PPEM-2327-2019, del 9 de octubre de 2019.
8. La Dra. Dary Sánchez Montero volvió a presentar un recurso, esta vez de apelación, en contra del oficio PPEM-2327-2019, del 9 de octubre de 2019. Dicho recurso fue atendido por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, el cual en la sesión N.º 913, del 7 de julio de 2019, decidió rechazar el recurso de apelación, decisión que fue notificada a la interesada en el oficio SEP-2434-2020, del 31 de julio de 2020.
9. El 12 de agosto de 2020, la Dra. Sánchez Montero remitió al Consejo Universitario un documento, el cual denomina “Recurso de apelación en contra de la resolución SEP-2434-2020”. Al no

existir una doble instancia de apelación, dicho recurso se tramitó en su condición de recurso extraordinario de revisión.

10. La Comisión de Asuntos Jurídicos revisó el expediente de la recurrente y concluyó que la etapa recursiva fue agotada por la Dra. Sánchez Montero y que el documento remitido por ella al Consejo Universitario, el 12 de agosto de 2020, no puede ser analizado de conformidad con lo que establece el artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública*, en razón de que no se ajusta a sus presupuestos.

11. El artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública* establece:

Del Recurso de Revisión

Artículo 353.

1. *Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente*
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*

ACUERDA

1. Rechazar la gestión presentada el 12 de agosto de 2020 ante el Consejo Universitario por la Dra. Dary Sánchez Montero, la cual fue valorada en su condición de recurso extraordinario para la revisión del acto final firme, en contra de la resolución SEP-2434-2020, del 31 de julio de 2020.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar esta resolución al correo electrónico: darysanm@gmail.com

ACUERDO FIRME.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ informa que debe retirarse.

A las once horas y dieciséis minutos, sale la Srta. Valeria Rodríguez.

ARTÍCULO 9

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-24-2020, sobre la propuesta de modificación al *Reglamento del Servicio de Transportes*, para publicar en consulta.

EL LIC. WARNER CASCANTE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario aprobó el *Reglamento del servicio de transportes* (sesión N.º 3271, artículo 9, del 23 de abril de 1986).

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5165, artículo 2, del 13 de junio de 2007, aprobó una modificación al *Reglamento del servicio de transportes* que buscaba precisar las funciones y responsabilidades de las jefaturas, del personal universitario a cargo de los vehículos, así como de las diferentes personas usuarias, además del régimen sancionatorio y la tipificación de faltas. Al respecto, el Órgano Colegiado acordó:

Solicitar a la Rectoría que, con base en los elementos analizados en el dictamen CR-DIC-06-15, del 22 de agosto de 2006, elaborado por la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario, realice una revisión del Reglamento del servicio de transportes, principalmente en lo referente a las funciones y responsabilidades de las jefaturas, del personal universitario a cargo de los vehículos, así como de los diferentes usuarios, además del régimen sancionatorio y la tipificación de faltas que podrían establecerse en este reglamento, conforme a las responsabilidades y funciones otorgadas por este.

La propuesta de reforma reglamentaria deberá ser presentada a este Órgano colegiado en un plazo de seis meses.

3. La Rectoría, en cumplimiento del acuerdo señalado en la sesión N.º 5165, remitió al Consejo Universitario la propuesta de modificación al *Reglamento del servicio de transportes*, para el trámite correspondiente (R-1723-2009, del 17 de marzo de 2009).

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que fueron 10 años, y continúa con la lectura.

4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Reglamento para el análisis y dictamen correspondientes (CR-P-09-003, del 20 de marzo de 2009).
5. La Comisión de Reglamentos solicitó el criterio a la Oficina Jurídica sobre la propuesta remitida por la Rectoría (CR-CU-09-13, del 25 de marzo de 2009). La Oficina Jurídica remitió el criterio solicitado (OJ-473-2009, del 13 de abril de 2009).
6. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) solicitó a las jefaturas de la Sección de Transportes (CU-123-2017, del 9 de febrero de 2017) y de la Oficina de Servicios Generales (CU-1643-2017, del 6 de diciembre de 2017) revisar la propuesta reglamentaria y remitir las observaciones que consideraran pertinentes. La Oficina de Servicios Generales, en atención a la solicitud anterior, remitió la propuesta con la incorporación de modificaciones que se estimaron necesarias.

EL LIC. WARNER CASCANTE resalta que no se dice qué pasó del 2009 al 2017.

Continúa con la lectura.

7. El Consejo Universitario acordó trasladar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) la propuesta de modificación al *Reglamento del servicio de transportes*⁵ (sesión N.º 6260, artículo 1, del 5 de marzo de 2019).
8. La CAUCO revisó la propuesta remitida por la jefatura de la Oficina de Servicios Generales y estimó conveniente devolverla, con el fin de que la Sección de Transportes incluyera algunos aspectos señalados (CAUCO-17-2019, del 6 de junio de 2019). En atención de lo anterior, la jefatura de la Oficina de Servicios Generales envió la propuesta con los cambios incorporados (OSG-ST-368-2019, del 5 de julio de 2019).
9. La CAUCO invitó a la persona que ocupa la jefatura de la Sección de Transportes y al asesor legal de esa instancia para que se refieran a las modificaciones incluidas a la propuesta reglamentaria (reuniones del 21 de setiembre y 12 de octubre de 2020).

ANÁLISIS

Origen del caso

El caso se origina en un acuerdo del Consejo Universitario⁶ en el que se solicitó a la Rectoría elaborar una propuesta de modificación del *Reglamento del servicio de transportes*, para incorporar aspectos referentes, principalmente a las funciones y responsabilidades de las jefaturas, del personal universitario a cargo de los vehículos, así como de los diferentes personas usuarias, además del régimen sancionatorio y la tipificación de faltas.

⁵ Pase CR-P-09-003.

⁶ Sesión N.º 5165, artículo 2, del 13 de junio de 2007.

Propósito

Analizar la propuesta de reglamento remitida por la Rectoría⁷ e incorporar las modificaciones requeridas para ajustar el reglamento al quehacer institucional de este momento, de manera que cumpla con las necesidades de las personas usuarias y la Universidad.

Análisis de la Comisión

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (en adelante CAUCO) analizó el *Reglamento del servicio de transportes*, así como la propuesta remitida por la Rectoría y las observaciones enviadas por la Sección de Transportes. A continuación, se indican las razones que fundamentan las modificaciones incorporadas y la publicación en consulta de las reformas a dicho reglamento.

Cambios de forma: La propuesta reglamentaria es integral e incluye cambios en todo el cuerpo normativo en relación con el orden, contenido y numeración de los artículos, así como el nombre de los capítulos y de los artículos, esto permitirá una mejor ubicación de los temas por capítulo y entre el articulado; también, se agregan cuatro artículos⁸ que se consideran necesarios para complementar las modificaciones hechas e incluir aspectos no contemplados con anterioridad en el reglamento; asimismo, se eliminan 27 artículos cuyo contenido resultaba repetitivo, fueron derogados o perdieron vigencia, como es el caso de los transitorios 1 y 2. También se incorpora el uso del lenguaje inclusivo de género en todo el cuerpo normativo. En cuanto a la estructura del Reglamento (véase anexo N.º 1 del dictamen), posee 89 artículos (incluye la vigencia) distribuidos en catorce capítulos, tal como se muestra a continuación:

Capítulo	Cantidad de artículos
I. Disposiciones generales	12 artículos
II. RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS QUE CONDUCEN VEHÍCULOS INSTITUCIONALES	9 artículos
III. Responsabilidades de quien funge como guarda de las instalaciones en la Sección de Transportes	1 artículo
IV. Las personas usuarias	4 artículos
V. Desconcentración de vehículos	7 artículos
VI. Contratación de vehículos particulares	9 artículos
VII. Programación de los servicios	12 artículos
VIII. Prestación del servicio	6 artículos
IX. Autorizaciones para conducir vehículos de la Universidad de Costa Rica	4 artículos
X. Utilización de medios alternativos de transportes	2 artículos
XI. Adquisición y eliminación de vehículos	7 artículos
XII. Responsabilidades en caso de accidente	8 artículos
XIII. Disposiciones disciplinarias	7 artículos
XIV. Disposiciones finales	1 artículo

Cambios de fondo: La propuesta incluye modificaciones importantes en todos los apartados del Reglamento; entre ellas, se modifica sustancialmente el contenido de los artículos, se elimina, traslada o se incluye un nuevo texto. A continuación, se detallan los cambios incorporados en cada capítulo del reglamento:

Disposiciones generales: En este capítulo se definen las responsabilidades de las personas usuarias y se modifica la palabra “usuarios” por la denominación general “comunidad universitaria”, en aras de establecer el alcance del reglamento. Este cambio responde a que esencialmente el servicio lo utilizan quienes conforman la comunidad universitaria y, adicionalmente, personas externas a la Institución; por ejemplo, las personas que se trasladan a la Facultad de Odontología.

⁷ R-1723-2009, del 17 de marzo de 2009.

⁸ Véanse artículos 33, 76, 80 y 81 de la propuesta.

Asimismo, determina como instancias competentes a efectos de resolver cualquier asunto en materia de transportes a la Vicerrectoría de Administración y a la Oficina de Servicios Generales⁹. La propuesta dispone también que la Vicerrectoría de Administración creará los mecanismos de modernización de los seguros (pólizas) para proteger el patrimonio de la Universidad, y velar por la seguridad en la contratación de vehículos particulares y la protección de terceros. Además, se incluyen como responsables y parte del alcance del Reglamento a las personas que ocupan jefaturas; esto, en atención a lo dispuesto en el acuerdo de la sesión N.º 5165, artículo 2, del 13 de junio de 2007, que da origen a esta reforma reglamentaria. Asimismo, se incorpora a la jefatura de la Sección de Transportes y a la persona encargada del servicio de transporte en las Sedes Regionales como partes importantes en la gestión del servicio de transportes.

EL LIC. WARNER CASCANTE apunta que había quedado invisibilizada la persona encargada de servicios de transportes de la Sede Regional y pidieron que se visibilizara la dinámica en las Sedes Regionales, y continúa con la lectura.

Por otra parte, se especifica la prohibición a las personas usuarias de comercializar o portar sustancias prohibidas cuando se utilice el servicio de vehículos de la Universidad. En relación con la comunidad estudiantil, se establece que en caso de incumplimiento se aplicará lo correspondiente al *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*. Asimismo, se aclara que los vehículos institucionales no pueden utilizarse para que las personas aprendan a conducir.

Responsabilidades de las personas que conducen vehículos institucionales: En este capítulo se definen las responsabilidades de conducir un vehículo institucional. Al respecto, se especifica que solo las personas autorizadas por la jefatura de la Sección de Transportes o la persona encargada en las Sedes Regionales podrán conducir los vehículos de la Universidad. Asimismo, se agrega que, cuando amerite, la persona que conduce deberá pernoctar en el mismo lugar del grupo que transporta, verificar el buen mantenimiento del vehículo asignado y reportar cualquier situación que se detecte, someterse a exámenes periódicos o cuando se le solicite, a fin de garantizar la seguridad en la conducción.

Además, se establecen los motivos por los que podría no brindarse el servicio y las faltas aplicables a la persona conductora si se incumple la normativa. También, normas específicas y complementarias para regular la liquidación de gastos. Esto se incluye debido a la existencia de nuevos mecanismos electrónicos, tarjetas de combustible, etc., de los cuales se hace uso en este momento por parte de la Universidad. Por otra parte, se incorpora lo correspondiente al resguardo del vehículo. En este sentido, se dispone que cuando no se guarde en instalaciones de la Institución y ocurra algún suceso, quien tenga a cargo el vehículo será responsable de los daños causados. Otros aspectos regulados son el ceder la conducción y cómo proceder cuando se deba conducir por lugares inseguros.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que facilita el control, porque se han hecho varios estudios por parte de la Oficina de la Contraloría Universitaria por el consumo de combustible; entonces, eso va a modernizar el control sobre el consumo. Continúa con la lectura.

Responsabilidades de quien funge como guarda de las instalaciones en la Sección de Transportes: Como parte de las responsabilidades se dispone: solicitar el permiso de conducir, revisar el vehículo al salir e ingresar a las instalaciones de transportes e incluirlo en el sistema de información creado para esos efectos; además, vigilar que al recibirlo se encuentre en las condiciones en que se entregó.

Las personas usuarias: En este sentido, se define que la persona responsable de la gira deberá coordinar con anterioridad los requerimientos específicos del transporte y demás logística que se requiera. En cuanto al traslado de objetos, se dispone que estos no deben estorbar a quien conduce o a las personas pasajeras.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que se han dado abusos en ese tipo de situaciones. Continúa con la lectura.

No podrán trasladarse cuando generen algún riesgo durante el trayecto de la gira, salvo que se haya coordinado con anterioridad. En relación con las giras, se dispone que después de dar un tiempo prudencial y de no haber comunicación por parte de la coordinación de la gira, quien conduce se marchará con los que estén, sin responsabilidad alguna de su parte.

⁹ Véanse artículos 2 y 12 de la propuesta.

Desconcentración de vehículos: En este capítulo se dan cambios de fondo; entre ellos, se le eliminan los artículos del 34 al 39, los cuales regulaban lo referente a la “descentralización” del servicio de transportes. Lo anterior, debido a que su contenido no ha sido aplicado hasta este momento en la Universidad. En relación con estas reformas, se incluye un artículo que regulará de forma general esta materia, como previsión de que en el futuro se requiera descentralizar este servicio. Al respecto, se establece que la Universidad determinará la oportunidad de descentralizar los servicios a las unidades que así lo soliciten, cuando por motivos de oportunidad y conveniencia se requiera. Se dispone a la Vicerrectoría de Administración como la instancia universitaria encargada de determinar la pertinencia, con base en un estudio de la Sección de Transportes, y de tomar la decisión sobre la descentralización o no del servicio a la unidad solicitante.

*****A las once horas y veintinueve minutos, se reincorporara a la sesión la Bach. Valeria Rodríguez.*****

También, en este apartado se regula lo relativo a la desconcentración del servicio. Como cambio importante, se dispone que en casos excepcionales, previa autorización de quien ostente la autoridad de la unidad donde se encuentra asignado el vehículo, este podrá permanecer en un lugar diferente. Así, quien autoriza será responsable solidario junto con la persona conductora por el robo, hurto o daño que sufra el vehículo.

Contratación de vehículos particulares: En este apartado se aclara en primer lugar que la contratación de este tipo de vehículos será para el cumplimiento de actividades sustantivas, se definen los requisitos para la contratación de vehículos particulares, en los cuales destaca que debe estar inscrito a nombre de la persona física o jurídica que lo arrienda. Además, se hacen cambios para precisar algunos términos como “persona arrendante”, para concordar con el contrato, el cual es de arrendamiento.

Programación de servicios: Al respecto, se define un nuevo requisito para la programación de los servicios de transportes, “objetivo y justificación de la actividad”. Asimismo, se establece que las unidades solicitantes deben programar las peticiones de servicio para definir un cronograma y aprobación de estas. También, se establecen los casos que se considerarán como emergencia para el trámite de solicitudes que no se hayan programado con anticipación. Esto último es importante, ya que ayuda a tener un control del servicio y optimizar el uso de los recursos disponibles. Además, se elimina lo correspondiente a cubrir los gastos ocasionados por la cancelación del servicio con la debida anticipación. Lo anterior, en razón de que a ese momento la prestación del servicio de transporte aún no se ha concretado.

Prestación del servicio: En este capítulo las modificaciones se dan principalmente en cuanto a la prohibición de los servicios de transporte. En este sentido, se eliminan los incisos c) y ch) del artículo 73 del reglamento vigente y se incluye un inciso d). En relación con las prohibición dispuesta en el inciso a), se establece como excepción el servicio de bus interno.

Autorizaciones para conducir vehículos de la Universidad de Costa Rica: En este capítulo se disponen las autorizaciones requeridas para la conducción de vehículos de la Institución, entre las modificaciones incorporadas se tiene que la licencia de conducir debe contener fotografía reciente, fecha de vigencia y tipo de licencia. En cuanto a los permisos para la población estudiantil, se dispone que se otorgará por solicitud de la Dirección de la unidad académica para la cual colabore la persona estudiante. Este permiso se solicitará ante la jefatura de la Sección de Transportes o la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional. En este sentido, la Sección de Transportes llevará un registro de las personas autorizadas para la conducción de vehículos de la Institución.

EL LIC. WARNER CASCANTE recuerda que el Sr. Rodrigo Pérez pidió poner especial atención sobre los permisos de conducción atendidos a la población estudiantil, y continúa con la lectura.

Utilización de medios alternativos de transportes: Se incluye una modificación en el artículo 86 del reglamento vigente para señalar que se podrá contratar el servicios de transportes externos cuando no se pueda brindar el servicio con vehículos institucionales.

Adquisición y eliminación de vehículos: En este capítulo, las reformas son de precisión en algunos términos tales como “jefatura de la Sección de Transportes” o “responsables en las Sedes Regionales”. Asimismo, en el artículo 92 vigente, se agrega que los repuestos de vehículos eliminados pueden ser rematados de conformidad con la normativa vigente.

EL LIC. WARNER CASCANTE exterioriza que esto ha sido un dolor de cabeza, sobre todo la eliminación. Puntualiza que la Universidad tenía un gran lote de vehículos en desuso, y no sabían qué hacer con ellos; entonces, se da la posibilidad rematarlos como chatarra, para que salgan de los registros contables; al igual la asignación de placas, que sigue siendo una responsabilidad de la Institución su devolución al Registro Público.

Continúa con la lectura.

Responsabilidades en caso de accidente: En este apartado se incluyen reformas importantes, tales como: la forma en que se aplicará el rebajo del deducible en caso de accidente, cuando existe dolo o culpa, negligencia, impericia, imprudencia o inobservancia de las normas de tránsito. En el caso del estudiantado autorizado, se procederá de conformidad con los medios legales existentes para resarcir los daños causados a la Institución. Además, se especifica cómo actuar en caso de que se presente un accidente, se define la prohibición de arreglos extrajudiciales y se dispone que los únicos arreglos válidos serán los avalados por la asesoría legal de la Sección de Transportes. También, se incluye un nuevo artículo referente a la pérdida total del vehículo en caso de accidente, y se establece que con base en una sentencia firme de un juzgado se procederá al cobro del deducible a la persona conductora. En este sentido, también se dispone un nuevo artículo de multas imputables a la persona conductora; entre ellas, se definen motivos por los cuales se impondrán multas: mal estacionamiento, infracciones de tránsito, entre otros. Estas deberán ser canceladas por la persona autorizada de la conducción del vehículo. Este artículo se sustenta en el artículo 151 de la *Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial*, en la que se indica que para recuperar el vehículo o las matrículas confiscadas se deberá cancelar la multa impuesta y lo referente al acarreo y custodia del vehículo. Debido a ello, es necesario mantener la flotilla vehicular libre de sanciones pendientes o, en su defecto, tener un control mensual para lograr identificarlas y no generar atrasos en el trámite.

Disposiciones disciplinarias: En este capítulo las modificaciones principales se dan en el artículo 105 vigente (artículo 83 de la propuesta), en el cual se corrige el artículo 15 por 14 y se especifican los incisos que contemplan las faltas leves. Igualmente, se especifican algunos incisos en el artículo 106 (84 de la propuesta). Además, se eliminan los artículos 109, 111, 112 y 113, ya que su contenido se incluyó en otros artículos de la propuesta reglamentaria como parte de la reforma integral¹⁰. Asimismo, se elimina el transitorio 1 (referente a los artículos del 33 al 38), en vista de que la materia regulada en este no es competencia del Consejo Universitario y nunca se ha aplicado; además de que no es oportuno en este momento aplicar un mecanismo de descentralización del servicio. Al respecto, se incluyó el artículo 33, que regulará esta materia de forma general. El transitorio 2 se elimina, pues –además de que su contenido ya no tiene vigencia– se incluyen los artículos del 38 al 48 que regulan la materia de arrendamientos.

Disposiciones finales: Este capítulo se añade para agregar la vigencia del reglamento, ya que de lo contrario esta formaría parte del capítulo de disposiciones disciplinarias, lo cual no es correcto de acuerdo con una adecuada técnica de creación de las normas.

EL LIC. WARNER CASCANTE comparte que este reglamento generó mucho trabajo, pues desde hace treinta años viene con serios problemas de técnica legislativa y grandes falencias, de manera que prácticamente se hizo nuevo. Continúa con la lectura.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional somete al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario aprobó el *Reglamento del servicio de transportes* (sesión N.º 3271, artículo 9, del 23 de abril de 1986).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5165, artículo 2, del 13 de junio de 2007, aprobó una modificación al *Reglamento del servicio de transportes*, que buscaba precisar las funciones y responsabilidades de las jefaturas, del personal universitario a cargo de los vehículos, así como de las diferentes personas usuarias, además del régimen sancionatorio y la tipificación de faltas. Al respecto, el Órgano Colegiado acordó:

¹⁰ Artículo 109 en el 80, el 111 en el 80 y 112 en el 73 y 88 de la propuesta.

Solicitar a la Rectoría que, con base en los elementos analizados en el dictamen CR-DIC-06-15, del 22 de agosto de 2006, elaborado por la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario, realice una revisión del Reglamento del servicio de transportes, principalmente en lo referente a las funciones y responsabilidades de las jefaturas, del personal universitario a cargo de los vehículos, así como de los diferentes usuarios, además del régimen sancionatorio y la tipificación de faltas que podrían establecerse en este reglamento, conforme a las responsabilidades y funciones otorgadas por este.

La propuesta de reforma reglamentaria deberá ser presentada a este Órgano colegiado en un plazo de seis meses.

3. La Rectoría, en cumplimiento del acuerdo señalado en la sesión N.º 5165, remitió al Consejo Universitario la propuesta de modificación al *Reglamento del servicio de transportes* para el trámite correspondiente (R-1723-2009, del 17 de marzo de 2009).
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Reglamento para el análisis y dictamen correspondientes (CR-P-09-003, del 20 de marzo de 2009).
5. La Comisión de Reglamentos solicitó el criterio a la Oficina Jurídica sobre propuesta remitida por la Rectoría (CR-CU-09-13, del 25 de marzo de 2009). La Oficina Jurídica remitió el criterio solicitado (OJ-473-2009, del 13 de abril de 2009).
6. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional solicitó a las jefaturas de la Sección de Transportes (CU-123-2017, del 9 de febrero de 2017) y de la Oficina de Servicios Generales (CU-1643-2017, del 6 de diciembre de 2017) revisar la propuesta reglamentaria y remitir las observaciones que consideraran pertinentes. La Oficina de Servicios Generales, en atención a la solicitud anterior, remitió la propuesta con la incorporación de las modificaciones que se estimaron necesarias.
7. El Consejo Universitario acordó trasladar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) la propuesta de modificación al *Reglamento del servicio de transportes*¹¹ (sesión N.º 6260, artículo 1, del 5 de marzo de 2019).
8. La CAUCO invitó a la persona que ocupa la jefatura de la Sección de Transportes y al asesor legal de esa instancia para que se refirieran a las modificaciones incluidas a la propuesta reglamentaria y los fundamentos para proceder a las reformas solicitadas (reuniones del 21 de setiembre y 12 de octubre de 2020).
9. La propuesta reglamentaria pretende analizar la reforma de reglamento remitida por la Rectoría¹² e incorporar las modificaciones requeridas para ajustar el reglamento al quehacer institucional de este momento, de manera que cumpla con las necesidades de las personas usuarias y la Universidad.
10. La propuesta reglamentaria es integral e incluye cambios en todo el cuerpo normativo, a saber: en el orden, contenido y numeración de los artículos, el nombre de los capítulos y de los artículos. Estas reformas permitirán una mejor ubicación de los temas por capítulo y entre el articulado; también, se agregan cuatro artículos¹³ que se consideran necesarios para complementar las modificaciones hechas e incluir aspectos no contemplados en el reglamento; asimismo, se eliminan 27 artículos cuyo contenido resultaba repetitivo, fueron derogados o perdieron vigencia, como es el caso de los transitorios 1 y 2. También se incorpora el uso del lenguaje inclusivo de género en todo el cuerpo normativo. En cuanto a la estructura del Reglamento (véase anexo N.º 1 del dictamen), posee 89 artículos (incluye la vigencia) distribuidos en catorce capítulos.
11. La reforma incluye cambios de fondo en todos los capítulos del Reglamento principalmente en cuanto al contenido de los artículos (se elimina, traslada o incluye un nuevo texto) y se agregan nuevos artículos materias específicas¹⁴. Al respecto, los principales cambios se describen a continuación:
 - a. Cambio del término “usuarios” por la denominación general “comunidad universitaria”, se establece a la Vicerrectoría de Administración y a la Oficina de Servicios Generales¹⁵ como instancias competentes de resolver cualquier asunto en materia de transportes, se dispone la creación de mecanismos de modernización de seguros (pólizas) para proteger el patrimonio de la Universidad, se incluyen como responsables y parte del alcance del reglamento a las personas que ocupan jefaturas; esto, en atención a lo dispuesto en el acuerdo de la sesión N.º

11 Pase CR-P-09-003.

12 R-1723-2009, del 17 de marzo de 2009.

13 Véanse artículos 33, 76, 80 y 81 de la propuesta.

14 Véanse artículos 33, 76, 80 y 81 de la propuesta.

15 Véanse artículos 2 y 12 de la propuesta.

5165, artículo 2, del 13 de junio de 2007; asimismo, se determina la jefatura de la Sección de Transportes y la persona encargada del servicio de transporte en las Sedes Regionales como partes importantes en la gestión del servicio de transportes.

- b. Definición de las responsabilidades de conducir un vehículo institucional. Al respecto, se especifica que solo las personas autorizadas por la jefatura de la Sección de Transportes o la encargada en las Sedes Regionales podrán conducir los vehículos de la Universidad; se dispone la verificación del buen mantenimiento del vehículo asignado, así como los motivos por los que podría no brindarse el servicio y las faltas aplicables a la persona conductora si se incumple la normativa. Además, se incorpora lo correspondiente al resguardo del vehículo y se especifica que la persona conductora será responsable de los daños causados a este.
- c. La coordinación con anterioridad de los requerimientos específicos del transporte y demás logística que se requiera por parte de la persona responsable de la gira. En cuanto al traslado de objetos, se dispone que estos no deben estorbar a quien conduce o a las demás personas pasajeras. No podrán trasladarse cuando generen algún riesgo durante el trayecto de la gira, salvo que se haya coordinado con anterioridad.
- d. Se elimina los artículos del 34 al 39, los cuales regulaban lo referente a la “descentralización” del servicio de transportes. Lo anterior, debido a que su contenido no ha sido aplicado hasta este momento en la Universidad. En relación con estas reformas, se incluye un artículo que regulará de forma general esta materia, como previsión de que en el futuro se requiera descentralizar este servicio. También se regula lo relativo a la desconcentración del servicio. Al respecto, se dispone que en casos excepcionales, previa autorización de quien ostente la autoridad de la unidad donde se encuentra asignado el vehículo, este podrá permanecer en un lugar diferente.
- e. Se establece que el arrendamiento de vehículos particulares será para el cumplimiento de actividades sustantivas y se definen los requisitos para la contratación de este tipo de vehículos; entre los que se pueden indicar como importantes está que debe estar inscrito a nombre de la persona física o jurídica que lo arrienda.
- f. Programación de las solicitudes de servicio para poder definir un cronograma y su eventual aprobación. Se definen los casos que se considerarán como emergencia para el trámite de solicitudes que no se hayan programado con anticipación. Esto es importante, ya que ayuda a tener un control del servicio y optimizar el uso de los recursos disponibles. En prohibiciones del servicio, se eliminan los incisos c) y ch) del artículo 73 del reglamento vigente y se incluye un inciso d).
- g. Se disponen las autorizaciones requeridas para la conducción de vehículos de la Institución, entre las modificaciones más relevantes se incorpora que la licencia de conducir debe contener fotografía reciente, fecha de vigencia y el tipo de licencia. En relación con los permisos para la población estudiantil, se dispone que se otorgará por solicitud de la Dirección de la unidad académica para la cual colabore la persona estudiante. En relación con los medios alternativos de transportes, se incluye una modificación al artículo 86 del reglamento vigente para señalar que se podrán contratar servicios de transporte externos cuando el servicio no pueda ser brindado con vehículos institucionales.
- h. En el artículo 92 del reglamento vigente, se agrega que los repuestos de vehículos eliminados pueden ser rematados de conformidad con la normativa existente. En cuanto a las responsabilidades en caso de accidente, se establece el rebajo del deducible si sucede un accidente, cuando existe dolo o culpa, negligencia, impericia, imprudencia o inobservancia de las normas de tránsito. En el caso del estudiantado autorizado, se procederá de conformidad con los medios legales existentes para resarcir los daños causados a la Institución. Además, se especifica cómo actuar en caso de que se presente un accidente, y se define la prohibición de arreglos extrajudiciales.
- i. Se dispone que los únicos arreglos válidos serán los avalados por la asesoría legal de la Sección de Transportes. También, se incluye un nuevo artículo referente a la pérdida total del vehículo en caso de accidente, y se establece que con base en una sentencia firme de un juzgado se procederá al cobro del deducible a la persona conductora. En este sentido, también se establece un nuevo artículo que contiene las multas imputables a la persona conductora; entre ellas, se definen motivos por los cuales se impondrán multas: mal estacionamiento, infracciones de tránsito, entre otros. Estas deberán ser canceladas por la persona autorizada de la conducción del vehículo. Lo anterior se sustenta en el artículo 151 de la *Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial*.

- j. Inclusión de disposiciones disciplinarias en los siguientes aspectos: en el artículo 105 vigente (artículo 83 de la propuesta), se corrige el artículo 15 por 14 y se especifican los incisos que contemplan las faltas leves. Igualmente, se definen algunos incisos en el artículo 106 (84 de la propuesta). Además, se eliminan los artículos 109, 111, 112 y 113, ya que su contenido se incluyó en otros artículos de la propuesta reglamentaria como parte de la reforma integral¹⁶. Asimismo, se elimina el transitorio 1 (referente a los artículos del 33 al 38), debido a que la materia regulada en este no es competencia del Consejo Universitario y nunca se ha aplicado, además de que no es oportuno en este momento aplicar un mecanismo de descentralización del servicio. Al respecto, se incluyó el artículo 33, que regulará esta materia de forma general. También se elimina el transitorio 2, pues – además de que su contenido ya no tiene vigencia– se incluyen los artículos del 38 al 48 que regulan la materia de arrendamientos. Finalmente, se incluye un nuevo capítulo denominado “disposiciones finales”, que establece la vigencia del reglamento, ya que de lo contrario esta formaría parte del capítulo de disposiciones disciplinarias, lo cual como técnica legislativa, no es correcto.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación al *Reglamento del servicio de transportes*, tal como aparece a continuación:

Reglamento vigente	Propuesta de comisión
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables a los miembros de la comunidad universitaria que, en virtud de sus labores o de sus actividades académicas, usen o controlen los recursos de transporte de la Universidad de Costa Rica.	ARTÍCULO 1. Objetivo <u>El presente Reglamento regula las disposiciones aplicables a las personas integrantes miembros de la comunidad universitaria que, en virtud de las responsabilidades propias de sus cargos o de sus actividades, utilicen, conduzcan o controlen los vehículos propiedad de la Universidad de Costa Rica.</u> <u>Para los efectos legales, administrativos y de orden disciplinario que se deriven de la aplicación de este Reglamento, se entenderá por comunidad universitaria lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, así como las personas visitantes que tengan un vínculo con la Institución.</u>
ARTÍCULO 2. La Vicerrectoría de Administración velará por el cumplimiento de las disposiciones en los aspectos político, reglamentario y presupuestario que regulan la función de transporte, debiendo someter a la Rectoría los cambios que considere procedentes. Además, esta Vicerrectoría creará los mecanismos o suscribirá las pólizas necesarias para cubrir los daños y lesiones generados en los accidentes de tránsito con vehículos de la Institución.	ARTÍCULO 2. Vicerrectoría de Administración La Vicerrectoría de Administración velará por el cumplimiento de las disposiciones en los aspectos de política administrativa , reglamentaria y presupuestaria que regulan la actividad de transporte institucional , por lo que deberá someter a consideración de la Rectoría, los cambios que considere procedentes. <u>Además, esta Vicerrectoría implementará los mecanismos necesarios que mejor protejan el patrimonio institucional.</u> <u>Asimismo, suscribirá las pólizas necesarias para cubrir los daños, perjuicios y lesiones a terceros, en caso de eventos que involucren vehículos propiedad de la Universidad.</u>

¹⁶ Artículo 109 en el 80, el 111 en el 80 y 112 en el 73 y 88 de la propuesta.

<p>ARTÍCULO 3.</p> <p>Todas las disposiciones que responsabilizan al Jefe de la Sección de Transportes son, extensivas a los jefes de las unidades que tienen vehículos automotores descentralizados.</p>	<p>ARTÍCULO 3. <u>Responsabilidades aplicables a las jefaturas</u></p> <p>Todas las disposiciones que responsabilizan a la jefatura de la Sección de Transportes son extensivas a las demás jefes jefaturas de las unidades que tengan vehículos automotores descentralizados.</p>
<p>ARTÍCULO 4.</p> <p>Es terminantemente prohibido portar o consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoativas en los vehículos de la Institución. Quien lo haga se hará acreedor a las sanciones disciplinarias contempladas en este Reglamento para el caso del personal universitario, y del Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica en el caso del estudiantado.</p>	<p>ARTÍCULO 4. <u>Prohibición en vehículos institucionales</u></p> <p>Queda terminantemente prohibido portar, consumir y comercializar bebidas alcohólicas, o cualquier tipo de sustancia psicoactiva, en los vehículos de la Institución. Quien lo haga, así como la persona encargada de la gira y la persona conductora que omite el cumplimiento de esta disposición, se hará acreedora a las sanciones disciplinarias contempladas en este Reglamento, según las normas institucionales y sus procedimientos. Para el caso del estudiantado, aplicará lo establecido en el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p>ARTICULO 5.</p> <p>El Rector y el Director del Consejo Universitario tendrán derecho al uso discrecional del vehículo asignado al cumplimiento de sus funciones. En casos muy especiales el Rector podrá autorizar a funcionarios el uso de vehículos, por períodos definidos, para funciones propias de los cargos que desempeñan en la institución. El uso discrecional de vehículos por parte de funcionarios de la Universidad, cualquiera que sea la razón que origine tal uso, no podrá ser considerado como salario en especie.</p>	<p>Eliminado</p>
<p>ARTICULO 6.</p> <p>El servicio de transportes utilizando vehículos de la Institución queda restringido al territorio nacional, salvo cuando exista autorización expresa del Rector.</p>	<p>ARTICULO 5. <u>Delimitación territorial del servicio de transportes</u></p> <p>El servicio de transportes que utilice vehículos de la Institución queda restringido al territorio nacional, salvo cuando exista autorización expresa de la Rectoría.</p>
<p>ARTICULO 7.</p> <p>Ninguna persona que conduzca vehículos de la Institución podrá estacionarlos cerca de lugares públicos, que, por su condición de centros de diversión u otros, puedan lesionar la imagen de la Universidad.</p>	<p>ARTICULO 6. <u>Estacionamiento en lugares públicos</u></p> <p>Ninguna persona que conduzca vehículos de la Institución podrá estacionarlos cerca de lugares públicos que, por su condición de centros de diversión u otros, puedan lesionar la imagen de la Universidad.</p>
<p>ARTICULO 8.</p> <p>No se permitirá en ningún caso el uso de vehículos de la Universidad para aprender a conducir.</p>	<p>ARTICULO 7. <u>Vehículos institucionales para aprendizaje</u></p> <p>No se permitirá en ningún caso el uso de vehículos de la Universidad para aprender a conducir o para facilitar el aprendizaje de terceras personas.</p>

<p>ARTICULO 9.</p> <p>Todos los vehículos adquiridos con fondos regulares o partidas específicas estarán regidos por las disposiciones del presente reglamento y deberán llevar un rótulo visible en los costados de la carrocería, en el cual se indique claramente el nombre de la Institución, excepto los de uso discrecional, según el Artículo 5 de este reglamento.</p>	<p>ARTICULO 8. <u>Rotulación de vehículos institucionales</u></p> <p>Todos los vehículos adquiridos con fondos regulares o partidas específicas estarán regidos por las disposiciones del presente reglamento y deberán llevar un rótulo visible en los costados de la carrocería, en el cual se indique claramente el nombre de la Institución. excepto los de uso discrecional, según el artículo 5 de este reglamento:</p>
<p>ARTICULO 10.</p> <p>Los miembros del Consejo Universitario y los Vicerrectores tendrán prioridad en el uso de los recursos de transporte, cuando el desempeño de sus funciones así lo demanden.</p>	<p>ARTICULO 9. <u>Priorización del servicio de transportes</u></p> <p>Las personas integrantes miembros del Consejo Universitario y quienes ocupan los Vicerrectores las vicerrectorías tendrán prioridad en el uso de los servicios recursos de transporte, cuando el desempeño de sus funciones así lo demande.</p>
<p>ARTÍCULO 11.</p> <p>Los miembros de la comunidad universitaria usarán los vehículos solamente en funciones institucionales. El estudiantado utilizará los vehículos universitarios, únicamente, para aquellas tareas académicas que le han sido autorizadas o las correspondientes a la representación estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 10. <u>Uso de vehículos institucionales</u></p> <p>Las personas integrantes miembros de la comunidad universitaria deberán usar los vehículos solamente en actividades institucionales. El estudiantado utilizará los vehículos universitarios únicamente para aquellas actividades académicas que le han sido autorizadas o las correspondientes a los cargos de representación estudiantil que ostentan.</p>
<p>ARTICULO 12.</p> <p>Toda donación o préstamo de vehículos deberá sujetarse a las normas que para ese efecto establece la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>ARTICULO 11. <u>Donación</u></p> <p>Toda donación o préstamo de vehículos deberá sujetarse a las normas que para ese efecto establece la Universidad de Costa Rica.</p>
<p>ARTICULO 13.</p> <p>La Vicerrectoría de Administración, por medio de la Oficina de Servicios Generales, resolverá cualquier asunto en materia de transportes no contemplado en este reglamento.</p>	<p>ARTICULO 12. <u>Competencia en materia de transportes</u></p> <p>La Vicerrectoría de Administración, por medio de la Oficina de Servicios Generales, resolverá cualquier asunto en materia de transportes no contemplado en este reglamento.</p>

CAPÍTULO II	CAPÍTULO II
<p align="center">RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS QUE CONDUCE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES</p>	<p align="center">RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS QUE CONDUCE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES</p>
<p>ARTÍCULO 14.</p>	<p>ARTÍCULO 13. <u>Personas autorizadas para la conducción</u></p>
<p>La conducción de los vehículos estará a cargo del personal universitario que labora como chofer de la Universidad y de aquellas personas autorizadas.</p>	<p>La conducción de los vehículos institucionales estará a cargo del personal universitario que <u>se encuentre debidamente autorizado por la jefatura de la Sección de Transportes de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, quienes podrán autorizar la conducción de vehículos de la Institución a las siguientes personas:</u></p>
<p>Las Jefaturas de la Sección de Transportes de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y de las Sedes Regionales podrán autorizar la conducción de vehículos de la Institución a las siguientes personas:</p>	<p>1) Autoridades <u>universitarias</u>, personal docente y administrativo.</p>
<p>1) Autoridades, personal docente y administrativo.</p>	<p>2) Estudiantes regulares, únicamente en los siguientes casos:</p>
<p>2) Estudiantes regulares, únicamente en los siguientes casos:</p>	<p>a) <u>Representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario.</u> Las personas que ocupen los puestos de</p>
<p>a) Las personas que ocupen los puestos de representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario.</p>	<p>b) Tres <u>personas integrantes</u> miembros del directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, <u>designadas</u> por el propio Órgano.</p>
<p>b) Tres miembros del directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica designados por el propio Órgano.</p>	<p>c) <u>Quienes</u> colaboran en programas o proyectos académicos inscritos en la vicerrectoría correspondiente, desarrollan trabajos finales de graduación o <u>tienen una designación Régimen Becario en las modalidades de horas asistente u horas asistente de posgrado</u> con excepción de aquellas personas a las que se les haya levantado el requisito de años aprobados de su plan de estudios.</p>
<p>c) Las personas que colaboran en programas o proyectos académicos inscritos en la vicerrectoría correspondiente, desarrollando trabajos finales de graduación o designados bajo el sistema de horas asistente u horas asistente graduado, con excepción de aquellas personas a las que se les haya levantado el requisito de años aprobados de su plan de estudios.</p>	

ARTÍCULO 15.

Son responsabilidades de las personas que conducen vehículos institucionales:

- a) Portar su licencia de conducir al día, así como el respectivo permiso interno.
- b) Reportar a la Sección u Oficina de Transportes la renovación de su licencia de conducir.
- c) Velar por la custodia, conservación y mantenimiento del vehículo que se le asigne, debiendo informar y justificar de inmediato cualquier daño o avería que se presente.
- d) Observar buen comportamiento, honestidad, moralidad, sensatez, seguridad y espíritu de servicio en el cumplimiento de sus deberes.
- e) Sujetarse estrictamente al destino descrito en la solicitud de servicio, salvo casos que por fuerza mayor ameriten algún cambio de trayectoria, el cual debe ser justificado al regreso del servicio.
- f) Reportar de inmediato y por escrito, a la Sección u Oficina de Transportes, cualquier desperfecto o daño que observare en el vehículo a su cuidado, en especial cuando se requieran los servicios de un mecánico. El incumplimiento de esta disposición hará incurrir a la persona que conduce en responsabilidad por el agravamiento del daño y por los perjuicios que su omisión causare, debiendo pagar los costos en un plazo de 30 días.
- g) Mantener en el mejor estado de limpieza y conservación los vehículos que se les asignen, así como cualquier otro que le indique la Jefatura de la Sección de Transportes.
- h) Portar y custodiar las herramientas, repuestos y accesorios. Cuando por descuido, negligencia o dolo estos desaparecieran del vehículo, deberá proceder al pago de ellos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.
- i) Reportar de inmediato a la Jefatura de la Sección de Transportes, a las Autoridades de Tránsito y al Instituto Nacional de Seguros, cualquier accidente, colisión, etc., que sufra el vehículo.

ARTÍCULO 14. Responsabilidades de la persona conductora

Son responsabilidades de las personas que conducen vehículos institucionales:

- a) Portar su licencia de conducir al día, así como **la respectiva autorización para el manejo de vehículos institucionales.**
- b) **Eliminado**
- c) Velar por la custodia, conservación, mantenimiento y el mejor estado de limpieza de los vehículos que se les asignen, **así como cualquier otro aspecto que indique la jefatura de la Sección u Oficina de Transportes.**
- d) **Mantener buen comportamiento, respeto, honradez, sensatez, seguridad, espíritu de servicio y cuidado en el cumplimiento de sus deberes.**
- e) Sujetarse estrictamente al lugar de destino descrito en la solicitud de servicio, salvo que por caso fortuito o fuerza mayor se requiera un cambio de destino, el cual debe ser justificado al regreso del servicio.

La persona conductora de los vehículos institucionales deberá pernoctar en el mismo lugar de hospedaje del grupo que transporta, salvo autorización expresa para pernoctar en un lugar distinto por parte de la jefatura de la Sección de Transportes o de la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional.
- f) **Informar**, a la brevedad posible ~~de~~ inmediato y por escrito, a la Sección u Oficina de Transportes, **o a la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, todo** desperfecto o daño que observe, haya sido causado **o le haya ocurrido al vehículo asignado, antes, durante y después del servicio de transporte,** en especial cuando se requieran los servicios de un **mecánica.**

<p>j) Comunicar por escrito, a la jefatura inmediata, cualquier irregularidad que se presente en el cumplimiento de su función. En el caso del estudiantado, la comunicación de irregularidades asociadas con las tareas encomendadas deberá presentarla por escrito ante la autoridad que recomendó la asignación del permiso para conducir.</p> <p>k) Vigilar, en el caso de las personas que ocupan el puesto de chofer, que el vehículo o vehículos a su cargo se ajusten al plan de mantenimiento preventivo y reportar de inmediato y por escrito, a la Jefatura de la Sección de Transportes, la necesidad de adelantar la fecha de mantenimiento preventivo cuando así se requiera.</p> <p>l) Someterse a exámenes médicos periódicos para determinar en cualquier momento la capacidad para el buen desempeño de su trabajo, en el caso de las personas que ocupan el puesto de chofer.</p> <p>ll) Revisar el vehículo, junto con el personal responsable y antes de cada salida (el día anterior de ser posible) cerciorándose de que esté en condiciones adecuadas para realizar la gira— (llantas, presión y estado, herramientas, repuestos, combustible, agua, aceite, frenos, etc.), debiendo reportar de inmediato cualquier falla que pueda ocasionarle problemas en el servicio.</p> <p>m) Colaborar con los usuarios para subir o bajar materiales y equipo. Acomodar y velar por la seguridad de lo que se transporta en el vehículo.</p>	<p>El incumplimiento de esta disposición hará incurrir <u>en responsabilidad</u> a la persona que conduce en responsabilidad <u>por el daño y el perjuicio económicos y materiales</u> que su omisión <u>cause; asimismo, deberá pagar el costo de la reparación, de acuerdo con los procedimientos institucionales establecidos para estos efectos.</u></p> <p>g) <u>Eliminado</u></p> <p>h) Portar y custodiar <u>los documentos, las</u> herramientas, <u>los</u> repuestos, y <u>los</u> accesorios <u>del vehículo asignado.</u> Cuando por descuido, negligencia, <u>imprudencia o</u> dolo estos desaparecieran del vehículo, deberá proceder al pago de ellos inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones legales que pudieran ser atribuibles al responsable de la falta.</p> <p>i) Reportar de inmediato a la jefatura de la Sección u Oficina de Transportes, a las Autoridades de Tránsito <u>o al Organismo de Investigación Judicial,</u> según corresponda, <u>y al ente asegurador de todo evento que implique colisión, vuelco, robo, hurto o daño físico que reciba o provoque el vehículo.</u></p> <p>j) Comunicar por escrito a la jefatura inmediata cualquier irregularidad que se presente en el cumplimiento de su función. En el caso del estudiantado, la comunicación de irregularidades asociadas con las tareas encomendadas deberá presentarla por escrito ante la autoridad que solicitó la asignación del permiso para conducir.</p> <p>k) <u>Verificar que el vehículo asignado se ajuste al plan de mantenimiento preventivo y reportar, de inmediato y por escrito, a la Jefatura de la Sección u Oficina de Transportes la necesidad de adelantar la fecha de mantenimiento preventivo cuando así se requiera.</u></p> <p>l.) <u>Someterse periódicamente a los exámenes médicos que estime necesarios la jefatura de la Sección de Transportes o la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, para determinar en cualquier momento la capacidad para el buen desempeño de su trabajo, en el caso de las personas que ocupan el puesto de chofer.</u></p> <p>m) Revisar el vehículo, <u>junto con el personal responsable de la Sección de Transportes,</u> antes de cada salida (el día anterior de ser posible) <u>y confirmar que esté en condiciones adecuadas para la prestación del servicio</u> (llantas —presión y estado—, herramientas, repuestos, combustible, agua, aceite, frenos, etc.). Deberá reportar de inmediato cualquier falla que pueda ocasionarle problemas en el servicio.</p> <p>n) Colaborar con <u>las personas usuarias</u> para subir o bajar materiales y equipo. Acomodar y velar por la seguridad de lo que se transporta en el vehículo.</p>
---	--

<p>ARTÍCULO 16.</p> <p>El chofer debe guardar total discreción sobre los temas que se traten en el viaje.</p>	<p>ARTÍCULO 15. <u>Discrecionalidad</u></p> <p><u>La persona conductora</u> debe guardar total discreción sobre los temas que se traten en el viaje.</p>
<p>ARTICULO 17.</p> <p>El chofer será responsable de liquidar, contra un reporte de recorrido, los cupones de combustible que le hayan sido asignados para la realización del servicio. Para ello debe presentar factura cancelada por el combustible utilizado y devolver los cupones y el dinero sobrante.</p>	<p>ARTICULO 16. <u>Liquidación del gasto de combustible</u></p> <p><u>La persona conductora</u> será responsable de liquidar, contra un reporte de recorrido, <u>lo correspondiente al gasto de combustible, para lo cual deberá consignar en el documento de liquidación o factura el kilometraje del vehículo al momento de abastecer combustible, la fecha, el tipo de combustible y la cantidad de litros abastecidos.</u></p>
<p>ARTÍCULO 18.</p> <p>Un chofer puede negarse en primera instancia a realizar un servicio en los siguientes casos.</p> <p>a) Cuando considere que el vehículo asignado no reúne las condiciones mínimas de seguridad.</p> <p>Debe, además, reportarlo de inmediato y por escrito al Jefe o encargado de la Sección de Transportes, las razones que tiene y la necesidad de que se le cambie el vehículo.</p> <p>b) Cuando el número de pasajeros no sea mayor del 50% del cupo solicitado, salvo autorización expresa del Jefe de la Sección de Transportes.</p> <p>Se excluye de este inciso los servicios regulares de transporte a los recintos universitarios regionales.</p> <p>c) Cuando alguno de los usuarios porte drogas o licor o se presente en estado de ebriedad, procederá de la siguiente manera.</p> <p>c.1 Si la persona que está en estado de ebriedad es el responsable de la gira, ésta se suspende, debiendo el chofer hacer el reporte respectivo, por escrito, al Jefe o encargado de la Sección de Transportes, para lo cual debe buscar dos testigos que puedan ser guardas de la Institución o autoridades nacionales.</p> <p>c.2 Si quien está en estado de ebriedad es un participante de la gira, éste deberá bajarse del vehículo y bajo ninguna circunstancia se le permitirá trasladarse haciendo uso de los autos de la Universidad.</p>	<p>ARTÍCULO 17. <u>Circunstancias para la no prestación del servicio</u></p> <p><u>La persona conductora</u> puede negarse a realizar un servicio en los siguientes casos.</p> <p>a) Cuando considere que el vehículo asignado no reúne las condiciones mínimas de seguridad.</p> <p>Debe, además, reportar de inmediato a la jefatura de la Sección de Transportes, <u>o a la persona encargada en las Sedes Regionales</u>, las razones que tiene y la necesidad de que se le cambie el vehículo.</p> <p>b) Cuando el número de <u>personas pasajeras</u> no sea mayor del 50% del cupo solicitado, salvo autorización expresa de la jefatura de la Sección de Transportes <u>o de a la persona encargada en las Sedes Regionales.</u></p> <p>Se excluye de este inciso los servicios regulares de transporte a los recintos universitarios regionales <u>o cuando sea solicitado por la Rectoría o el Consejo Universitario.</u></p> <p>c) Cuando alguna de las <u>personas</u> usuarias porten <u>o consuman</u> drogas ilícitas, licor o se presenten en estado de ebriedad <u>o bajo los efectos de drogas enervantes.</u> <u>Ante esta prohibición, la persona que conduce deberá proceder de la siguiente manera:</u></p> <p>c.1 Si la persona es <u>la</u> responsable de la gira, esta se suspende, y quien <u>el conduce</u> hacer el reporte respectivo, por escrito, a la jefatura de la Sección de Transportes, <u>o la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional</u>, para lo cual debe buscar dos testigos, <u>preferiblemente oficiales de seguridad</u> de la Institución o autoridades nacionales.</p>

<p>c.3 Si se descubre que cualquiera de los usuarios porta licor u otro tipo de drogas, el servicio se suspende inmediatamente hasta tanto no se bajen del vehículo dichas drogas. En caso de conflicto el chofer puede recurrir a la ayuda de las autoridades universitarias o nacionales.</p> <p>ch) Cuando se pretenda usar el vehículo para fines distintos al autorizado.</p> <p>d) Cuando al lugar de salida no se presente el profesor o persona que se nombró en forma expresa y con la debida anticipación, como responsable del grupo de estudiantes durante la gira.</p>	<p>c.2 <u>Si la persona es participante</u> de la gira, aquella deberá bajarse del vehículo y bajo ninguna circunstancia se le permitirá trasladarse haciendo uso <u>de los vehículos</u> de la Universidad.</p> <p>c.3 Si se <u>evidencia</u> que cualquiera de <u>las personas usuarias</u> porta licor <u>o drogas ilícitas</u>, el servicio se suspende inmediatamente hasta tanto se bajen del vehículo el <u>licor o dichas</u> drogas. En caso de conflicto, <u>la persona conductora</u> puede recurrir a la ayuda de las autoridades universitarias o nacionales.</p> <p>d) Cuando se pretenda usar el vehículo para fines distintos al autorizado.</p> <p>e) Cuando no asista la persona docente encargada o quien se nombró en forma expresa como responsable del grupo de estudiantes durante la gira.</p>
<p>ARTÍCULO 19.</p> <p>La Universidad responsabilizará a la persona a cuyo cargo estuviere la conducción del vehículo, por haber incurrido en cualquiera de las siguientes faltas:</p> <p>a) Conducir el vehículo bajo los efectos del licor o sustancias psicoactivas.</p> <p>b) Destinar el vehículo a un uso distinto de aquel para el cual fue autorizado.</p> <p>c) Desacato a las regulaciones de tránsito.</p> <p>d) No guardar el vehículo en el estacionamiento de la Sección de Transportes o en el recinto universitario que se le indique.</p> <p>e) Permitir que personas no autorizadas viajen en el vehículo. En casos debidamente justificados, el responsable de la gira podrá autorizar el traslado de personas particulares que no hayan sido autorizadas previamente, siempre y cuando estas estén relacionadas con las actividades que se desarrollan en la gira. Al finalizar la gira, la persona responsable informará al respecto a la Jefatura de la Sección de Transportes, presentando la justificación correspondiente.</p> <p>f) Usar los vehículos para fines proselitistas políticos o religiosos.</p> <p>g) Ocultar información relativa a daños causados a vehículos, personas, o propiedades en que ha incurrido con ocasión de conducir un vehículo de la Institución.</p>	<p>ARTÍCULO 18. <u>Faltas aplicables a la persona conductora</u></p> <p>La Universidad responsabilizará a <u>la persona conductora</u> por haber incurrido en cualquiera de las siguientes faltas:</p> <p>a) Conducir el vehículo bajo los efectos del licor o cualquier tipo de <u>droga ilícita</u> sustancia psicoactiva.</p> <p>b) Destinar el vehículo a un uso distinto de aquel para el cual fue autorizado.</p> <p>c) <u>Irrespetar</u> a las regulaciones de tránsito.</p> <p>d) <u>Guardar el vehículo en un lugar distinto</u> al estacionamiento de la Sección de Transportes o del recinto universitario <u>que corresponda, salvo que exista la autorización señalada en el artículo 20 de este Reglamento.</u></p> <p>e) Permitir que personas no autorizadas viajen en el vehículo. En casos debidamente justificados, <u>quien sea responsable</u> de la gira podrá <u>aprobar</u> el traslado de personas no autorizadas previamente, siempre y cuando estén relacionadas con las actividades que se desarrollan en la gira. Al finalizar la gira, la persona responsable <u>justificará por escrito tal situación ante</u> la jefatura de la Sección u Oficina de Transportes <u>o ante la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional.</u></p> <p>f) Usar los vehículos para fines proselitistas político-electorales o religiosos.</p> <p>g) Ocultar información relativa a daños causados a vehículos <u>institucionales</u>, personas o <u>bienes de terceros.</u></p> <p>h) <u>Facilitar el robo, hurto o daño de las unidades de transporte, por negligencia o descuido inexcusable.</u></p>

<p>ARTÍCULO 20.</p> <p>Cuando el conductor está autorizado para llevarse el vehículo a su casa, será responsable de guardar el vehículo en garaje, con todas las seguridades necesarias. Si por el incumplimiento de esta disposición el vehículo sufre algún daño, pérdida o robo, la persona que conduce deberá pagar todos los daños ocasionados.</p>	<p>ARTÍCULO 19. <u>Resguardo del vehículo en domicilio</u></p> <p>Cuando <u>exista previa</u> autorización para que <u>la persona conductora</u> pueda llevarse el vehículo <u>a su domicilio</u>, será responsable de guardarlo <u>en un lugar seguro</u>. Si por el incumplimiento de esta disposición el vehículo sufre algún daño, pérdida, robo o hurto, la persona <u>autorizada</u> para conducir el vehículo <u>deberá dar aviso inmediato a la jefatura de la Sección de Transportes</u>, y pagar todos los daños ocasionados <u>y las pérdidas originadas, una vez hecha la reparación o reposición, según corresponda, de acuerdo a los procedimientos institucionales establecidos para estos efectos.</u></p>
<p>ARTÍCULO 21.</p> <p>Los conductores no podrán ceder en ningún momento la conducción del vehículo a persona alguna, excepto que tenga autorización expresa del Jefe o encargado de la Sección de Transportes, o bien en casos de fuerza mayor, en cuyo caso al regreso deberá explicar las razones que lo indujeron a hacerlo.</p>	<p>ARTÍCULO 20. <u>Ceder la conducción</u></p> <p><u>Quienes conduzcan</u> no podrán ceder en ningún momento la conducción del vehículo a persona alguna, excepto que tenga autorización expresa de la <u>jefatura</u> de la Sección de Transportes, la <u>persona encargada en la Sede Regional</u> o, bien, en casos de fuerza mayor, de ocurrir esto último al regreso deberá explicar las razones que lo indujeron a hacerlo.</p>
<p>ARTÍCULO 22.</p> <p>El conductor será responsable de determinar la posibilidad o imposibilidad de circular en malos caminos.</p>	<p>ARTÍCULO 21. <u>Circulación en lugares inseguros</u></p> <p><u>La persona conductora</u> será responsable de determinar la posibilidad o imposibilidad de circular en malos caminos <u>o lugares inseguros.</u></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">RESPONSABILIDADES DEL GUARDA DE LAS INSTALACIONES EN LA SECCIÓN DE TRANSPORTES</p> <p>ARTÍCULO 23.</p> <p>Los guardas de las instalaciones son responsables de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Permitir la salida sólo a aquellos vehículos que lleven autorización escrita del Jefe de la Sección o del encargado de Transportes. b) Pedir el carné de autorización para conducir a toda persona que vaya a retirar un vehículo. De no presentárselo, impedirá la salida del mismo. c) Revisar, antes de permitir la salida del vehículo, su estado físico y anotar las herramientas, repuestos e implementos y todo aquello que porte el vehículo, debiendo firmar tanto él como el chofer la fórmula establecida para tal efecto. 	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">RESPONSABILIDADES DE QUIEN FUNGE COMO GUARDA DE LAS INSTALACIONES EN LA SECCIÓN DE TRANSPORTES</p> <p>ARTÍCULO 22. <u>Responsabilidades de la persona encargada de seguridad</u></p> <p><u>Las personas encargadas de la seguridad</u> guardas de las instalaciones son responsables de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Permitir la salida solo a aquellos vehículos que cuenten con autorización escrita de la jefatura de la Sección o de la <u>persona encargada</u> de Transportes. b) <u>Solicitar el permiso para conducir vehículos institucionales</u> a toda persona que vaya a retirar un vehículo. De no presentárselo, impedirá la salida del mismo. c) Revisar, <u>en conjunto con la persona conductora</u>, antes de permitir la salida del vehículo, su estado físico y anotar las herramientas, repuestos, implementos y todo aquello que porte el vehículo, como constancia debiendo <u>ambos deberán firmar</u> tanto él como el chofer la fórmula establecida para tal efecto, <u>o efectuar su registro en el sistema.</u>

<p>d) Vigilar que el vehículo sea devuelto en las condiciones y con los implementos que salió, confrontando con la boleta de salida del vehículo. Al final de la inspección, tanto el guarda como el chofer deberán firmar dicha fórmula.</p>	<p>s) Vigilar que el vehículo sea devuelto en las condiciones y con los implementos que salió, al confrontar con la boleta de salida del vehículo. Al final de la inspección, tanto la <u>persona encargada de la seguridad</u> como <u>la conductora</u>, chofer deberán firmar dicha fórmula, <u>y efectuar el registro en el sistema.</u></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">DEBERES DE LOS USUARIOS</p> <p>ARTÍCULO 24.</p> <p>Los usuarios de los servicios de transporte de la Universidad de Costa Rica deberán observar en todo momento el mejor comportamiento de acuerdo con su condición de estudiantes, profesores o servidores de la Institución. Cuando por razones de ingerir alimentos debidamente justificados deban acudir a establecimientos mixtos (alimentos y licores), el conductor estacionará el vehículo a una distancia prudencial, no pudiendo ser obligado por los usuarios a hacerlo frente al sitio público.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS</p> <p>ARTÍCULO 23. <u>Deberes de las personas usuarias</u></p> <p><u>Las personas usuarias</u> de los servicios de transporte de la Universidad de Costa Rica deberán observar en todo momento el mejor comportamiento de acuerdo con su condición de estudiantes, <u>personal profesores, servidores</u> de la institución, <u>o cualquier otro usuario del servicio.</u> Cuando por razones de ingerir alimentos debidamente justificados deban acudir a establecimientos mixtos (alimentos y licores), <u>la persona que conduce</u> el conductor estacionará el vehículo a una distancia prudencial, por lo que no podrá ser obligado por <u>las personas usuarias</u> a hacerlo frente al sitio público.</p> <p><u>La persona responsable de la gira deberá coordinar con anterioridad los requerimientos específicos del transporte y demás logística que se requiera.</u></p>
<p>ARTÍCULO 25.</p> <p>Es responsabilidad del usuario acudir al sitio de partida a la hora indicada; después de dar un tiempo prudencial, el conductor se marchará con los que estén, sin responsabilidad alguna de su parte.</p>	<p>ARTÍCULO 24. <u>Lugar y hora de partida</u></p> <p>Es responsabilidad de <u>la persona usuaria</u> acudir al sitio de partida a la hora indicada; después de dar un tiempo prudencial <u>y de no haber comunicación, quien conduce</u> el conductor se marchará con los que estén, sin responsabilidad alguna de su parte.</p>
<p>ARTÍCULO 26.</p> <p>Los usuarios de un servicio no podrán solicitar a un conductor el traslado de objetos de gran tamaño o peso que estorben al conductor o a los demás pasajeros.</p>	<p>ARTÍCULO 25. <u>Traslado de objetos</u></p> <p>Las personas usuarias de un servicio no podrán solicitar <u>a la persona que conduce</u> un conductor el traslado de objetos <u>cuyo gran tamaño o peso que estorben a quien conduce</u> al conductor o a las <u>demás personas pasajeras, o generen algún riesgo durante el trayecto de la gira. Salvo cuando se haya coordinado con anterioridad con la jefatura de la Sección de Transportes, o ante la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional.</u></p>
<p>ARTÍCULO 27.</p> <p>El usuario será responsable de tomar únicamente el tiempo indispensable para ingerir los alimentos, y deberá cubrir los gastos que ocasione por tardar más del tiempo requerido, sin perjuicio de otras sanciones.</p>	<p>ARTÍCULO 26. <u>Tiempo de alimentación</u></p> <p><u>La persona usuaria</u> usuario será responsable de tomar únicamente el tiempo indispensable para ingerir los alimentos, y deberá cubrir los gastos que ocasione por tardar más del tiempo requerido, sin perjuicio de otras sanciones.</p>

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">DESCENTRALIZACIÓN DE VEHÍCULOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;"><u>DESCONCENTRACIÓN DE VEHÍCULOS</u></p>
<p>ARTÍCULO 28.</p> <p>Todos los vehículos de la Universidad de Costa Rica, de pasajeros, carga, motocicletas u otros a los que este Reglamento sea aplicable, serán administrados por la Sección de Transportes de la Oficina de Servicios Generales.</p>	<p>ARTÍCULO 27. <u>Administración del servicio de transportes</u></p> <p>Todos los vehículos de la Universidad de Costa Rica, para de <u>personas pasajeras</u>, carga, motocicletas u otros a los que este Reglamento sea aplicable, serán administrados por la Sección de Transportes de la Oficina de Servicios Generales.</p>
<p>ARTÍCULO 29.</p> <p>El Vicerrector de Administración tiene la facultad de centralizar o descentralizar la administración de vehículos de la Institución para ser dedicados a programas o actividades específicas. El criterio que prevalecerá al decidir sobre ello será el geográfico, con algunas otras consideraciones como el uso que se dará al vehículo, naturaleza del servicio y costos de asignación.</p>	<p>ARTÍCULO 28. <u>Desconcentración y concentración en la administración de vehículos</u></p> <p>El <u>vicerrector o la vicerrectora</u> de Administración tiene la facultad de <u>concentrar</u> o <u>desconcentrar</u> la administración de vehículos de la Institución para ser dedicados a programas o actividades específicos. El criterio que prevalecerá al decidir sobre ello será el geográfico, con algunas otras consideraciones, como el uso que se dará al vehículo, la naturaleza del servicio y costos de asignación.</p>
<p>ARTÍCULO 30.</p> <p>Los Directores de las Sedes Regionales, Estaciones Experimentales o Programas, serán responsables de la programación y utilización adecuadas de los vehículos asignados, conforme a las políticas de transporte y las disposiciones de este Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 29. <u>Responsables de los vehículos asignados</u></p> <p>Las <u>direcciones</u> Directores de las Sedes Regionales, <u>unidades académicas, administrativas y de investigación</u> serán responsables de la programación y utilización adecuada de los vehículos asignados, conforme a las políticas de transporte y las disposiciones de este Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 31.</p> <p>La Oficina de Servicios Generales deberá realizar una revisión periódica de los vehículos descentralizados y recomendar su centralización temporal o definitiva, cuando se demuestre la conveniencia de tal medida.</p>	<p>ARTÍCULO 30. <u>Concentración temporal o definitiva</u></p> <p>La Oficina de Servicios Generales deberá realizar una revisión periódica de los vehículos <u>desconcentrados</u> y, <u>sobre criterios objetivos de interés institucional</u>, recomendar su <u>concentración</u> temporal o definitiva cuando se demuestre la conveniencia de tal medida.</p>
<p>ARTÍCULO 32.</p> <p>Todo vehículo, cuando no esté en uso, deberá permanecer en los estacionamientos de la Sede Regional, de la Estación Experimental o del Programa al cual esté asignado.</p>	<p>ARTÍCULO 31. <u>Vehículo no utilizado y su estacionamiento</u></p> <p>Todo vehículo, cuando no esté en uso, deberá permanecer en los estacionamientos de la Sede Regional, <u>de la unidad académica, administrativa o de investigación</u> a la cual esté asignado. <u>En casos excepcionales, previa autorización de quien ostente la autoridad de la unidad donde se encuentra asignado el vehículo, este podrá permanecer en un lugar diferente. Quien autoriza será responsable solidario junto con la persona conductora autorizada por el robo, hurto o daño que sufra el vehículo.</u></p>

<p>ARTÍCULO 33.</p> <p>Ninguna oficina o unidad académica podrá alegar derechos sobre el uso exclusivo de determinado vehículo o número de vehículos, salvo los casos en que existan convenios o contratos especiales.</p>	<p>ARTÍCULO 32. <u>Uso exclusivo de vehículos</u></p> <p>Ninguna oficina o unidad académica podrá alegar derechos sobre el uso exclusivo de determinado vehículo o número de vehículos, salvo los casos en que existan convenios o contratos especiales.</p>
	<p>ARTÍCULO 33. <u>Descentralización de servicios de transporte</u></p> <p><u>La Universidad determinará la oportunidad de descentralizar los servicios a las unidades que así lo soliciten, cuando por motivos de oportunidad y conveniencia se requiera.</u></p> <p><u>La Vicerrectoría de Administración, con base en un estudio de la Sección de Transportes, analizará la pertinencia y tomará una decisión sobre la descentralización o no del servicio a la unidad solicitante.</u></p>
<p>ARTÍCULO 34. El Consejo Universitario incluirá, en las normas de ejecución del presupuesto, aquellas que regulen la forma en que se distribuirán las partidas de transportes que se descentralicen de acuerdo con las políticas vigentes.</p>	<p>Eliminado</p>
<p>ARTÍCULO 35. La Vicerrectoría de Administración dispondrá de un fondo de reserva para respaldar las partidas que se descentralicen según el punto anterior. El Vicerrector de Administración podrá autorizar la utilización de esta reserva en casos de justificada necesidad respaldada por un estudio técnico.</p>	<p>Eliminado</p>
<p>ARTÍCULO 36. Las partidas descentralizadas sólo podrán ser modificadas con la aprobación del Vicerrector de Administración, como resultado de un estudio que compruebe la necesidad de la medida. Los fondos de las partidas descentralizadas para servicios de transporte serán transferibles únicamente al fondo de reserva que la Vicerrectoría de Administración disponga.</p>	<p>Eliminado</p>
<p>ARTÍCULO 37. Dado que el costo de los servicios de transporte será cargado al presupuesto de la unidad solicitante, el Jefe o Director de ésta y otro funcionario designado para tal efecto serán los únicos autorizados para hacer solicitudes de transporte. La Sección de Transportes mantendrá un registro de firmas autorizadas y será responsabilidad de las unidades usuarias reportar cualquier cambio que se deba realizar en dicho registro.</p>	<p>Eliminado</p>
<p>ARTÍCULO 38. Con el objeto de cargar los servicios a las partidas correspondientes, la Oficina de Servicios Generales establecerá y mantendrá actualizados los factores de costos necesarios para tal efecto.</p>	<p>Eliminado</p>

<p>ARTÍCULO 39. La Sección de Transportes brindará servicios a las dependencias usuarias exclusivamente en aquellos casos en que dispongan del presupuesto suficiente para cubrir los gastos. La Sección de Transportes deberá llevar un estricto control presupuestario, actualizado diariamente, de las partidas descentralizadas.</p>	<p>Eliminado</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">PAGO POR EL USO DE VEHÍCULOS PARTICULARES</p> <p>ARTÍCULO 40.</p> <p>La Universidad podrá arrendar, en casos de excepción, con carácter restrictivo y de urgencia, vehículos a sus funcionarios o funcionarias.</p> <p>El arrendamiento se realizará mediante la firma de un contrato que especifique los derechos, deberes y responsabilidades de la persona arrendante y de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>El Rector o la Rectora podrá delegar la suscripción del contrato en la Vicerrectoría de Administración.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">PAGO POR EL USO <u>CONTRATACIÓN DE</u> VEHÍCULOS PARTICULARES</p> <p>ARTÍCULO 34. <u>Condiciones para el arrendamiento de vehículos</u></p> <p>La Universidad podrá arrendar, en casos de excepción, con carácter restrictivo y de urgencia, vehículos sus funcionarios o funcionarias para el cumplimiento de sus actividades sustantivas.</p> <p>El arrendamiento se realizará mediante la firma de un contrato que especifique los derechos, deberes y responsabilidades de la persona arrendante y de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>El rector o la rectora podrá delegar la suscripción del contrato en la Vicerrectoría de Administración.</p>
<p>ARTÍCULO 86. La Sección de Transportes tendrá la facultad de decidir la utilización del servicio de Transporte externo, en aquellos casos en que se demuestre que los costos de brindar el servicio con los recursos de la Universidad son mayores que los del servicio externo. Será obligatorio para la Sección de Transportes constatar la eficiencia del servicio, previo a tomar la decisión de utilizar empresas externas, públicas o privadas.</p>	<p>Eliminado</p>
<p>ARTÍCULO 41.</p> <p>Para que se configure el indicado caso de excepción, deberán presentarse conjuntamente las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Que la Sección de Transportes no pueda brindar el servicio programado por las instancias académicas o administrativas. b) Que el funcionario o la funcionaria arrendante deba desplazarse para ejecutar la actividad programada. c) Que la actividad no pueda postergarse para otra fecha. d) Que la actividad esté dentro del programa de actividades de las instancias académicas o administrativas. En caso de una actividad no prevista, la cual tenga carácter de urgencia, el superior jerárquico de la unidad deberá valorar y justificar el arrendamiento del vehículo ante la Vicerrectoría de Administración. e) Que la autorización para el arrendamiento sea previa a la actividad. 	<p>ARTÍCULO 35. <u>Condiciones para la excepción</u></p> <p>Para que se configure el indicado caso de la excepción <u>señalada en el artículo anterior</u>, deberán presentarse conjuntamente las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Que la Sección de Transportes no pueda brindar el servicio programado por las instancias académicas o administrativas. b) Que exista la necesidad de desplazamiento por parte de la persona funcionaria el funcionario o la funcionaria arrendante deba desplazarse para ejecutar la actividad programada. c) Que la actividad no pueda postergarse para otra fecha. d) Que la actividad esté dentro del programa de actividades de las instancias académicas o administrativas. En caso de una actividad no prevista, la cual tenga carácter de urgencia, el superior jerárquico de la unidad deberá valorar y justificar el arrendamiento del vehículo ante la Vicerrectoría de Administración. e) Que la autorización para el arrendamiento sea previa a la actividad.

<p>ARTÍCULO 42.</p> <p>Para suscribir el contrato de arrendamiento, se establece que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El funcionario o la funcionaria debe tener licencia de conducir vigente de acuerdo con el tipo de vehículo que será arrendado. 2) El vehículo debe cumplir con los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none"> a) Estar inscrito a nombre de la persona que lo arrienda. En caso de que el vehículo esté inscrito a nombre de su compañero o compañera (de unión matrimonial o de unión de hecho), el funcionario o la funcionaria debe contar con una autorización legal de la persona propietaria del vehículo. b) Estar al día con el pago del derecho de circulación, el certificado de revisión técnica o su equivalente y contar con los marchamos respectivos. c) Contar con las coberturas de seguros para el pago de indemnizaciones por daños sufridos a los ocupantes, a terceras personas, propiedades u otros vehículos. La Vicerrectoría de Administración definirá los tipos de cobertura y los montos mínimos de las pólizas requeridas. <p>Se debe adjuntar copia de estos documentos al contrato.</p>	<p>ARTÍCULO 36. <u>Requisitos para el arrendamiento de vehículos</u></p> <p>Para suscribir el contrato de arrendamiento, se establece que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El funcionario o la funcionaria debe tener licencia de conducir vigente de acuerdo con el tipo de vehículo que será arrendado. <p>El vehículo contratado debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Estar inscrito a nombre de la persona <u>física o jurídica</u> que lo arrienda. En caso de que el vehículo esté inscrito a nombre de su compañero o compañera (de unión matrimonial o de unión de hecho), el funcionario o la funcionaria debe contar con una autorización legal de la persona propietaria del vehículo. b) Estar al día con el pago del derecho de circulación, el certificado de revisión técnica o su equivalente y contar con los marchamos respectivos. c) Contar con las coberturas de seguros para el pago de indemnizaciones por daños sufridos a los y las ocupantes, a terceras personas, propiedades u otros vehículos. La Vicerrectoría de Administración definirá los tipos de cobertura y los montos mínimos de las pólizas requeridas. <p>Se debe adjuntar copia de estos documentos al contrato.</p>
<p>ARTÍCULO 43.</p> <p>La cancelación por el arrendamiento del vehículo se realizará mediante la figura de pago por kilometraje, de acuerdo con la tabla de tarifas que para este efecto aprueba la Contraloría General de la República. El cálculo de kilometraje recorrido en una gira será únicamente en razón de las actividades propias de la Institución, y se tomará en cuenta el punto de partida, los destinos y el punto de regreso.</p>	<p>ARTÍCULO 37. <u>Pago del kilometraje</u></p> <p>La cancelación por el arrendamiento del vehículo se realizará mediante la figura de pago por kilometraje, de acuerdo con la tabla de tarifas que para este efecto aprueba la Contraloría General de la República. El cálculo de kilometraje recorrido en una gira será únicamente en razón de las actividades propias de la Institución, y se tomará en cuenta el punto de partida, los destinos y el punto de regreso.</p>
<p>ARTÍCULO 44.</p> <p>La cancelación por el arrendamiento se hará con posterioridad a la realización de la gira y previa liquidación correspondiente. Esto, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Oficina de Administración Financiera.</p>	<p>ARTÍCULO 38. <u>Condiciones para el pago del arrendamiento</u></p> <p>La cancelación por el arrendamiento se hará con posterioridad a la realización de la gira y previa liquidación correspondiente. Esto, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Oficina de Administración Financiera.</p>
<p>ARTÍCULO 45.</p> <p>El pago de kilometraje en ningún momento se considerará como parte del salario de la persona arrendante.</p>	<p>ARTÍCULO 39. <u>Exclusión del kilometraje</u></p> <p>El pago de kilometraje en ningún momento se considerará como parte del salario de la persona arrendante.</p>

<p>ARTÍCULO 46.</p> <p>Los gastos inherentes al uso del vehículo serán responsabilidad del arrendante, entre ellos los combustibles, los lubricantes y otros insumos, los desperfectos, los daños por colisión, vuelco e incendio, el mantenimiento y las reparaciones de cualquier naturaleza, el robo, los seguros y el pago de deducibles.</p>	<p>ARTÍCULO 40. <u>Gastos del vehículo arrendado</u></p> <p>Los gastos inherentes al uso del vehículo serán responsabilidad de la persona arrendante, entre ellos los combustibles, los lubricantes y otros insumos, los desperfectos, los daños por colisión, vuelco e incendio, el mantenimiento y las reparaciones de cualquier naturaleza, el robo, los seguros y el pago de deducibles.</p>
<p>ARTÍCULO 47.</p> <p>Los proyectos con financiamiento externo (vínculo externo) deberán asumir el gasto por arrendamiento de vehículos, acatando lo dispuesto en este Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 41. <u>Arrendamiento de vehículos en proyectos de vínculo externo</u></p> <p>Los proyectos con financiamiento externo (vínculo externo) deberán asumir el gasto por arrendamiento de vehículos, según lo dispuesto en este Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 48.</p> <p>La persona o las personas que viajan en el vehículo arrendado quedan sujetas a las disposiciones éticas, de comportamiento, responsabilidades o afines establecidas en este reglamento. El incumplimiento de estas se sancionará conforme lo establece este Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 42. <u>Personas usuarias de vehículos arrendados</u></p> <p>Las personas que viajan en el vehículo arrendado quedan sujetas a las disposiciones éticas, de comportamiento, responsabilidades o afines establecidas en este Reglamento. El incumplimiento de estas se sancionará conforme lo establece este Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 49. En caso de incumplimiento de la presente normativa y de alguno de los procedimientos establecidos por la Vicerrectoría de Administración, el pago del arrendamiento no se hará efectivo por parte de la Universidad.</p>	<p>Eliminado</p>
<p>ARTÍCULOS 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57.</p>	<p>Eliminados</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII</p> <p style="text-align: center;">DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS SERVICIOS</p> <p>ARTÍCULO 58.</p> <p>Todas las dependencias de la Universidad de Costa Rica deberán programar semestralmente las actividades que demandan servicios de transportes. Los programas serán enviados, después de obtener las aprobaciones estipuladas en este Reglamento, a la Sección de Transportes a más tardar, el 31 de enero para las actividades del I ciclo, el 30 de junio para los servicios del II ciclo y el 30 de octubre para las actividades del III ciclo. La presentación de los programas no obliga a la aceptación de todos los servicios solicitados.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII</p> <p style="text-align: center;">DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS SERVICIOS</p> <p>ARTÍCULO 43. <u>Programación y cronograma de actividades</u></p> <p>Todas las dependencias de la Universidad de Costa Rica deberán programar las actividades que demandan servicios de transportes, y establecer el cronograma para la presentación y aprobación de las solicitudes, cuando corresponda. La presentación de los programas no obliga a la aceptación de todos los servicios solicitados.</p>

<p>ARTÍCULO 59.</p> <p>Las facultades divididas en escuelas deberán presentar una programación única, que incluya las necesidades de sus escuelas. Esta programación debe coordinarse en la facultad de modo que se racionalicen las solicitudes del servicio, de acuerdo con las políticas y normas vigentes en la Institución.</p>	<p>ARTÍCULO 44. <u>Programación por parte de las facultades</u></p> <p>Las facultades divididas en escuelas deberán presentar una programación única, que incluya las necesidades de sus escuelas. Esta programación debe coordinarse en la facultad de modo que se racionalicen las solicitudes del servicio, de acuerdo con las políticas y normas vigentes en la Institución.</p>
<p>ARTÍCULO 60.</p> <p>Los programas deberán presentarse firmados por las personas autorizadas según el registro de firmas de la Sección de Transportes, y deberán contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Destino (lugar preciso de las giras o actividades). - Fecha y hora de salida. - Fecha y hora de regreso (la llegada del vehículo al estacionamiento que le corresponda). - Número de pasajeros. - Nombre de la persona responsable del viaje. - Nombre del curso o proyecto. - Motivo. 	<p>ARTÍCULO 45. <u>Requisitos para la programación de servicios</u></p> <p><u>La programación</u> de los servicios deberá presentarse firmada por las personas autorizadas y contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) <u>Lugar de</u> destino (lugar preciso de las giras o actividades). b) Fecha y hora de salida. c) Fecha y hora de regreso (la llegada del vehículo al estacionamiento que le corresponda). d) Número de <u>personas pasajeras</u>. e) Nombre de la persona responsable de la gira. f) Nombre del curso o proyecto. g) <u>Objetivo y justificación de la actividad</u>.
<p>ARTÍCULO 61.</p> <p>En caso de que los servicios solicitados tengan una duración mayor de un día y requieran de varios traslados en la zona de destino, éstos deberán ser sometidos a la aprobación de la Sección de Transportes o de las oficinas encargadas en los recintos descentralizados. El chofer no podrá realizar ningún traslado que no haya sido aprobado por el Jefe de la Sección de Transportes.</p>	<p>ARTÍCULO 46. <u>Servicios de transporte de más de un día de duración</u></p> <p>En caso de que los servicios solicitados tengan una duración mayor de un día y requieran de varios traslados en la zona de destino, estos deberán ser sometidos a la aprobación de la Sección de Transportes o de las oficinas encargadas <u>en las sedes</u> y los recintos descentralizados. <u>La persona conductora</u> no podrá realizar ningún traslado que no haya sido aprobado por la <u>jefatura</u> de la Sección de Transportes <u>o de la persona encargada en las sedes</u>.</p>
<p>ARTÍCULO 62.</p> <p>Cada Facultad, Sede Regional, Instituto, Centro de Investigación y Oficina Administrativa está en la obligación de evaluar los programas de las dependencias a su cargo, y aprobar sólo aquellos servicios que sean estrictamente necesarios para el logro de sus objetivos y que sean congruentes con las políticas de racionalización del gasto, vigentes en la Institución.</p>	<p>ARTÍCULO 47. <u>Evaluación de los programas y aprobación de servicios</u></p> <p>Cada Facultad, Sede Regional, Instituto, Centro de Investigación y Oficina Administrativa está en la obligación de evaluar <u>la pertinencia y justificación de las solicitudes de transportes</u> los programas de las dependencias a su cargo, y aprobar solo aquellas <u>servicios</u> que sean estrictamente necesarias para el logro de sus objetivos y que sean congruentes con las políticas de racionalización del gasto, vigentes en la Institución.</p>

<p>ARTÍCULO 63.</p> <p>Los servicios que no puedan programarse semestralmente, deberán solicitarse, a más tardar, el día miércoles anterior a la semana en que se realizará el viaje. La Sección de Transportes determinará si efectivamente tales servicios no pudieron haber sido programados. En los casos dudosos, corresponde a la Oficina de Servicios Generales o a la dirección de la sede regional decidir si se brinda o no el servicio.</p>	<p>ARTÍCULO 48. <u>Servicios no programados</u></p> <p>Los servicios que no puedan programarse semestralmente deberán solicitarse <u>de acuerdo con el mecanismo establecido por la Sección de Transporte, la cual</u> determinará si efectivamente tales servicios no <u>fueron</u> pudieron haber sido programados. En los casos dudosos <u>o de excepción</u>, corresponderá a la Oficina de Servicios Generales o a la Dirección de la Sede Regional decidir si se brinda o no el servicio.</p>
<p>ARTÍCULO 64.</p> <p>Se brindarán servicios de transporte que no cumplan con las disposiciones anteriores únicamente en casos de emergencia. Se consideran emergencias aquellos servicios que no pudieron ser previstos con la antelación requerida según este Reglamento y que, por su índole, deben recibir atención inmediata. En ningún caso se dará tratamiento de emergencia a aquellos servicios que por negligencia, olvido o desconocimiento no sean solicitados con la anticipación debida, salvo con autorización del Vicerrector de Administración o del Jefe de la Oficina de Servicios Generales o director de sede regional.</p>	<p>ARTÍCULO 49. <u>Casos de emergencia</u></p> <p><u>Cuando no se cumplan las disposiciones anteriores, se</u> brindarán servicios de transporte únicamente en casos de <u>excepción debidamente justificadas</u> emergencia. Se consideran emergencias <u>casos de excepción aquellos originados en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor, urgencia, emergencia o de conveniencia institucional.</u> servicios que no pudieron con la antelación requerida según este Reglamento y que, por su índole, deben recibir atención inmediata:</p> <p>En ningún caso se dará tratamiento de emergencia a aquellos servicios que por negligencia, olvido o desconocimiento no sean solicitados con la anticipación debida, salvo que exista con autorización del vicerrector o de la vicerrectora de Administración, o de la Jefatura de la Oficina de Servicios Generales o de la Dirección director de la Sede Regional.</p>
<p>ARTÍCULO 65. Con base en la programación individual o de las dependencias universitarias, la Sección de Transportes debe confeccionar una programación general semestral, acorde con las políticas o normas de la Institución en materia de transportes.</p> <p>La no aprobación de solicitudes de servicio será comunicada por escrito a la dependencia interesada, en un plazo no mayor de un mes a partir del 31 de enero para el I ciclo, y del 30 de junio para el segundo, con las razones del caso.</p>	<p>Eliminado</p>
<p>ARTICULO 66.</p> <p>Una vez aprobados los servicios, las dependencias deberán confeccionar las boletas "Solicitudes de Transporte" respectivas, las cuales deben venir firmadas por las personas autorizadas según el registro de firmas y ser depositadas en la Sección de Transporte, a más tardar a las 9a.m. del día anterior a la gira.</p>	<p>ARTICULO 50. <u>Solicitud de servicio de transporte</u></p> <p>Una vez aprobados los servicios, las dependencias deberán confeccionar las boletas "Solicitud de Servicio de Transporte" respectivas, las cuales deben venir firmadas por las personas autorizadas según el registro de firmas y ser depositadas en la Sección de Transporte, a más tardar a las 9a.m. del día anterior a la gira <u>remitirse autorizadas a la Sección de Transportes u oficina encargada del servicio de Transportes de la Sede Regional, según los plazos establecidos.</u></p>
<p>ARTÍCULO 67.</p> <p>No se prestará un servicio si no se cuenta con la solicitud debidamente confeccionada y autorizada.</p>	<p>ARTÍCULO 51. <u>Solicitud y prestación del servicio</u></p> <p>No se prestará un servicio si no se cuenta con la solicitud debidamente confeccionada y autorizada.</p>

<p>ARTÍCULO 68.</p> <p>Toda gira debe ajustarse estrictamente a lo indicado en la solicitud de servicios en lo que se refiere a lugar y hora de salida, hora de regreso, lugar de destino y ruta. La inobservancia de esta disposición deberá ser justificada ante el Jefe de la Sección de Transportes en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de regreso; de lo contrario el responsable del servicio debe cubrir los costos derivados de las variaciones, y se hará acreedor a la sanción estipulada en el Capítulo de Sanciones.</p>	<p>ARTÍCULO 52. <u>Condiciones de la gira</u></p> <p>Toda gira debe ajustarse estrictamente a lo indicado en la solicitud de servicios en lo que se refiere a lugar y hora de salida, hora de regreso, lugar de destino y ruta. La inobservancia de esta disposición deberá ser justificada, ante el Jefe <u>la jefatura de la Sección de Transportes o ante la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, en el momento de la variación o en su defecto en</u> un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de regreso; de lo contrario el <u>o la</u> responsable del servicio debe cubrir los costos derivados de las variaciones y se hará acreedor <u>o acreedora</u> a la sanción estipulada en el Capítulo de Sanciones.</p>
<p>ARTÍCULO 69.</p> <p>Los usuarios que cancelen solicitudes de transporte deberán hacerlo formalmente ante la Sección de Transportes con la siguiente anticipación: siete días hábiles para las giras programadas a inicio de semestre, y un día para cualquier otro caso. En caso de que una dependencia usuaria incumpla la anterior disposición, deberá cubrir los costos por horas extra que hubiese empleado el chofer, según lo indicado en la fórmula de solicitud de servicios. Estos montos pasarán a reforzar las partidas de reserva de la Vicerrectoría de Administración.</p>	<p>ARTÍCULO 53. <u>Cancelación de solicitudes de transporte</u></p> <p><u>Las personas usuarias</u> que cancelen solicitudes de transporte deberán hacerlo formalmente ante la Sección de Transportes <u>o ante la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional</u> con la siguiente anticipación: siete días hábiles para las giras programadas a inicio de semestre y un día para cualquier otro caso. En caso de que una dependencia usuaria incumpla la anterior disposición, deberá cubrir los costos por horas extra que hubiese empleado, según lo indicado en la fórmula de solicitud de servicios. Estos montos pasarán a reforzar las partidas de reserva de la Vicerrectoría de Administración.</p>
<p>ARTÍCULO 70.</p> <p>La programación de los cursos de los profesores que se trasladen a los recintos universitarios haciendo uso de los servicios regulares de la Institución deberá hacerse de forma tal que los servicios de transporte se presten entre las 7 y las 19 horas de los días hábiles, excepto aquellos que por la distancia justifique un horario diferente.</p>	<p>ARTÍCULO 54. <u>Horario del servicio de transporte hacia las sedes</u></p> <p>La programación de los cursos del <u>personal docente</u> que se traslada a <u>las sedes y</u> recintos universitarios mediante el uso de los servicios regulares de la Institución deberá hacerse de forma tal que los servicios de transporte se presten entre las 7 y las 19 horas de los días hábiles, excepto aquellos que por la distancia justifique un horario diferente.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII</p> <p style="text-align: center;">DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO</p> <p>ARTÍCULO 71.</p> <p>La Sección de Transportes tendrá la obligación de agrupar todas aquellas giras a un mismo lugar o lugares vecinos, de modo que se minimice el gasto total. A efectos de poner en práctica esta disposición, la Sección de Transportes podrá negociar las fechas y horas de salida y regreso con los usuarios interesados; en caso de no existir acuerdo, la Oficina de Servicios Generales tendrá la facultad de decidir. Los recintos regionales de la Universidad de Costa Rica podrán ofrecer servicios de transporte a profesores, técnicos y administrativos de las unidades académicas de la Sede Rodrigo Facio, previa programación de los servicios por parte de las instancias correspondientes.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII</p> <p style="text-align: center;">DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO</p> <p>ARTÍCULO 55. <u>Agrupación de giras</u></p> <p>La Sección de Transportes tendrá la obligación de agrupar todas aquellas giras a un mismo lugar o lugares vecinos, de modo que se minimice el gasto total. A efectos de poner en práctica esta disposición, la Sección de Transportes podrá negociar las fechas y horas de salida y regreso con <u>las personas usuarias interesadas</u>; en caso de no existir acuerdo, la Oficina de Servicios Generales tendrá la facultad de decidir. <u>Las sedes y recintos regionales de la Universidad de Costa Rica</u> podrán ofrecer servicios de transporte a profesores, técnicos y administrativos de las unidades académicas de la Sede Rodrigo Facio, previa programación de los servicios por parte de las instancias correspondientes.</p>

<p>ARTÍCULO 72. Tendrán prioridad en la asignación de los servicios de transporte aquellas solicitudes cuya agrupación sea posible.</p>	<p>Eliminado</p>
<p>ARTICULO 73.</p> <p>Se prohíben los siguientes tipos de servicios de transporte con recursos de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>a) Traslado de estudiantes a recibir lecciones teóricas o a rendir exámenes teóricos de un recinto a otro de la Universidad. La Vicerrectoría de Administración podrá autorizar excepciones en casos debidamente calificados.</p> <p>b) Traslado de estudiantes con el objeto de elaborar tesis de grado, proyecto de graduación o cualesquiera otras modalidades de graduación. Se exceptúan de esta disposición aquellos servicios solicitados para tesis o proyecto, que formen parte de un proyecto de investigación debidamente inscrito y aprobado por la Vicerrectoría de Investigación, y que disponga del presupuesto para cubrir el costo de transporte, o que corresponda al traslado de grupos de cuatro o más estudiantes que elaboren las tesis.</p> <p>c) Traslado de estudiantes, funcionarios o profesores dentro del campus universitario o entre éste y las fincas 2 y 3 de esta Institución. La Vicerrectoría de Administración podrá aprobar excepciones en casos debidamente calificados.</p> <p>ch) Traslado de estudiantes al Área Metropolitana o a lugares de fácil acceso por medio del servicio público de transportes.</p> <p>d) Traslado de profesores o funcionarios administrativos al Área Metropolitana o a lugares donde se brinde servicio público de transportes. Previa calificación de la Oficina de Servicios Generales podrá autorizar excepciones a esta disposición.</p>	<p>ARTICULO 56. <u>Prohibición en los servicios de transporte</u></p> <p>Se prohíben los siguientes tipos de servicios de transporte: con recursos de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>a) Traslado de estudiantes para recibir lecciones teóricas o para rendir exámenes teóricos <u>dentro del campus universitario, sede o</u> de un recinto a otro de la Universidad. <u>Se exceptúa del párrafo anterior el servicio de bus interno.</u></p> <p>La Vicerrectoría de Administración podrá autorizar excepciones en casos debidamente calificados.</p> <p>b) Traslado de estudiantes con el objeto de elaborar tesis de grado, proyecto de graduación o cualesquiera otras modalidades de graduación. Se exceptúan de esta disposición aquellos servicios solicitados para tesis o proyectos que formen parte de un proyecto de investigación debidamente inscrito y aprobado por la Vicerrectoría de Investigación, y que disponga del presupuesto para cubrir el costo de transporte, o que corresponda al traslado de grupos de cuatro o más estudiantes que elaboren las tesis.</p> <p>c) Eliminado</p> <p>ch) Eliminado</p> <p>d) Traslado de estudiantes, <u>personal docente y administrativo</u> profesores, o funcionarios administrativos <u>para actividades que no se vinculen con la docencia, investigación, acción social, vida estudiantil o administración.</u></p>
<p>ARTÍCULO 74.</p> <p>Salvo los casos previstos en los reglamentos o contratos existentes, se prohíbe transportar a los usuarios hasta sus hogares o lugares distintos de los estipulados en la solicitud.</p>	<p>ARTÍCULO 57. <u>Prohibición de transporte de personas</u></p> <p>Salvo los casos previstos en los reglamentos o contratos existentes, se prohíbe transportar a personas los <u>usuarios</u> hasta sus hogares o lugares distintos de los estipulados en la solicitud <u>de transporte.</u></p>
<p>ARTÍCULO 75.</p> <p>La Universidad sólo brindará servicios de transporte a estudiantes de trabajo comunal cuando la distancia y condiciones de acceso así lo justifiquen a criterio del Vicerrector de Acción Social.</p>	<p>ARTÍCULO 58. <u>Trabajo Comunal</u></p> <p>La Universidad solo brindará servicios de transporte a estudiantes de trabajo comunal cuando la distancia y condiciones de acceso así lo justifiquen a criterio del <u>director o directora de la unidad académica solicitante</u> vicerrector de Acción Social.</p>

<p>ARTÍCULO 76.</p> <p>La Universidad brindará el servicio regular de transporte a los funcionarios de investigación o administración de los Institutos de Investigación, Centros y Estaciones Experimentales, únicamente cuando las condiciones de acceso así lo justifiquen, a criterio del Vicerrector respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 59. <u>Servicio a personal de investigación y administración</u></p> <p>La Universidad brindará el servicio regular de transporte a las personas funcionarias que realizan actividades de investigación o administración de los Institutos de Investigación, Centros y Estaciones Experimentales, únicamente cuando las condiciones de acceso así lo justifiquen, a criterio del vicerrector o de la vicerrectora respectiva.</p>
<p>ARTÍCULO 77.</p> <p>Los choferes y vehículos que realicen viajes regulares a las Sedes Regionales estarán al servicio de la sede respectiva durante las horas o días que medien entre los viajes de ida y regreso. La utilización de estos recursos deberá hacerse conforme a todas las disposiciones de este Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 60. <u>Uso de vehículos durante su permanencia en las Sedes</u></p> <p>Las personas que conducen choferes y los vehículos que realicen viajes regulares a las Sedes Regionales estarán al servicio de la sede respectiva durante las horas o días que medien entre los viajes de ida y regreso. La utilización de estos recursos deberá hacerse conforme a todas las disposiciones de este Reglamento.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX</p> <p style="text-align: center;">AUTORIZACIONES PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</p> <p>ARTÍCULO 78.</p> <p>Para conducir vehículos de la Universidad, es requisito poseer un permiso interno expedido por la Jefatura de la Sección de Transportes o de la persona encargada de transportes de la Sede Regional, que incluirá: fotografía, nombre, número de cédula de la persona autorizada, así como las fechas de expedición y vencimiento del permiso. Antes de entregar el permiso respectivo, la persona deberá dejar constancia escrita de que conoce la normativa que rige esta materia.</p> <p>A solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Sección de Transportes otorgará los permisos para conducir vehículos a la representación estudiantil del Consejo Universitario y a tres miembros del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, previa verificación de los nombramientos correspondientes y durante el período del nombramiento.</p> <p>Por solicitud y recomendación de la persona que ocupe la dirección de la Unidad para la cual colabora, la jefatura de la Sección de Transportes o de la persona encargada de transportes de la Sede Regional otorgará permiso a los estudiantes y a las estudiantes en las condiciones señaladas por este Reglamento. Estos permisos se otorgarán por períodos no mayores a un ciclo lectivo.</p> <p>El estudiante o la estudiante debe manifestar por escrito su anuencia a conducir vehículos institucionales, así como a aceptar las responsabilidades señaladas en este reglamento.</p> <p>Cuando la Sección de Transportes lo considere necesario, antes de expedir este permiso, podrá solicitar a la persona interesada someterse a una prueba de conducción, con el objeto de verificar su idoneidad en el manejo.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX</p> <p style="text-align: center;">AUTORIZACIONES PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</p> <p>ARTÍCULO 61. <u>Requisitos para conducir vehículos institucionales</u></p> <p>Para conducir vehículos de la Universidad, es requisito indispensable tener licencia de conducir al día, de acuerdo al tipo de vehículo solicitado, y poseer el permiso para conducir vehículos institucionales expedido por la jefatura de la Sección u Oficina de Transportes de la Sede Regional. Dicho permiso deberá contener fotografía reciente, nombre completo, número de cédula, fecha de vigencia y tipo de licencia. Antes de autorizar el permiso respectivo, la persona deberá dejar constancia escrita de que conoce la normativa que rige esta materia.</p> <p>A solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Sección de Transportes otorgará los permisos para conducir vehículos institucionales a la representación estudiantil del Consejo Universitario, a tres miembros del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, previa verificación de los nombramientos correspondientes y durante el período del nombramiento.</p> <p>Por solicitud y recomendación de la persona que ocupe la dirección de la unidad para la cual colabore, la jefatura de la Sección u Oficina de Transportes de la Sede Regional otorgará permiso por un período no mayor a un ciclo lectivo al estudiantado, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, el cual podrá ser renovado ante la presentación de una nueva solicitud.</p> <p>La Sección de Transportes llevará un registro de las personas autorizadas para la conducción de vehículos institucionales.</p> <p>El o la estudiante deberá manifestar por escrito su anuencia a conducir vehículos institucionales, asimismo aceptar las responsabilidades señaladas en este reglamento:</p> <p>Cuando la Sección de Transportes lo considere necesario, antes de expedir este permiso, podrá solicitar a la persona interesada someterse a una prueba de conducción, con el objeto de verificar su idoneidad en el manejo.</p>

ARTÍCULO 79. Derogado	Eliminado
<p>ARTÍCULO 80.</p> <p>Según acuerdo entre la Universidad de Costa Rica y la Dirección General de Tránsito, esta última quedará facultada para exigir a cualquier conductor de un vehículo de la primera la presentación del permiso interno. En caso de no portar dicho permiso se procederá a la detención preventiva del vehículo, comunicándose de inmediato a la Sección de Transportes de la Universidad de Costa Rica para que tome las acciones correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 62. <u>Acuerdo con la Dirección General de Tránsito</u></p> <p>Según acuerdo entre la Universidad de Costa Rica y La Dirección General de la Policía de Tránsito está última quedará facultada para exigir <u>a la persona conductora</u> cualquier conductor de un vehículo <u>institucional</u> la presentación del permiso interno. En caso de no portar dicho permiso, se procederá a la detención preventiva del vehículo y se comunicará de inmediato a la Sección de Transportes de la Universidad de Costa Rica para que tome las acciones correspondientes.</p>
<p>ARTÍCULO 81. El Jefe de la Sección de Transportes, o encargado de transportes de la Sede Regional, estará en obligación de controlar que toda persona que conduzca un vehículo de la Institución posea el correspondiente permiso. El guarda de Transportes solicitará el carné antes de permitir la salida del vehículo.</p>	Eliminado
<p>ARTÍCULO 82.</p> <p>La persona que ocupa la jefatura de la Sección de Transportes o la encargada de transportes de las Sedes Regionales cancelará, los permisos de aquellas personas que se demuestre que conducen con impericia, negligencia, imprudencia o en forma temeraria. Además, podrá cancelar el permiso cuando se haya violado alguna de las disposiciones de este Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 63. <u>Cancelación del permiso</u></p> <p>La persona que ocupa la jefatura de la Sección de Transportes <u>o la persona encargada en las Sedes Regionales</u> cancelará el permiso cuando se le demuestre que la persona conduce con impericia, negligencia, imprudencia, en forma temeraria <u>o bajo el efecto de una droga enervante</u>. Además, podrá cancelar el permiso cuando se demuestre que ha violado alguna de las disposiciones de la Ley de Tránsito o de este Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 83.</p> <p>La Vicerrectoría de Administración establecerá los mecanismos para asegurar que los servicios se presten conforme a las políticas y normas vigentes en la materia. Tendrá la potestad de suspender temporalmente los servicios de transporte, de cualquier naturaleza, a aquellas dependencias que contravengan las disposiciones de este reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 64. <u>Suspensión de servicios</u></p> <p>La Vicerrectoría de Administración establecerá los mecanismos para asegurar que los servicios se presten conforme a las políticas y normas vigentes en la materia. Tendrá la potestad de suspender temporalmente los servicios de transporte, de cualquier naturaleza, a aquellas dependencias que contravengan las disposiciones de este reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 84. Las acciones para corregir las desviaciones que se produzcan en la práctica con respecto a lo estipulado en este Reglamento, o en el documento sobre Políticas de Transporte de la Universidad de Costa Rica, estarán contenidas en el Capítulo de Sanciones.</p>	Eliminado

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X</p> <p style="text-align: center;">DE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE TRANSPORTE</p> <p>ARTÍCULO 85.</p> <p>La Universidad recurrirá a la utilización de recursos externos de transporte como medio alternativo para brindar los servicios solicitados. Con el objeto de decidir su utilización, se tomarán en cuenta criterios de costo y eficiencia del servicio de las empresas que lo brinden.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X</p> <p style="text-align: center;">DE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE TRANSPORTE</p> <p>ARTÍCULO 65. <u>Recursos externos de transportes</u></p> <p>La Universidad recurrirá a la utilización de recursos externos de transporte como medio alternativo para brindar los servicios solicitados. Con el objeto de decidir su utilización, se tomarán en cuenta criterios de costo y eficiencia del servicio de las empresas que lo brinden.</p>
<p>ARTÍCULO 86.</p> <p>La Sección de Transportes tendrá la facultad de decidir la utilización del servicio de Transporte externo, en aquellos casos en que se demuestre que los costos de brindar el servicio con los recursos de la Universidad son mayores que los del servicio externo. Será obligatorio para la Sección de Transportes constatar la eficiencia del servicio, previo a tomar la decisión de utilizar empresas externas, públicas o privadas.</p>	<p>ARTÍCULO 66. <u>Criterios para la contratación del servicio de transporte externo</u></p> <p>La Sección de Transportes tendrá la facultad de decidir la utilización del servicio de Transporte externo, en aquellos casos en que se demuestre que los costos de brindar el servicio con los recursos de la Universidad son mayores que los del servicio externo <u>o no se pueda brindar el servicio con vehículos institucionales.</u> Será obligatorio para la Sección de Transportes constatar la eficiencia del servicio, previo a tomar la decisión de utilizar empresas externas, públicas o privadas.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI</p> <p style="text-align: center;">ADQUISICIÓN Y ELIMINACIÓN DE VEHÍCULOS</p> <p>ARTÍCULO 87.</p> <p>La adquisición de vehículos por compra, donación, préstamos o cualquier otra forma deberá responder a una necesidad justificada. La Vicerrectoría de Administración deberá efectuar en cada caso un análisis tendiente a determinar si se justifica la adquisición del vehículo y especificar las implicaciones presupuestarias que tal adquisición demanda. El Vicerrector de Administración podrá denegar o autorizar, según el resultado del estudio, la realización de los trámites para la adquisición.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI</p> <p style="text-align: center;">ADQUISICIÓN Y ELIMINACIÓN DE VEHÍCULOS</p> <p>ARTÍCULO 67. <u>Adquisición de vehículos institucionales</u></p> <p>La adquisición de vehículos por compra, donación, préstamos o cualquier otra forma deberá responder a una necesidad justificada. La Vicerrectoría de Administración deberá efectuar en cada caso un análisis tendiente a determinar si se justifica la adquisición del vehículo y especificar las implicaciones presupuestarias que tal adquisición demanda. El <u>vicerrector o la vicerrectora</u> de Administración podrá denegar o autorizar, según el resultado del estudio, la realización de los trámites para la adquisición.</p>
<p>ARTÍCULO 88.</p> <p>Una vez aprobada la adquisición del vehículo, corresponderá al Jefe de la Sección de Transportes dar las especificaciones técnicas a que deberán ajustarse los oferentes en caso de tratarse de compra. En caso de donaciones, el Jefe de la Sección de Transportes rendirá un informe sobre el estado del vehículo, en el cual debe dictaminar las condiciones mecánicas y de seguridad, así como la eficiencia en el consumo de combustible. Con base en este dictamen el Vicerrector de Administración podrá rechazar la adquisición del vehículo o recomendar su aceptación. En todos los casos, las especificaciones técnicas serán sometidas a la aprobación de la Vicerrectoría de Administración.</p>	<p>ARTÍCULO 68. <u>Especificaciones técnicas para la adquisición</u></p> <p>Una vez aprobada la adquisición del vehículo, corresponderá <u>a la jefatura</u> de la Sección de Transportes dar las especificaciones técnicas a que deberán ajustarse los oferentes en caso de tratarse de compra. En caso de donaciones, <u>dicha jefatura</u> el Jefe de la Sección de Transportes rendirá un informe sobre el estado del vehículo, en el cual debe dictaminar las condiciones mecánicas y de seguridad, así como la eficiencia en el consumo de combustible. Con base en este dictamen, el <u>vicerrector o la vicerrectora</u> de Administración podrá rechazar la adquisición del vehículo o recomendar su aceptación. En todos los casos, las especificaciones técnicas serán sometidas a la aprobación de la Vicerrectoría de Administración.</p>

<p>ARTÍCULO 89.</p> <p>El Jefe de la Sección de Transportes será el responsable de recibir los vehículos que adquiera la Universidad por cualquier concepto. Deberá constatar si las condiciones reales corresponden con las especificadas en los documentos de compra.</p>	<p>ARTÍCULO 69. <u>Recepción de vehículos institucionales</u></p> <p><u>La jefatura</u> de la Sección de Transportes será <u>la</u> responsable de recibir los vehículos que adquiera la Universidad por cualquier concepto. Deberá constatar si las condiciones reales corresponden con las especificadas en los documentos de compra.</p>
<p>ARTÍCULO 90.</p> <p>El Jefe de la Sección de Transportes será responsable de determinar cuáles vehículos deben ser eliminados del servicio porque sus condiciones mecánicas implican un riesgo para la seguridad de los usuarios, o que sufran un daño mecánico irreparable, previo informe técnico (peritazgo).</p>	<p>ARTÍCULO 70. <u>Eliminación de vehículos institucionales</u></p> <p><u>La jefatura</u> de la Sección de Transportes, <u>previo informe técnico (peritazgo)</u>, será responsable de determinar cuáles vehículos deben ser eliminados del servicio porque sus condiciones mecánicas implican un riesgo para la seguridad de <u>las personas usuarias</u>, o <u>porque</u> sufran <u>presenten</u> un daño mecánico irreparable.</p>
<p>ARTÍCULO 91.</p> <p>El Vicerrector de Administración podrá ordenar sacar de circulación aquellos vehículos cuyos servicios generen elevados costos, o presenten problemas de seguridad. La Sección de Transportes procederá a excluirlos de las pólizas de seguros y de los registros del Registro Público de la Propiedad de Vehículos y de la Dirección General de Transporte Automotor.</p>	<p>ARTÍCULO 71. <u>Registro de vehículos eliminados y su póliza</u></p> <p>El <u>vicerrector o la vicerrectora</u> de Administración podrá ordenar sacar de circulación aquellos vehículos cuyos servicios generen elevados costos, o presenten problemas <u>que pongan en riesgo la de seguridad de las personas</u>. La Sección de Transportes procederá a excluirlos de las pólizas de seguros y de los registros del Registro Público de la Propiedad de Vehículos y de la Dirección General de Transporte Automotor.</p>
<p>ARTÍCULO 92.</p> <p>De los vehículos eliminados del servicio, la Universidad conservará únicamente aquellas piezas o conjunto de piezas que puedan emplearse como repuestos en ventaja para la Universidad. En los demás casos procederá a venderlos, de acuerdo con la Ley de Administración Financiera.</p>	<p>ARTÍCULO 72. <u>Uso de repuestos de vehículos eliminados</u></p> <p>De los vehículos eliminados del servicio, la Universidad conservará únicamente aquellas piezas o conjunto de piezas que puedan emplearse como repuestos en ventaja para la Universidad. En los demás casos procederá a venderlos <u>o rematarlos</u>, de acuerdo con la <u>normativa vigente</u> Ley de Administración Financiera.</p>
<p>ARTÍCULO 93. Cuando un vehículo haya sido adquirido para una función específica y ésta finalice, la Vicerrectoría de Administración debe analizar la conveniencia de mantener o eliminar del servicio el vehículo en cuestión.</p>	<p>Eliminado</p>
<p>ARTÍCULO 94.</p> <p>Las erogaciones por mantenimiento y reparaciones de vehículos de la Institución que no sobrepasen el monto máximo autorizado por pagar mediante fondo de trabajo, podrán ser autorizadas por los jefes de las secciones de Transportes (Sede Central, Sedes Regionales y Estaciones Experimentales) Aquellas que sobrepasan el monto mencionado, deben ser autorizadas por el Jefe de la Oficina de Servicios Generales quien podrá delegar tal decisión cuando lo estime oportuno. Cuando exista incumplimiento de lo anterior, será responsable directo y a título personal quien haya autorizado el gasto.</p>	<p>ARTÍCULO 73. <u>Autorización de reparaciones</u></p> <p>Las erogaciones por mantenimiento y reparaciones de vehículos de la Institución que no sobrepasen el monto máximo autorizado por pagar mediante fondo de trabajo podrán ser autorizadas por <u>la jefatura de la Sección</u> de Transportes <u>o responsables en las Sedes Regionales</u> (Sede Rodrigo Facio Central, Sedes Regionales y Estaciones Experimentales). Aquellas que sobrepasan el monto mencionado, deben ser autorizadas por <u>la jefatura</u> de la Oficina de Servicios Generales, quien podrá delegar tal decisión cuando lo estime oportuno. Cuando exista incumplimiento de lo anterior, será responsable directo y a título personal quien haya autorizado el gasto.</p>

<p>ARTÍCULO 94. Las erogaciones por mantenimiento y reparaciones de vehículos de la Institución que no sobrepasen el monto máximo autorizado por pagar mediante fondo de trabajo, podrán ser autorizadas por los jefes de las secciones de Transportes (Sede Central, Sedes Regionales y Estaciones Experimentales) Aquellas que sobrepasan el monto mencionado, deben ser autorizadas por el Jefe de la Oficina de Servicios Generales quien podrá delegar tal decisión cuando lo estime oportuno. Cuando exista incumplimiento de lo anterior, será responsable directo y a título personal quien haya autorizado el gasto.</p>	<p>Eliminado</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIII</p> <p style="text-align: center;">RESPONSABILIDADES EN CASO DE ACCIDENTE</p> <p>ARTÍCULO 95.</p> <p>La persona con permiso de conducir vehículos de la Universidad de Costa Rica a quien se le impute un accidente de tránsito a título de dolo o culpa, negligencia, impericia, imprudencia o inobservancia de las leyes de tránsito, etc., deberá pagar el monto del deducible de acuerdo con la póliza del Instituto Nacional de Seguros, o en su defecto el valor establecido por esa Institución para las diferentes coberturas del Seguro de Vehículos Automotores, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en este Reglamento; la Universidad gestionará el cobro del deducible o deducibles correspondientes derivados de la colisión, según los procedimientos respectivos. Para tal efecto deberá mediar resolución del Tribunal de Tránsito que establezca la responsabilidad del caso sobre la persona autorizada para conducir vehículos de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Si el valor de las reparaciones es menor que el deducible, la persona responsable solo pagará las reparaciones.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XII</p> <p style="text-align: center;">RESPONSABILIDADES EN CASO DE ACCIDENTE</p> <p>ARTÍCULO 74. <u>Responsabilidad en accidentes de tránsito</u></p> <p>La persona con permiso de conducir vehículos de la Universidad de Costa Rica a quien se le impute un accidente de tránsito a título de dolo o culpa, negligencia, impericia, imprudencia o inobservancia de las leyes de tránsito; etc. deberá pagar el monto del deducible de acuerdo con la póliza <u>del ente asegurador</u> o, en su defecto, el valor establecido por esa Institución para las diferentes coberturas del Seguro de Vehículos Automotores, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en este Reglamento; la Universidad gestionará el cobro del deducible o deducibles correspondientes derivados de la colisión, según los procedimientos respectivos. Para tal efecto deberá mediar resolución <u>de la autoridad judicial competente</u> que establezca la <u>homologación del acuerdo entre las partes, o</u> la responsabilidad del caso sobre la persona autorizada para conducir vehículos de la Universidad de Costa Rica.</p> <p><u>La Universidad aplicará directamente al salario del personal universitario el rebajo del deducible. En el caso del estudiantado autorizado, se procederá por los medios legales existentes para resarcir los daños causados a la Institución.</u></p> <p>Si el valor de las reparaciones es menor que el deducible, la persona responsable solo pagará las reparaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 96.</p> <p>La Oficina de Administración Financiera deberá reportar trimestralmente a la Oficina de Contraloría los deducibles pagados, su monto y el número de casos según el Instituto Nacional de Seguros, y la Oficina de Contraloría deberá supervisar que los deducibles se cobren a la persona responsable. En caso contrario, procederá a indicar a la Vicerrectoría de Administración cuáles deducibles deben ser cobrados.</p>	<p>ARTÍCULO 75. <u>Deducibles pagados</u></p> <p>La Oficina de Administración Financiera <u>llevará un registro</u> deberá reportar trimestralmente a la Oficina de Contraloría Universitaria <u>de</u> los deducibles pagados, su monto y el número de casos, <u>de conformidad con los registros del ente asegurador.</u> La Oficina de Contraloría Universitaria deberá supervisar que los deducibles se cobren a la persona responsable. En el caso contrario, procederá <u>informar</u> a la Vicerrectoría de Administración <u>los deducibles pendientes de pago para que se proceda con el respectivo cobro.</u></p>

<p>ARTÍCULO 97. La persona que ocupa la jefatura de la Sección de Transportes o la encargada de transportes de las Sedes Regionales cancelará el permiso interno para conducir vehículos de la Institución a aquellas personas que ocasionen, por dolo o culpa, un accidente grave de tránsito.</p>	<p>Eliminado</p>
<p>ARTÍCULO 98. Derogado</p>	<p>Eliminado</p>
	<p>Artículo 76. <u>Derecho a la defensa legal</u></p> <p><u>La Sección de Transportes contará con un Asesor Legal para la atención de los accidentes de tránsito con vehículos institucionales.</u></p> <p><u>La persona funcionaria autorizada para conducir un vehículo institucional en cualquiera de las categorías descritas en este Reglamento tendrá derecho a los servicios de Asesoría Legal de la Oficina de Transportes, excepto cuando:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> a. <u>Se encuentre bajo los efectos del licor o cualquier tipo de droga ilícita.</u> b. <u>El accidente sea de conocimiento en materia penal; en estos casos se utilizará el sistema de Defensas Pública del Poder Judicial o defensor privado de su elección.</u>
<p>ARTÍCULO 99. Derogado</p>	<p>Eliminado</p>
<p>ARTÍCULO 100.</p> <p>Cuando un vehículo de la Universidad de Costa Rica sufra un accidente, la persona que conduce no podrá mover el vehículo hasta tanto la autoridad de tránsito no emita el parte correspondiente. La persona que incumpla esta disposición deberá pagar todos los costos derivados del accidente. En caso de lugares apartados, se recurrirá a la autoridad civil competente.</p>	<p>ARTÍCULO 77. <u>Gestiones ante un accidente de tránsito</u></p> <p>Cuando un vehículo de la Universidad de Costa Rica sufra un accidente, <u>la persona que conduce</u> no podrá mover el vehículo hasta tanto la autoridad de tránsito <u>así lo indique; además, deberá gestionar la presencia de un representante del ente asegurador. Los perjuicios ocasionados a la Institución por el incumplimiento de esta disposición deberán ser asumidos en su totalidad por la persona que incurra en dicha falta.</u> En caso de lugares apartados <u>que imposibiliten la pronta asistencia de los oficiales de tránsito,</u> se acudiría a la autoridad civil competente.</p>
<p>ARTÍCULO 101.</p> <p>Ninguna persona con permiso de conducir vehículos de la Institución está autorizada para efectuar arreglos extrajudiciales.</p>	<p>ARTÍCULO 78. <u>Prohibición de arreglos extrajudiciales</u></p> <p>Ninguna persona con permiso de conducir vehículos de la Institución está autorizada para efectuar arreglos extrajudiciales, <u>para tal efecto deberá coordinar con la Sección de Transportes.</u></p> <p><u>Los únicos acuerdos o conciliaciones válidos serán aquellos avalados por la Asesoría Legal de la Sección de Transportes, los cuales contendrán una resolución judicial que finalice el proceso judicial anticipadamente por conveniencia institucional.</u></p>

<p>ARTÍCULO 102.</p> <p>Es obligación de la persona que sufre un accidente reportarlo a la Oficina de Transportes, utilizando el medio de comunicación más rápido. Luego deberá apersonarse a tal Oficina para presentar el reporte respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 79. <u>Reporte de accidente</u></p> <p>Es obligación de la persona que <u>sufra</u> un accidente <u>de tránsito</u> reportarlo <u>de inmediato</u> a la <u>Sección u</u> Oficina de Transportes <u>de la Sede Regional</u>, utilizando el medio de comunicación más rápido <u>posible</u>. Posteriormente, deberá <u>presentar el reporte respectivo, mediante los mecanismos establecidos por la Sección de Transportes.</u></p>
	<p>Artículo 80. <u>Pérdida total de un vehículo en caso de accidente</u></p> <p><u>Cuando un vehículo institucional sea declarado con pérdida total por el Taller de Servicio de la Sección de Transportes y aprobado por la jefatura de dicha Sección, y exista una sentencia judicial en firme contra de la persona funcionaria autorizada para la conducción del vehículo o se haya suscrito un arreglo o conciliación para proteger los intereses institucionales, la persona conductora deberá cubrir el monto del deducible respectivo calculado según las condiciones de las pólizas adquiridas a daños a terceros por la Universidad de Costa Rica.</u></p> <p><u>Se tomará como referencia el valor de Hacienda que se encuentra en el Registro Nacional de Costa Rica.</u></p>
	<p>Artículo 81: <u>Multas imputables a la persona conductora</u></p> <p><u>Las multas firmes imputables a la persona funcionaria autorizada para conducir un vehículo institucional, por infracciones a la ley de tránsito vigente, serán canceladas por la persona funcionaria dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la firmeza de la resolución que imponga la misma.</u></p> <p><u>Las infracciones y sus cargos adicionales causados por estacionamiento inapropiado de un vehículo institucional deberán ser pagados por la persona funcionaria autorizada.</u></p> <p><u>En el caso de retiro de matrículas, la persona funcionaria realizará las diligencias correspondientes para su recuperación.</u></p>
<p>ARTÍCULO 103. Derogado</p>	<p>Eliminado</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIV</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS</p> <p>ARTÍCULO 104.</p> <p>Las personas que utilicen vehículos de la Universidad estarán en el deber de acatar las disposiciones de este Reglamento, haciéndose acreedoras a la sanción que corresponda por su incumplimiento, de acuerdo con la gravedad de la falta en que incurra.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIII</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS</p> <p>ARTÍCULO 82. Obligación de acatar el reglamento</p> <p>Las personas que utilicen vehículos de la Universidad estarán en el deber de acatar las disposiciones de este Reglamento, y <u>se harán</u> acreedoras a la sanción que corresponda por su incumplimiento, de acuerdo con la gravedad de la falta en que <u>incurran</u>.</p>

<p>ARTÍCULO 105.</p> <p>Serán consideradas como faltas leves, el incumplimiento de los artículos 7, 15j, 39, 68, 73 y 81. El personal universitario que incurra en dichas faltas será sancionado de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Amonestación escrita, la primera vez. b) Suspensión sin goce de sueldo hasta por tres días hábiles, la segunda vez c) Suspensión sin goce de sueldo hasta por seis días hábiles la tercera vez. d) Suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días hábiles la cuarta vez. e) Despido sin responsabilidad patronal, a partir de la tercera reincidencia. <p>En el caso de la estudiante o del estudiante autorizado, las faltas leves tipificadas en este Reglamento serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según el grado de reincidencia en la comisión de una falta.</p>	<p>ARTÍCULO 83. <u>Faltas leves</u></p> <p>Serán consideradas como faltas leves, el incumplimiento de los artículos 7, <u>14 los incisos c), e), f), h), i), j), y k); 23, inciso d)</u>, 39, 68, 73, <u>74</u> y 81. El personal universitario que incurra en dichas faltas será sancionado de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Amonestación escrita, la primera vez. b) Suspensión sin goce de sueldo hasta por <u>dos</u> días hábiles, la segunda vez. c) Suspensión sin goce de sueldo hasta por <u>cuatro</u> días hábiles, la tercera vez. d) Suspensión sin goce de sueldo hasta por <u>seis</u> días hábiles, la cuarta vez. e) Despido sin responsabilidad patronal, a partir de la <u>quinta</u> reincidencia. <p>En el caso del estudiantado autorizado para conducir vehículos institucionales, las faltas leves tipificadas en este Reglamento serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según el grado de reincidencia en la comisión de una falta.</p>
<p>ARTÍCULO 106.</p> <p>Serán consideradas como faltas graves el incumplimiento de los artículos 4, 8, 11, 17, 18, 15a, 19 de los incisos b), c), d), e) y f), 21, 23a, 30, 32, 94, 97 y 102. El personal universitario que incurra en dichas faltas será sancionado de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Suspensión sin goce de sueldo hasta por cuatro días hábiles, la primera vez. b) Suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días hábiles, la segunda vez. c) Despido sin responsabilidad patronal, la tercera vez. <p>En el caso de la estudiante o del estudiante autorizado, las faltas graves tipificadas en este Reglamento serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el <i>Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i>, según el grado de reincidencia en la comisión de una falta.</p>	<p>ARTÍCULO 84. <u>Faltas graves</u></p> <p>Serán consideradas como faltas graves el incumplimiento de los artículos 4, 8, 11, 15 <u>los incisos a), d), y g)</u>; 17, 18, 19 <u>los incisos b), c), d), e) y f)</u>; <u>20</u>, 21, 23, <u>inciso a)</u>; 30, 32, 94, 97 y 102. El personal universitario que incurra en dichas faltas será sancionado de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Suspensión sin goce de sueldo hasta por cuatro días hábiles, la primera vez. b) Suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días hábiles, la segunda vez. c) Despido sin responsabilidad patronal, la tercera vez. <p>En el caso del estudiantado autorizado <u>para conducir vehículos institucionales</u>, las faltas <u>graves</u> tipificadas en este Reglamento serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el <i>Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i>, según el grado de reincidencia en la comisión de una falta.</p>

<p>ARTÍCULO 107.</p> <p>Serán consideradas como faltas muy graves las contempladas en el artículo 19, incisos a), e) y g) del presente reglamento. El personal universitario que incurra en este tipo de falta será sancionado, desde suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles hasta despido sin responsabilidad patronal.</p> <p>En el caso de la estudiante o del estudiante autorizados, las faltas muy graves tipificadas en este Reglamento serán sancionadas, de acuerdo con lo previsto en el <i>Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i>, según el grado de reincidencia en la comisión de una falta.</p>	<p>ARTÍCULO 85. <u>Faltas muy graves</u></p> <p>Serán consideradas como faltas muy graves las contempladas en el artículo 19, <u>los incisos a), g) y h)</u> del presente reglamento. El personal universitario que incurra en este tipo de falta será sancionado, desde suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles hasta despido sin responsabilidad patronal, <u>en virtud de la magnitud de la falta, los daños ocasionados o las pérdidas originadas.</u></p> <p>En el caso del estudiantado autorizado <u>para conducir vehículos institucionales, las faltas muy graves</u> tipificadas en este Reglamento serán sancionadas <u>de conformidad con lo establecido</u> en el <i>Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i>, según el grado de reincidencia en la comisión de una falta.</p>
<p>ARTÍCULO 108.</p> <p>Para efectos de calificar la reincidencia en algún tipo de faltas, éstas se computarán dentro del lapso de un año, contado a partir de la incurrencia en la primera falta.</p>	<p>ARTÍCULO 86. <u>Periodo para el cómputo de las faltas</u></p> <p>Para efectos de calificar la reincidencia en algún tipo de faltas, estas se computarán dentro del lapso de un año, contado a partir de <u>ocurrida</u> la incurrencia en la primera falta. <u>La Sección de Transportes deberá llevar un registro de las faltas cometidas por los funcionarios de dicha Sección. Las direcciones de unidades académicas o administrativas igualmente deberán llevar un registro de las faltas cometidas por los funcionarios a su cargo.</u></p>
<p>ARTÍCULO 109. Además de las sanciones aplicables a las personas que conducen los vehículos de la Institución por el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias señaladas en este capítulo, así como de las leyes y reglamentos de Tránsito, la Universidad podrá exigir, con base en el artículo 203 de la Ley General de la Administración Pública, el pago del deducible a que obliga el Instituto Nacional de Seguros.</p>	<p>Eliminado</p>
<p>ARTÍCULO 110.</p> <p>Las medidas adoptadas en el artículo 109 no eximen a la persona autorizada para conducir el vehículo de las responsabilidades civiles en que pueda incurrir directamente.</p>	<p>ARTÍCULO 87. <u>Responsabilidades civiles y penales</u></p> <p>Lo dispuesto en el <u>presente</u> el artículo 97 de este Reglamento no exime de las responsabilidades civiles <u>y penales</u> en que pueda incurrir directamente la persona autorizada para conducir vehículos institucionales.</p>
<p>ARTÍCULO 111. En caso de que la falta en que incurra la persona autorizada para conducir el vehículo dé mérito al rebajo del deducible a que alude el artículo 109, la Universidad podrá hacerlo de su sueldo, y en el caso de la estudiante o del estudiante autorizados, la Universidad procederá con los medios legales existentes para resarcir los daños causados a la Institución.</p>	<p>Eliminado</p>

ARTÍCULO 112. La Vicerrectoría de Administración podrá, cuando lo considere oportuno y como acto preventivo, en salvaguarda de los intereses de la Universidad, suspender o cancelar el permiso para conducir vehículos de la Institución.	Eliminado
ARTÍCULO 113. Las sanciones a que refiere este reglamento se impondrán mediante la garantía del debido proceso.	Eliminado
ARTÍCULO 114. Cumplida la disposición señalada en el artículo 113, si se comprueba la culpabilidad de la persona, la Vicerrectoría de Administración o de Vida Estudiantil procederá a gestionar la sanción respectiva ante quien corresponda, siguiendo los canales existentes para cada efecto.	ARTÍCULO 88. Trámite de la sanción <u>Una vez comprobada la responsabilidad de la persona autorizada para conducir vehículos institucionales, por el incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, la Vicerrectoría de Administración o de Vida Estudiantil tramitarán la solicitud de sanción respectiva ante la instancia correspondiente.</u>
ARTÍCULO 115. Las disposiciones contenidas en este Reglamento no limitan a la Universidad a aplicar sanciones más severas, que resulten según la gravedad del caso.	Eliminado
	<u>CAPÍTULO XIV</u> <u>DISPOSICIONES FINALES</u>
TRANSITORIO 1. Los Artículos de este Reglamento que se refieran a descentralización presupuestaria, se pondrán en práctica una vez que la Oficina de Servicios Generales cuente con datos confiables para permitir una racional distribución de los recursos. Corresponderá a la Oficina de Planificación el proceso de asignación presupuestaria.	Eliminado
TRANSITORIO 2. La modificación al capítulo VI (artículos 40 al 57), entrará en vigencia cuando la Vicerrectoría de Administración disponga del manual de procedimientos y los formularios necesarios para el arrendamiento de vehículos a funcionarios y funcionarias de la Institución. (Nota: Mediante R-8066-2005, 30-11-05, se remite los procedimientos y el contrato para el arrendamiento de vehículos, cumpliendo así con este transitorio, según informa el Director del CU en sesión 5041- 01i) del 06-12-2005).	Eliminado
No existe	Vigencia Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en <i>La Gaceta Universitaria</i> .

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece a las personas integrantes de la Comisión, al jefe de Transportes, al asesor legal de la Sección de Transportes por todos los aportes con los que enriquecieron la propuesta; al mismo tiempo, reconoce el esfuerzo institucional para modernizar este reglamento. Hace extensivo el agradecimiento al Lic. Gerardo Fonseca, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en este dictamen, quien ha sido ascendido a coordinador de dicha unidad. Queda atento para escuchar y aclarar las inquietudes de los miembros.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Lic. Warner Cascante por la exposición del dictamen. Anuncia que la discusión del dictamen quedará pendiente porque deben analizar el acuerdo tomado en el punto 4 y hacer la corrección de este; además a las 12:00 p. m. está programada una visita.

Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA hace un llamado de atención sobre la revisión del artículo 14 del *Reglamento del Consejo Universitario*, en lo que respecta a la privacidad de las sesiones.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expresa que deben revisar de manera exhaustiva, ya que desconoce si la Prof. Cat. Madeline Howard podría hacer esa invitación sin haber tomado un acuerdo; no obstante, pueden consultarlo al asesor legal, Mag. José Pablo Cascante.

Cede la palabra al Sr. Rodrigo Pérez.

EL SR. RODRIGO PÉREZ pregunta al Lic. Warner Cascante dónde se incluyó el pase para este reglamento hecho a inicios de este año. Recuerda que cuando se hizo el pase las modificaciones eran del artículo 14, sobre las responsabilidades de las personas que conducen los vehículos; sin embargo, en el dictamen no se visualiza.

Igualmente, en el capítulo IX, artículo 61: “Autorizaciones para conducir vehículos de la Universidad de Costa Rica”, tampoco se mencionan las asociaciones federadas, que era la propuesta que se tenía para que cada una de las asociaciones federadas de las diferentes sedes y recintos pudieran tener acceso a las licencias para conducir los vehículos, lo cual estaba justificado en la propuesta que se había hecho. Quiere saber si eso fue analizado en la Comisión y fue rechazado, no se incluyó o, bien, si se detalla en algún apartado, ya que no logró distinguirlo.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la Comisión por el trabajo realizado, pues es un caso de larga data, además de ser un reglamento extenso y minucioso. Espera que dicha reglamentación sea aprobada pronto.

Exterioriza que ha escuchado que, a veces, una persona conductora decide llevar a una persona que no tiene ningún ligamen con la Universidad en un vehículo oficial, lo cual es bastante restrictivo por las consecuencias en caso de accidente, por ejemplo. Dicho aspecto no lo detectó en la propuesta, aunque sí se detalla la parte disciplinar; pero el hecho de que una persona sin autorización traslade gente que no es parte de la Institución no ve que se haya tomado en cuenta en alguno de los artículos.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece a los miembros por las observaciones. Antes de aclarar las inquietudes planteadas, consulta a la M.Sc. Patricia Quesada a qué hora está programada la visita.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA responde que a las 12:00 p. m.

EL LIC. WARNER CASCANTE pide suspender la discusión de este dictamen para documentar y referirse, en extenso, particularmente a lo expresado por el Sr. Rodrigo Pérez, con el fin de tener documentación de respaldo para atender lo señalado, que sean aclaradas esas dudas y continuar con la discusión del articulado.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA acoge la petición del Lic. Warner Cascante, por lo que las observaciones serán aclaradas en la próxima sesión, así como la discusión del reglamento.

La señora directora a. i., M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, suspende el análisis en torno a la propuesta de modificación al *Reglamento del Servicio de Transporte*. Se continuará en una próxima sesión.

ARTÍCULO 10

La señora directora a. i., M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, abre un espacio para que se aclare el acuerdo del artículo 7 de esta sesión, a la luz del artículo 14 del Reglamento del Consejo Universitario.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA explica que se retoma la discusión del punto 4 de la agenda por la consulta planteada por el Ph.D. Guillermo Santana sobre el artículo 14 del *Reglamento del Consejo Universitario*.

Lee: “ARTÍCULO 14. Privacidad de las sesiones. Las sesiones del Consejo Universitario serán privadas. Sin embargo, se permitirá la presencia del personal del CIST debidamente autorizado durante la sesión. Además, por acuerdo unánime de las personas miembros, se podrán declarar públicas cualquiera de sus sesiones.

También, se podrá consentir la presencia de personas para que asistan, con voz, si así lo acuerda la totalidad de los miembros presentes, excepto para aquellos casos en que estas personas han sido convocadas expresamente para participar en alguno de los puntos de la agenda”. Explica que al existir dos votos en contra, no podrían invitar al señor rector electo, así como a los nuevos miembros del Consejo Universitario.

Pregunta a los miembros si desean referirse; de no haber observaciones, se procedería con la corrección del acuerdo tomado, puesto que contraviene lo establecido en el Reglamento.

Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE pide si es posible que la norma leída sea colocada en la pantalla para analizarla.

EL DR. RODRIGO CARBONI expresa que el artículo señala claramente que debe ser de forma unánime.

EL LIC. WARNER CASCANTE apunta, en cuanto a la unanimidad, que estipula la totalidad; lo que quiere ver es lo de la excepción. Ahora le queda claro, pues tenía una duda con lo de la excepción.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA pregunta al Lic. Warner Cascante si la Prof. Cat. Madeline Howard podría invitarlos.

EL DR. RODRIGO CARBONI dice que no puede.

EL LIC. WARNER CASCANTE aclara que la Prof. Cat. Madeline Howard no estaría facultada para hacerlo, porque para hacerlo deber mediar un acuerdo del Órgano Colegiado.

EL DR. RODRIGO CARBONI cree que invitar a los nuevos miembros del Consejo siempre ha sido una tradición; desconoce desde hace cuándo. Recuerda que cuando fue elegido lo invitaron.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT menciona que nunca fue invitado, solo juramentado; después participó, a partir del 2 de enero, en las inducciones, pero nunca fue invitado a ninguna sesión.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA afirma que sí se invitó a los miembros.

EL DR. RODRIGO CARBONI recuerda que participaron en la presentación de los informes; supone que si la M.Sc. Patricia Quesada y su persona fueron invitados, los miembros restantes también.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA confirma lo exteriorizado por el Dr. Rodrigo Carboni.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que es una tradición; desconoce cuándo se implementó, pero es una cortesía hacia los nuevos miembros que se integran, a fin de que escuchen los informes de los miembros salientes para que conozcan un poco la dinámica de las comisiones, entre otros. Añade que si no se alcanzó la totalidad, lo que procede es corregir el acuerdo tomado.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO piensa que aunque no fue aprobada esta solicitud, si desean retomarla, la Prof. Cat. Madeline Howard podría plantearla en la sesión del próximo jueves; pero si se va a mantener la posición, no tendría sentido, porque debe respetarse lo establecido en el Reglamento.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE expresa que la norma es clara. Revisó la *Ley general de la Administración Pública* en lo que respecta a las sesiones del órgano, la cual se orienta en el mismo sentido, dado que las sesiones son privadas, salvo que por unanimidad de los miembros permita la incorporación de otras personas.

Reitera que la norma es clara; el punto es la decisión, el criterio de conveniencia y oportunidad del Órgano. Destaca la importancia de que este tema sea retomado. Considera que en un momento donde hay un cambio de Administración y han tenido casos donde ha faltado diálogo —por ejemplo, entre el Consejo Universitario y el TEU o entre el Consejo Universitario y los rectores anteriores—, es importante seguir insistiendo en el diálogo, porque cuando se cierran a este no es universitario, o como dicen “diálogo que es improductivo, tampoco lo es”.

Respeto los criterios que se tuvieron en su momento; no obstante, solo los ríos no se devuelven. Le parece que en este momento algo que la nueva Administración y los nuevos miembros van a necesitar es todo el apoyo posible, lo cual empieza por abrir caminos de diálogo. Quizá pueda reconsiderarlo la próxima vez desde esa perspectiva, más allá de otros elementos.

Destaca la importancia del diálogo para los miembros que permanecen y para los que se integrarán, porque si hay ausencia de diálogo y no hay consenso, no estarían construyendo universidad.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA recomienda revisar otras ocasiones en las que han invitado, por ejemplo, a la Oficina de Contraloría Universitaria a las sesiones y a otras instancias, y no han puesto atención al artículo 14 del *Reglamento del Consejo Universitario*.

Concuerda con lo exteriorizado por el Lic. Warner Cascante, en el sentido de que es un momento muy importante para iniciar una relación entre el Consejo Universitario, la nueva Administración y los nuevos miembros, en un ambiente de diálogo, donde es muy importante que conozcan qué se ha hecho durante los últimos años para que le den seguimiento al trabajo que se ha venido haciendo.

****A las doce horas, se unen a la sesión virtual la Sra. Olga Brenes y el Sr. Jouseth Chaves. ****

ARTÍCULO 11

El Consejo Universitario recibe en la sala virtual a la Sra. Olga Brenes Gutiérrez, presidenta de la Seccional SITRASEP-SELIME, y al Sr. Jouseth Chaves Rodríguez, secretario general del Sindicato de Trabajadores del Sector Privado (SITRASEP), quienes exponen una serie de preocupaciones en relación con la finalización de contrato entre la Universidad de Costa Rica y SELIME del próximo 25 de enero de 2021, así como sus implicaciones para la estabilidad laboral de varias personas.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA la saluda y le da la bienvenida.

SRA. OLGA BRENES: —Buenas tardes.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA explica que disponen de veinticinco minutos para exponer las preocupaciones, las cuales el Consejo Universitario comparte. Posteriormente, se abrirá un espacio para que los miembros planteen inquietudes. Cede la palabra a la Sra. Olga Brenes.

SRA. OLGA BRENES:— Muchísimas gracias por brindarnos este espacio. Mi nombre es Olga Brenes Gutiérrez, presidenta de la Seccional de la Empresa Selime de SITRASEP y funcionaria de dicha empresa.

Nuestra preocupación es el término del contrato para el 25 de enero el 2021; la inquietud es qué va a suceder con el personal asignado en la UCR, si brindamos un buen servicio a la Universidad en limpieza de baño y aulas. Atendimos las elecciones para rector muy bien. Ahora estamos colaborando con la limpieza de los lugares donde se aplican las Pruebas de Aptitud Académica.

Es importante que conozcan que el salario que devengamos es de ¢284 000 por mes y de ¢126 000 por quincena, por lo que tenemos muchas limitaciones en nuestra economía. La mayoría somos mujeres que dependemos de este ingreso, muchas son jefas de hogar. Todas somos muy responsables; independientemente de las dificultades económicas, acudimos al trabajo; no nos ausentamos.

Como empresa privada, afrontamos dificultades por causa de la tercerización, la cual conlleva condiciones muy precarias. Asimismo, se nos violentan los derechos laborales; por ejemplo, accidentes laborales no reportados al Instituto Nacional de Seguros (INS), funcionarias despedidas por enfermedad o embarazo. Hemos sufrido acoso sexual y laboral, tanto de parte de funcionarios de la UCR como de la Empresa Selime. Queremos que nos contraten directamente en planilla de la Universidad, si fuera posible. Esas son las inquietudes más relevantes que nosotros tenemos como Sindicato.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA lo saluda y le da la bienvenida. Cede la palabra al Sr. Jouseth Chaves.

SR. JOUSETH CHAVES: —Buenas tardes, les agradezco por atendernos. Mi nombre es Jouseth Chaves. Soy el secretario general del SITRASEP. Tal y como lo manifestó la Sra. Olga Brenes, estamos muy preocupados porque el 25 de enero de 2021 va a cerrar el contrato entre la UCR y la Empresa SELIME. Deseo plantear en esta coyuntura algunos elementos que considero importantes.

Lo primero es que la tercerización del trabajo dentro de la Universidad no debería existir. Con esto, lo que vemos es un negocio de una empresa privada dentro del campus universitario, pero el nivel explotación y violación de los derechos laborales, sistemáticos, que nosotros hemos venido denunciando en los últimos años, deja ver lo que se observa en las plantaciones de piña.

La campaña permanente contra el Sindicato es a lo que nos enfrentamos todos los días; en última instancia, la ganancia de eso no nos queda clara; es decir, ¿dónde está la ganancia para la Universidad de Costa Rica? Es clara la ganancia para la empresa privada, pero para la UCR propiamente, no.

Nosotros queremos proponerle al Consejo Universitario que se conforme una comisión institucional para velar que la Universidad participe activamente con el fin del contrato, para amparar la estabilidad laboral de las trabajadoras; o sea, garantizar que la mayor cantidad de esas trescientas cincuenta personas que laboran todos los días en la UCR no se queden sin trabajo, muchos menos en la actual coyuntura que afronta el país, con un enorme índice de desempleo que afecta principalmente a las mujeres. En este caso, estamos hablando de que, entre estas trescientas cincuenta personas, la inmensa mayoría son mujeres.

Igualmente, que se vele por el cumplimiento de los derechos de esas trabajadoras; la práctica habitual con el cierre de contratos entre empresas privadas y la Administración Pública en el país es que las trabajadoras tienen que elegir entre derechos laborales y trabajo; eso se ve en los hospitales y en diferentes instituciones del Gobierno Central. Cada vez que hay un término de contrato, las trabajadoras pierden cuatro o cinco años de derechos laborales para poder continuar trabajando en la institución. Dicha práctica es abiertamente injusta e ilegal; por lo tanto, la Universidad tendría que tener una participación en eso.

También, que esa comisión que proponemos tenga una visión más allá, a un mediano plazo, y procure conjuntamente con las trabajadoras ver la posibilidad de eliminar la tercerización dentro de la Universidad de Costa Rica.

Nosotros solicitamos una reunión tanto al Consejo Universitario como a la Rectoría, y la Vicerrectoría de Administración nos respondió la semana pasada que no hay ningún tipo de relación entre la UCR y esos trabajadores y el sindicato, razón por la cual no nos iba a atender; asimismo, que no era conveniente atendernos. Considero que la respuesta que nos dio la Vicerrectoría de Administración es políticamente equivocada, porque Costa Rica, hace muchos años, firmó un convenio con la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Ese es el Convenio 94 de la OIT, el cual le da herramientas a los diferentes Estados para vigilar activamente el cumplimiento de los derechos laborales de las personas que trabajan para empresas privadas dentro de las instituciones.

*****A las doce horas y diez minutos, se une a la sesión virtual la Mag. Alejandra Navarro, analista de la Unidad de Estudios. *****

El Convenio 94 de la OIT permite a la Administración Pública, inclusive, retener dinero para garantizar el cumplimiento de derechos; incluso, la facultad de dar por terminados contratos cuando el nivel de violación de derechos laborales es muy alto. Sin embargo, la Universidad lo desconoce, y sistemáticamente, le ha dado la espalda a las trabajadoras, así como a las diferentes cartas y gestiones que hemos realizado durante los últimos años; a mi parecer, debería existir una participación activa. Como lo mencionó la Sra. Olga Brenes hemos denunciado situaciones inaceptables, como despidos de trabajadoras enfermas y en estado de gravidez, incumplimiento del pago del salario mínimo, atrasos en el pago de la Caja Costarricense de Seguro Social de parte de la empresa Selime; son elementos que nosotros consideramos de peso para finiquitar los contratos de parte de la Administración; pero lo que recibimos es silencio.

Estimo importante que para el próximo cartel de licitación, que ya la Universidad publicó, les vamos a entregar el análisis realizado por el Sindicato de lo que significa ese nuevo cartel; en términos concretos, es profundizar la tercerización en la Universidad, pero, también, es un cartel antisindical y antiorganización de trabajadores, porque entre las pocas conquistas que hemos tenido como sindicato en los últimos años están que a las trabajadoras les paguen el Día del Funcionario, que se los venían rebajando; logramos que en los últimos dos años les fueran pagados. Ahora el cartel de licitación, lejos de garantizar ese derecho que las trabajadoras han venido peleando, lo que hizo fue eliminarlo; entonces, explícitamente el nuevo cartel señala que a las trabajadoras no se les tiene que pagar ni Semana Santa ni el Día del Funcionario, que fueron luchas en las que avanzamos como sindicato.

El propósito de esta reunión es exponer la problemática, pero, también, pedirle a la Universidad que en este cierre de contrato no permita que se den más injusticias ni que trescientas cincuenta mujeres se queden sin trabajo ni que la empresa, como han venido haciendo las anteriores que tercerizan servicios en el Estado costarricense, les quite los derechos laborales o que las obligue a renunciar, como sucedió en el

último cambio de contrato. En esa oportunidad, muchas de las trabajadoras que hoy están en la Universidad tuvieron que renunciar a sus derechos para no perder el puesto de trabajo, lo cual es completamente injusto. Muchas gracias por su atención.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Sr. Jouseth Chaves y a la Sra. Olga Brenes por exponer la preocupación, la cual este Órgano Colegiado comparte.

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Sr. Jouseth Chaves y a la Sra. Olga Brenes por exponer esta problemática.

Recomienda que envíen por escrito la solicitud de la conformación de la comisión especial al Consejo Universitario, para determinar si procede. Supone que el asunto sería retomado el próximo año, porque ya casi inicia el periodo de receso.

Refiere que el problema de la tercerización es muy grave en la Universidad, hay tendencias dentro de toda la Institución de seguir por esa vía; no obstante, con las políticas universitarias se procura que eso disminuya; aunque puede ser difícil, les sugiere contactar al rector electo para que le planteen las inquietudes.

Desea que la situación mejore, de manera tal que no tengan tantas personas que han colaborado con la Universidad sin empleo a partir de febrero.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ, tras escuchar la exposición de los hechos descritos por el Sr. Jouseth Chaves y la Sra. Olga Brenes, queda muy preocupado, especialmente por la calidad de la licitación publicada.

Un aspecto importante es el cronograma, pues a la fecha no han recibido de la Administración ninguna solicitud de análisis de licitación; si es así, significa que van a salir a receso sin que eso se conozca y el Consejo Universitario está en receso la mayor parte de mes de enero. Tiene entendido que la ampliación de la licitación anterior es hasta el 25 de enero de 2021, de manera que la Dirección tendría que analizar, en tiempo récord, esta situación en enero próximo.

Le preocupa el trámite que le dé el Consejo Universitario a este tema, que es importante porque muchos funcionarios “indirectos” de la Universidad podrían verse perjudicados en el corto plazo.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expresa que le preocupa la situación, porque es un tema que tiene que ver con la esencia de la Universidad de Costa Rica: el humanismo. Comunica al Sr. Jouseth Chaves y a la Sra. Olga Brenes que hay un compromiso de parte del Consejo Universitario, dado que dentro de las funciones de este Órgano Colegiado es fiscalizar la Administración; en ese sentido, van a ser vigilantes de cómo se va a realizar ese proceso de nuevas contrataciones.

Cree que la licitación ya llegó o está por llegar en estos días; revisó una documentación hoy por la mañana, pero no está segura. Pregunta a los miembros, al Sr. Jouseth Chaves y a la Sra. Olga Brenes si desean adicionar algo más, y le cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ manifiesta que le preocupa que entre en estos días, o haya ingresado hoy, esa licitación, porque la última sesión en la que conocerán dictámenes es en esta semana, excepto que se programen sesiones extraordinarias.

Destaca la importancia del análisis que se hace de cada uno de los casos que ingresan; de ahí que no es conveniente pedir a los asesores y a las personas que integran la Comisión elaborar un dictamen con esta premura, porque hacerlo podría desencadenar en un problema.

Como miembro y coordinador de la Comisión no se atrevería a firmar, porque ese dictamen sería un *copy-paste* de lo que se envía a la Administración, ya que no habría tiempo para realizar todas las revisiones requeridas. Si es una licitación, requiere del criterio de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria; ante eso, tiene que haber también una reacción de parte de la Administración a las alertas que brinde la Contraloría Universitaria. Le parece que no es conveniente apresurarse en el trámite de la licitación en estos días.

Relata que recibió algunas llamadas del director del Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (Cicanum) en relación con la licitación del PET/CT, quien le expresó que urge y es necesario que se tramite, a lo cual respondió que la Comisión no dispone de tiempo suficiente para hacerlo, dado que la Universidad está a una semana para entrar en receso; incluso que, por acuerdo del Consejo Universitario, no se están tramitando dictámenes nuevos.

Ante esa circunstancia, se le dijo al Cicanum que la licitación de la compra del PET/CT quedará para el próximo año. Reitera su preocupación de que si eso se da, se analice, se haga en un periodo muy corto, y que no sea el estudio más apropiado de un caso de esa naturaleza.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA aclara que revisó, y la licitación recibida fue la del PET/CT, esta otra no ha ingresado todavía.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA retira el uso de la palabra.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al LIC. WARNER CASCANTE.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece al Sr. Jouseth Chaves y a la Sra. Olga Brenes por la visita. Explica que la licitación en la que se adjudicó el servicio a la Empresa Selime estuvo vigente hasta equis fecha; legalmente lo que se podía dar era una prórroga más. En este momento, se está cursando la última prórroga contractual que, a nivel de la licitación, se pudo dar; es decir, la forma en que dicha empresa permanezca sería que resultada adjudicataria en el siguiente concurso, que frente a los oferentes volviera a ser adjudicada en un nuevo contrato.

No obstante, como lo aclaró el M.Sc. Carlos Méndez, coordinador de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, la cual integra, no han recibido el expediente para analizar el tema; incluso, en estos expedientes, la Comisión de Licitaciones hace una recomendación de adjudicación. Si tuvieran el expediente, conocerían si está entre los tres primeros, si está recomendada para ser adjudicada, etc., pero el Consejo Universitario, que es la instancia que debe decidir, no tiene esa información; por lo tanto, no pueden informar al respecto. Lo menciona, para que conozcan cómo está la situación procedimental.

Manifiesta que con la exposición recordaron una situación humana preocupante no solo para quienes laboran para la empresa Selime, sino, también, las familias de todos los colaboradores y las colaboradoras. Agrega que solicitó al señor Jorge Padilla, jefe de la Oficina de Suministros, la fecha límite de la ampliación que se otorgó, para conocer si era en enero o en abril, pero el señor Padilla no tenía certeza, por lo que quedó en averiguar el dato, el cual no ha recibido aún. Expresa que han estado atentos e interesados en este tipo de licitación y en otra que urge, que es la del PET/CT para el Ciclotrón, que mencionó el M.Sc. Carlos Méndez.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que que conoce poco de los contratos. Entiende cuando refieren que los derechos laborales están en juego versus el contrato, porque la Universidad tiene una política de que no contrata la misma empresa. Supone que si la empresa Selime no cumple con las condiciones o no puede ofertar, entonces, tendría que encargarse otra empresa, y las licitaciones es sobre la base de lo que las empresas coticen.

Por esa razón, quizá una persona que laboró diez años en una empresa equis, al cambiarle el contrato, tiene que optar por irse, por lo que la empresa no cancela la liquidación de lo que corresponde por cesantía, porque a la persona trabajadora le ofrece trabajo otra empresa, que es uno de los puntos que entiende que debe darse; es decir, la empresa adjudicataria debe contratar de manera prioritaria a quienes ya han estado en la empresa que estuvo antes.

Enfatiza que el problema no es solo si se le adjudica a una empresa o no, sino que el tema va más allá, como que las compañeras y los compañeros tercerizados están sujetos a decisiones de índole legal.

Estima que el Consejo Universitario, independientemente de si llega la licitación a tiempo o no, y si solo se puede hasta el 25 de enero de 2021, que es lo que tenía entendido, porque este Órgano Colegiado aprobó esa prórroga a la empresa Selime por una única vez, el Consejo Universitario deberá resolver, a la brevedad posible, el próximo año.

Expresa que la M.Sc. Patricia Quesada es la directora electa a partir del 2021, quien va a tener que impulsar una propuesta, además de la revisión planteada por el M.Sc. Carlos Méndez sobre la importancia de que puedan cumplir en tiempo y forma. Desconoce si lo que ha dicho no corresponde, pero si eso es así, agradecería que se lo hagan saber.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra a la Bach. Valeria Rodríguez.

LABACH. VALERIA RODRÍGUEZ los saluda y les agradece la exposición de la situación. Considera que los hechos narrados son inaceptables; igualmente, llevan razón en cuanto a cuál es la utilidad, así como el tema de fondo de qué está haciendo la Universidad con la tercerización.

Cree que, por todo lo expuesto, es necesaria la creación de la comisión propuesta. Pide que hagan llegar al Consejo Universitario esa petición para que sea conformada y pueda analizarse el tema de fondo, que es mucho más grave que el tema de corto plazo. Enfatiza que, si se continúa haciendo enmiendas a corto plazo, seguirá perpetuándose la violación a los derechos laborales.

Recuerda que la política institucional 7.6, por solicitud de un profesor de la Facultad de Derecho, se refiere al Convenio de la OIT, en el sentido de que se tiene que procurar disminuir las contrataciones, pero, además, se debe garantizar que se responda a los principios, valores estatutarios y reglamentarios y a la normativa laboral nacional e internacional. De manera que esa discusión se dio dentro de este espacio; de ahí que es necesario que este Órgano Colegiado siga analizando el cumplimiento real de estas obligaciones internacionales, lo cual podría encargarse a la comisión. No omite manifestar que se solidariza con la situación planteada, la cual es inaceptable, por lo que como Consejo Universitario le darán seguimiento.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ comunica que acaba de conversar con el señor Jorge Padilla sobre el trámite en el que se encuentra esta licitación, quien le informó que apenas está en la etapa de análisis en la Oficina de Suministros. Supone que será remitida a la Unidad de Adjudicaciones o de recomendación de la Vicerrectoría de Administración; además, deben pedir el criterio de la Oficina Jurídica y el de la Oficina de Contraloría Universitaria. Se espera que ese proceso se cumpla en la primera semana hábil del mes de enero; probablemente sea remitida al Consejo Universitario para su conocimiento cuando este Órgano Colegiado inicie sus labores.

Consultó sobre la fecha de término del contrato con la empresa Selime; al respecto, le señaló que no encontraba ningún problema, que si no hubiera alguna situación, es posible hacer una extensión del plazo. Eso significa que no se daría el problema de que el 25 de enero de 2021 estén finiquitando los contratos con las personas trabajadoras; no obstante, por tratarse de una licitación, participa no solo la empresa actual, sino también otras, por lo que se haría el concurso, de manera que la empresa que ofrezca los servicios más

baratos, obviamente en perjuicio de los trabajadores que estén contratados o que vayan a ser contratados eventualmente, podría ser seleccionada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA comunica al Sr. Jouseth Chaves y a la Sra. Olga Brenes que es la nueva directora del Consejo Universitario, por lo que se pone a las órdenes.

Reitera, como lo han manifestado los miembros que la han antecedido, que el Consejo Universitario dará seguimiento y fiscalizarán un tema tan delicado, importante y vulnerable para las mujeres, como el que ha sido expuesto.

Destaca la importancia de que sigan el consejo dado por la Dra. Teresita Cordero y por la Bach. Valeria Rodríguez de dirigir al Consejo Universitario la solicitud por escrito. Se compromete, cuando inicie las funciones, a darle un trámite expedito. Agradece al Sr. Jouseth Chaves y a la Sra. Olga Brenes por exponer la problemática sobre una situación tan importante para la Universidad.

EL SR. JOUSETH CHAVES agradece a la M.Sc. Patricia Quesada y al Consejo Universitario por el espacio brindado y por el apoyo.

****A las doce horas y veintinueve minutos, salen la Sra. Olga Brenes y el Sr. Jouseth Chaves. ****

A las doce horas y treinta minutos, se levanta la sesión.

***M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora a. i
Consejo Universitario***

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

